

Anteproyecto de ley de prevención y gestión de los residuos y de uso eficiente de los recursos de Cataluña (versión 06.05.22)

Estructura

Título I. Disposiciones y principios generales

Capítulo I. Objeto, finalidad y objetivos, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad y objetivos

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Definiciones

Capítulo II. Principios generales en materia de residuos y recursos

Artículo 5. Determinaciones generales

Artículo 6. Políticas de gestión de residuos y recursos

Artículo 7. Protección de la salud humana y el medio ambiente

Artículo 8. Jerarquía de residuos Artículo 9. Autosuficiencia y

proximidad Artículo 10. Responsabilidad de la gestión de

residuos Artículo 11 – Costes de la gestión de residuos Artículo

12. Transparencia, acceso a la información y participación en

materia de residuos

Capítulo III. Régimen de competencias

Artículo 13. Competencias de la Generalidad de Cataluña

Artículo 14. Competencias de los municipios Artículo 15.

Competencias de los entes supramunicipales Artículo 16.

Competencias del Área Metropolitana de Barcelona Artículo 17.

Competencias y coordinación interadministrativa

Título II. Planificación y objetivos

Capítulo I. Determinaciones generales

Artículo 18. Planificación en materia de residuos de la Generalidad de Cataluña

Artículo 19. Objetivos generales en materia de prevención y gestión de residuos

Capítulo II. Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña

Artículo 20. Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña

Artículo 21. Naturaleza y efectos Artículo 22. Procedimiento de elaboración y aprobación

Artículo 23. Vigencia

Artículo 24. Evaluación y revisión

Artículo 25. Seguimiento y control

Capítulo III. Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña

Artículo 26. Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña

Artículo 27. Naturaleza y efectos

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

Artículo 28. Procedimiento de elaboración y aprobación

Artículo 29. Vigencia

Artículo 30. Evaluación y revisión

Artículo 31. Seguimiento y control

Capítulo IV. Otros instrumentos de planificación

Artículo 32. Planificación local en materia de prevención y gestión de residuos municipales

Artículo 33. Programas de actuación y soporte a la investigación, innovación y digitalización

Título III. Instrumentos económicos

Artículo 34. Fondo de prevención y gestión de residuos

Artículo 35. Fondo económico compensatorio Artículo

36. Tasas municipales, precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias Artículo 37.

Tasa justa

Título IV. Prevención y reducción de la generación de residuos y eficiencia en el uso de los recursos y economía circular

Capítulo I. Determinaciones generales

Artículo 38. Medidas de prevención y reducción de la generación de residuos

Capítulo II. Actuaciones específicas

Sección primera. Medidas en el ámbito de las condiciones marco de la generación de residuos

Artículo 39. Indicador de eficiencia ambiental

Sección segunda. Medidas con incidencia en la fase de diseño, producción y distribución

Artículo 40. Puesta en el mercado de productos y servicios

Artículo 41. Obtención y uso eficiente de los recursos

Artículo 42. Regulación relativa a determinados productos plásticos

Artículo 43. Productos con otros efectos ambientales

Sección tercera. Medidas con incidencia en el consumo y uso de productos

Artículo 44. Reutilización

Artículo 45. Reparación y remanufactura

Artículo 46. Acciones de educación, formación y concienciación

Título V. Producción, posesión y gestión de residuos

Capítulo I. De la producción y posesión de residuos

Artículo 47. Obligaciones de las personas productoras iniciales y poseedoras de residuos Artículo

48. Obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos Artículo 49.

Obligaciones documentales

Capítulo II. De la gestión de residuos

Sección primera. Obligaciones de las personas gestoras de residuos

Provenza, 204-208

08036 Barcelona

Tel. 93 567 33 00

Fax 93 567 33 05

residuos.gencat.cat

Artículo 50. Obligaciones de las personas gestoras de residuos Artículo
51. Obligaciones de las personas que realizan operaciones de tratamiento de residuos Artículo 52.
Obligaciones de las personas que realizan actividades de transporte, recogida, negociante o agente de residuos Artículo
53. Obligaciones documentales

Sección segunda. Actividades de recogida y gestión de residuos

Artículo 54. Recogida selectiva
Artículo 55. Actividad de punto limpio
Artículo 56. Preparación para la reutilización
Artículo 57. Reciclaje y valorización
Artículo 58. Valorización energética
Artículo 59. Eliminación
Artículo 60. Servicios públicos de gestión de residuos

Sección tercera. Gestión de residuos específicos

Artículo 61. Aceites industriales
usados Artículo 62. Bioresiduos
Artículo 63. Residuos de la actividad agrícola y ganadera y otras actividades del sector primario Artículo
64. Barros de estaciones depuradoras de aguas residuales Artículo 65. Residuos de la construcción

Artículo 66. Regulación relativa a los envases
Artículo 67. Vehículos fuera de uso Artículo 68.
Neumáticos fuera de uso Artículo 69. Pilas y
acumuladores Artículo 70. Residuos de aparatos
eléctricos y electrónicos Artículo 71. Residuos municipales
Artículo 72. Residuos comerciales Artículo 73. Residuos
voluminosos Artículo 74. Residuos textiles

Capítulo III. Obligaciones de los entes locales

Artículo 75. Obligaciones por la organización y la prestación de los servicios municipales Artículo
76. Obligaciones por la información
Artículo 77. Obligaciones hacia la financiación del servicio

Capítulo IV. Traslados de residuos

Artículo 78. Traslados de residuos con origen o destino fuera de Cataluña Artículo 79.
Traslados de residuos no peligrosos con origen o destino fuera de Cataluña destinados a valorización

Título VI. Responsabilidad de las personas productoras de productos

Artículo 80. Responsabilidad ampliada del productor Artículo
81. Sistemas de depósito, devolución y devolución

Título VII. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña

Artículo 82. Denominación y naturaleza

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

Artículo 83. Funciones

Artículo 84. Organización

Artículo 85. El Consejo de Dirección

Artículo 86. El presidente o la presidenta

Artículo 87. El director o directora

Artículo 88. El Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos en Cataluña

Artículo 89. Régimen jurídico

Artículo 90. Régimen de recursos

Título VIII. Registros de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña

Artículo 91. Registros

Título IX. Protección del suelo y suelos contaminados

Capítulo I. Protección del suelo

Artículo 92. Obligaciones generales

Artículo 93. Calidad de los residuos y productos destinados a los suelos

Artículo 94. Obligaciones de las personas productoras y gestoras de residuos valorizables en el suelo Artículo 95. Plan de aplicación de residuos destinados a los suelos

Artículo 96. Medidas de mejora y uso sostenible de los suelos y de la materia orgánica

Capítulo II. Suelos contaminados

Artículo 97. Obligaciones generales

Artículo 98. Contaminación histórica y contaminación nueva Artículo

99. Informes de situación

Artículo 100. Obligación de informar

Artículo 101. Niveles genéricos de referencia Artículo

102. Actuaciones previas

Artículo 103. Declaración de suelo contaminado

Artículo 104. Medidas provisionales Artículo 105.

Sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados

Artículo 106. Recuperación voluntaria de suelos contaminados. Artículo

107. Procedimiento de los suelos alterados.

Artículo 108. Acuerdos voluntarios y convenios de colaboración

Artículo 109. Informes de entidades de control en el ámbito de la prevención de la contaminación del suelo

Artículo 110. Inventarios de suelos contaminados, alterados y de emplazamientos que han soportado o soportan una actividad potencialmente contaminante del suelo

Artículo 111. Fianzas

Artículo 112. Licencias y limitaciones en el aprovechamiento del suelo

Artículo 113. Eliminación de fases libres no acuosas

Artículo 114. Emplazamientos que soportan depósitos de residuos

Título X. Inspección, control y régimen sancionador

Capítulo I. Inspección y control

Artículo 115. Función inspectora

Artículo 116. Facultades del personal de inspección

Artículo 117. Obligaciones del personal de inspección

Artículo 118. Actas de inspección

Artículo 119. Obligaciones de las personas inspeccionadas

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

Capítol II. Règim sancionador

Artículo 120. Infracciones y clasificación

Artículo 121. Infracciones muy graves

Artículo 122. Infracciones graves Artículo

123. Infracciones leves Artículo 124.

Sanciones Artículo 125. Multas Artículo

126. Criterios de graduación de las

sanciones Artículo 127. Concurso de infracciones Artículo 128.

Sujetos responsables de las infracciones Artículo 1 .Autoría y

participación

Artículo 130. Extinción de la responsabilidad.

Artículo 131. Extinción de la sanción.

Artículo 132. Prescripción de las infracciones y sanciones Artículo

133. Potestad sancionadora Artículo 134. Procedimiento Artículo

135. Órganos competentes

Artículo 136. Persona instructora Artículo

137. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario anterior a la resolución

Artículo 138. Apreciación de delito Artículo

139. Adopción y vigencia de las medidas provisionales Artículo 140.

Requerimiento previo Artículo 141. Clases de medidas provisionales

Artículo 142. Facultades de ejecución de las medidas provisionales Artículo

143. Reparación e indemnización

Artículo 144. Potestad ejecutiva sobre la resolución sancionadora Artículo 145.

Ejecución forzosa Artículo 146. Apremio sobre el patrimonio Artículo 147. Multas

coercitivas y ejecución subsidiaria Artículo 148. Publicidad

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria única

Disposiciones finales

Anexos

Título I. Disposiciones y principios generales

Capítulo I. Objeto, finalidad y objetivos, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ley es la regulación de la prevención y la reducción de la generación de los residuos en el ámbito territorial de Cataluña, fomentando el uso eficiente de los recursos mediante la reducción de sus impactos adversos, así como la regulación del régimen jurídico aplicable a la producción y gestión de los residuos ya la protección del suelo y suelos contaminados.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

Artículo 2. Finalidad y objetivos

1. La finalidad de esta regulación es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía de Cataluña, garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana, así como dotar a los entes públicos competentes por razón de la materia de los mecanismos de intervención y control necesarios para garantizar el uso eficiente de los recursos y contribuir a la transición hacia una economía circular y baja en carbono en las actividades, contribuyendo a la consecución de objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y de neutralidad climática, como mínimo, para 2050, avanzando en la lucha contra la emergencia climática y la pérdida de la biodiversidad.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, las medidas de actuación que se adopten deben velar por la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Reducir la dependencia de Cataluña de los recursos importados de otros países, apostando por el uso eficiente y circular de los recursos propios y ajenos.
- b) Reducir la vulnerabilidad de la población, de los sectores socioeconómicos y de los ecosistemas terrestres y marinos frente a los impactos adversos del cambio climático.
- c) Incorporar un nuevo sistema productivo basado en la economía circular que garantice el uso racional de los recursos y priorice los productos y sistemas de reutilización, reparación y reciclaje y reutilización, para reducir la generación de residuos en el marco de la estrategia residuo cero.
- d) Fomentar, por este orden, la prevención y reducción de la producción de los residuos y su peligrosidad, reutilización, preparación para la reutilización, reciclaje y otras formas de valorización.
- e) Establecer sistemas de responsabilidad ampliada del productor a fin de promover la prevención y la mejora de la reutilización, del reciclaje y de la valorización.
- f) Restringir la eliminación mediante la incineración de los residuos o su deposición en depósitos controlados.
- g) Reducir el impacto global del uso de los recursos con la mejora de su eficiencia.
- h) Implicar a todos los sectores de la sociedad en la responsabilidad para implantar las estrategias de prevención de residuos y uso eficiente de los recursos.
- i) Promover modelos de producción y consumo sostenible y responsable.
- j) Prevenir cualquier tipo de riesgo para el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y las personas que se derive de los residuos generados por los productos que se ponen en el mercado o por su gestión.
- k) Mitigar y, en la medida de lo posible, eliminar los impactos negativos derivados del uso de los recursos, en especial de determinados productos de plástico, así como de la gestión de los residuos, particularmente por olores, vibraciones, radiaciones, empleo de espacio, y otros impactos similares.
- l) Respetar el paisaje y los espacios naturales.
- m) Impedir el abandono, vertido y, en general, toda disposición incontrolada de los residuos.
- n) Velar por la protección y descontaminación de los suelos, así como por la regeneración de espacios degradados.
- o) Fomentar la educación, la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica, y difundir el conocimiento en materia de uso eficiente de los recursos y de gestión sostenible de los residuos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) Los residuos que se generen o se gestionen en el ámbito territorial de Cataluña, con las exclusiones y las excepciones establecidas en los apartados 2 y 3.
- b) Los recursos materiales presentes en Cataluña, propios o importados, en cualquiera de las formas o estados en que se puedan presentar.
- c) Los suelos y la gestión de los suelos contaminados o alterados.
- d) Los productos de plástico desechables numerados en el anexo IX, cualquier producto fabricado con plástico oxodegradable y los artes de pesca que contienen plásticos.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley:

- a) Los efluentes gaseosos emitidos en la atmósfera.
- b) Los residuos radiactivos.
- c) Los explosivos desclasificados.
- d) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3 b), la paja y otros materiales naturales agrícolas o selvícolas no peligrosos, utilizados exclusivamente en el marco de las explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- e) Los suelos excavados que no superen los criterios y estándares para ser declarados suelos contaminados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizan con fines de construcción en su estado natural. sitio o en la obra donde fueron extraídos.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley, en la medida en que ya están cubiertos por otras normativas:

- a) Las aguas residuales y los recursos hídricos y energéticos.
- b) Los subproductos animales, incluidos los productos transformados, cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, salvo los destinados a la incineración, los vertederos o los utilizados en una planta de gas o de compostaje.
- c) Los cadáveres de animales que hayan fallecido de forma distinta al sacrificio, incluidos los que han sido muertos para erradicar epizootias, y que son eliminados de acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.
- d) Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.
- e) Las sustancias que se destinen a ser utilizadas como materias primas para piensos según la definición del artículo 3, apartado 2, letra g), del Reglamento (CE) nº 767/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/ CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/ CEE del Consejo, 93 /113/CE

del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión, y que no sean subproductos animales ni los contengan.

4. Sin perjuicio de las obligaciones impuestas en virtud de la normativa específica aplicable, se excluyen del ámbito de aplicación de la presente ley aquellos sedimentos que se demuestre que son no peligrosos, de conformidad con las directrices que, en su caso, se aprueben según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección de medio marino, y sean reubicados en el interior de las aguas superficiales, con las siguientes finalidades: a efectos de gestión de las aguas y vías de navegación, creación de nuevas superficies de terreno, prevención de inundaciones o atenuación de los efectos de las inundaciones y sequías.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Bioestabilizado: Residuo orgánico resultante de la estabilización de la materia orgánica separada mecánicamente de la fracción resto en plantas de tratamiento mecánico biológico.
- b) Biomasa: Fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales.
- c) Bioresiduos: Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- d) Broza dispersa: Residuos no depositados en lugares designados a tal efecto y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, y que requieren de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- e) Comercialización: Todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado nacional en el transcurso de una actividad comercial, ya sea previo pago o a título gratuito.
- f) Compuesto: Enmienda orgánica obtenida a partir del proceso de compostaje de residuos biodegradables recogidos por separado. No se considerará compuesto el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados.
- g) Compostaje: Proceso de transformación de residuos orgánicos en compost, mediante un proceso de descomposición y estabilización microbiológica, aeróbica y termófila, bajo condiciones controladas.
- h) Desechería: Centro de recepción y almacenamiento selectivos de productos para su reutilización y de residuos municipales para sus tratamientos posteriores.
- i) Digest: Material orgánico obtenido a partir del tratamiento biológico anaerobio de residuos biodegradables recogidos por separado. No se considera digesto el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico anaerobio de residuos mezclados, que se denomina material bioestabilizado.
- j) Depósito controlado: Instalación para la eliminación de residuos mediante depósito en superficie o subterráneo.
- k) Ecodiseño: Integración sistemática de los aspectos medioambientales en el diseño del producto con el fin de mejorar su comportamiento ambiental a lo largo de todo su ciclo de vida, y en particular su durabilidad y reparabilidad.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

- l) Economía circular: Economía basada en el mantenimiento del valor de los productos, materiales y otros recursos el mayor tiempo posible, mejorando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo el impacto ambiental de este uso, minimizando los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las etapas de su ciclo de vida, incluyendo la aplicación de la jerarquía de residuos.
- m) Eliminación: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.
- n) Almacenamiento: Operación de depósito temporal de los residuos, previa a las operaciones de reciclaje, tratamiento o disposición de los residuos.
- o) Estrategia residuo cero: Conjunto de herramientas prácticas adoptadas con el fin de disminuir de forma progresiva la generación de residuos hasta reincorporar todas las materias al ciclo productivo o a los sistemas naturales con el fin de maximizar la sostenibilidad y avanzar en la minimización de la carga residual evitando la generación de residuos innecesarios.
- p) Externalidad ambiental: Impacto directo de las acciones de los agentes económicos sobre el bienestar de otras personas, la calidad ecológica o los procesos productivos de otras empresas.
- q) Fase libre no acuosa: Líquido inmiscible con el agua subterránea y que constituye una capa diferenciada de la misma. Es ligera si la densidad del líquido es menor a la del agua o pesada en caso de que la densidad sea mayor.
- r) Gestión de residuos: La recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de persona negociante o agente .
- s) Impropios: Residuos que no corresponden a la fracción de residuos en la que han sido incorporados, provocando su contaminación y dificultando su valorización.
- t) Introducción al mercado: Primera comercialización de un producto en el mercado.
- u) Materia prima secundaria: Materia prima obtenida a partir de residuos.
- v) Obsolescencia programada: Conjunto de técnicas y tecnologías mediante las cuales los productores de bienes de consumo, en la fase de diseño de éstos, acortan deliberadamente la vida útil o el uso potencial del mismo, con el fin de aumentar su tasa de reposición.
- w) Persona agente de residuos: Toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceras personas, incluidas las que no tomen posesión física de los residuos.
- x) Persona gestora de residuos: Persona física o jurídica registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no su productora.
- y) Persona negociante de residuos: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.
- z) Persona poseedora de residuos: La persona productora de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considera persona poseedora de residuos la titular catastral de la parcela donde se localicen residuos abandonados o basura dispersa, que resulta también la responsable administrativa de estos residuos, salvo en los casos en que sea posible identificar a la persona autora material del abandono o poseedor anterior.

aa) Preparación para la reutilización: Operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que se puedan reutilizar sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

ab) Prevención: Conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, producción, distribución y consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

- 1) La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización o alargamiento de la vida útil de los productos.
- 2) Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluido el ahorro en el uso de materiales o energía.
- 3) El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

ac) Producto de plástico desechable: Producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar, dentro de su ciclo de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a una persona productora para ser rellenado de nuevo o reutilizado con la misma finalidad por la que fue concebido.

ad) Persona productora de productos: Cualquier persona física o jurídica que, a título profesional, fabrique, rellene, venda, importe o ponga en el mercado productos.

ae) Persona productora de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad genere residuos (persona productora inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considera persona productora de residuos quien ostenta la titularidad de la mercancía o bien la persona que la importa o exporta según se define en la legislación aduanera. En el caso de las mercancías retiradas por las autoridades policiales en actos de decomisos o incautaciones efectuadas bajo mandato judicial, se considera persona productora de residuos quien resulta titular de la mercancía.

af) Relleno: Operación de valorización en la que se utilicen residuos no peligrosos aptos para fines de regeneración en zonas excavadas o para obras de ingeniería paisajística. Los residuos empleados para relleno deben sustituir materiales que no sean residuos y ser aptos para los fines mencionados anteriormente. Las operaciones de relleno deben estar justificadas por la necesidad de restituir la topografía original del terreno y la cantidad de residuos a utilizar se limita a la cantidad estrictamente necesaria para conseguir esta finalidad.

ag) Rechazo: Residuos o fracciones de residuos no valorizables, resultantes de operaciones de tratamiento de residuos.

ah) Reciclaje: Operación de recuperación de los productos o sustancias contenidos en los residuos. Incluye las operaciones de valorización mediante las cuales los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación material pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se quieran utilizar como combustibles o para operaciones de relleno.

ai) Recogida: Operación consistente en el repliegue, clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objetivo de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

aj) Recogida selectiva: Recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, desde su generación hasta su tratamiento final, para facilitar un tratamiento específico posterior.

ak) Reacondicionamiento: Proceso de revisión, reparación y restauración de productos para que puedan volver a utilizarse para otro ciclo de vida. La restauración se puede realizar por la persona fabricante original o una tercera persona calificada para realizar las reparaciones o reemplazo de piezas necesarias para el buen funcionamiento, ya sean defectuosos o cercanas a serlo o haciendo cambios estéticos para actualizar el aspecto del producto.

al) Recuperación o descontaminación de un suelo: Proceso de eliminación de las sustancias contaminantes presentes en el suelo hasta alcanzar una situación de riesgo aceptable.

am) Regeneración de aceites usados: Cualquier operación de reciclaje que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan estos aceites.

an) Régimen de responsabilidad ampliada del productor: Conjunto de medidas adoptadas para garantizar que las personas productoras de productos asuman la responsabilidad financiera o financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto que han puesto en el mercado.

ao) Recursos: Conjunto de bienes naturales o manufacturados necesarios para satisfacer las necesidades humanas o para servir de materias primas en determinados procesos de producción.

ap) Residuo: Cualquier sustancia u objeto de que su persona poseedora se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse de ella.

aq) Residuos comerciales: Residuos municipales generados por la actividad propia de los comercios, al por mayor y al por menor, de los servicios de hostelería, restauración, servicios de comidas, bares y cafeterías, mercados y oficinas, así como del resto del sector de servicios. Son equiparables a esta categoría, a efectos de su gestión, los residuos originados en la industria que tienen la consideración de asimilables a los municipales.

ar) Residuos de la construcción: Residuos procedentes de las actividades de la construcción, demolición y deconstrucción, incluidos los de obras menores.

as) Residuos domésticos: Residuos peligrosos y no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias que no se generen como consecuencia de sus principales actividades. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares, entre otros, de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tienen la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos fallecidos y los vehículos abandonados.

at) Residuos industriales: Residuos resultantes de un proceso de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados como consecuencia de la actividad industrial principal y que no pueden considerarse residuos municipales.

au) Residuos inertes: Residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes deben presentar un contenido de contaminantes insignificante y, de igual modo, el potencial de lixiviación de estos contaminantes así como el carácter ecotóxico de los lixiviados debe ser igualmente insignificante.

av) Residuos municipales: Son residuos municipales los siguientes:

1) los residuos peligrosos del hogar, los residuos domésticos mezclados y los residuos recogidos de forma separada, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, bioresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos incluidos los muebles;

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

2) los residuos comerciales e industriales, cuando estos residuos sean similares en naturaleza y composición en los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los fangos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

aw) Resto: Fracción de residuos correspondiente a una mezcla de residuos que sus productores no han segregado o no han podido segregar selectivamente.

ax) Reutilización: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilicen nuevamente con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

ay) Suelo: Capa superior de la corteza terrestre, situada entre la cama rocosa y la superficie, compuesta por partículas minerales, materia orgánica, agua, aire y organismos vivos y que constituye la interfase entre la tierra, el aire y el agua, lo que le confiere capacidad de desarrollar tanto funciones naturales como de uso.

No tienen la consideración de suelos a efectos de esta ley los siguientes supuestos:

1) Los suelos permanentemente cubiertos por una lámina de agua superficial.

2) La masa de residuos depositada en el vaso de deposición de un depósito controlado de residuos.

3) Las escorias consideradas valorizables para su uso en obra civil de acuerdo con la Orden de 15 de febrero de 1996, sobre valorización de escorias y el Decreto 32/2009, de 24 de febrero, sobre la valorización de escorias siderúrgicas.

az) Suelo contaminado: Suelo cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en una concentración que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares definidos en la normativa, y así se haya considerado mediante resolución expresa.

ba) Suelo degradado: Suelo que ha visto alteradas negativamente sus características naturales a causa de la actividad humana, sin llegar a comportar un riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente.

bc) Suelo alterado: Suelo cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en una concentración que supere los niveles genéricos de referencia establecidos por la normativa vigente o los 50 mg/ kg de hidrocarburos totales de petróleo y que no tienen la consideración de suelo contaminado, dado que el análisis de riesgo realizado ha resultado aceptable para la salud humana o el medio ambiente. También se considera suelo alterado todo aquel que supere, en lo que se refiere a los vapores del subsuelo, los criterios que se establecen en esta ley. Asimismo se considera suelo alterado aquél en el que existe presencia de fases libres no acuosas.

bd) Tratamiento intermedio: Operaciones de valorización R12 y R13 y las operaciones de eliminación D8, D9, D13, D14 y D15, de acuerdo con los anexos I y II de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

be) Transporte de residuos: Operación de gestión de residuos consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceras personas, en el marco de una actividad profesional, sea o no ésta su actividad principal.

bf) Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esta función en la instalación a la economía en general.

bg) Vida útil de un producto: Intervalo de tiempo desde que se pone en uso un producto por primera vez hasta que éste se descarta.

Capítulo II. Principios generales en materia de residuos y recursos

Artículo 5. Determinaciones generales

1. La gestión de los residuos y de los recursos debe llevarse a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y sin crear riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, eliminando molestias por ruidos y olores, y respetando los paisajes y los espacios naturales, especialmente los protegidos.

2. Los recursos materiales presentes en el territorio deben preservarse tomando en consideración su naturaleza y los factores ambientales en un contexto de recursos finitos, junto con los factores ambientales, con la emergencia climática y el mantenimiento de la biodiversidad.

Artículo 6. Políticas de gestión de residuos y recursos

1. La gestión de los residuos se rige por los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, de proximidad, de la viabilidad técnica y la protección de los recursos y del principio de quien contamina paga.

2. Las políticas sobre los recursos deben encaminarse a su preservación ya promover la transición hacia una economía circular y baja en carbono en la producción y consumo.

3. Las medidas que se adopten en materia de residuos deben ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático y de residuo cero.

4. La Administración de la Generalidad y las entidades locales deben llevar a cabo sus competencias en materia de planificación de acuerdo con los principios generales enumerados en los apartados 1 y 2, y deben impulsar políticas de recursos con el fin de garantizar la transición hacia una economía circular y baja en carbono, como básicas para su preservación.

Artículo 7. Protección de la salud humana y el medio ambiente

1. Las autoridades competentes deben adoptar las medidas necesarias para asegurar el uso eficiente de los recursos y que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud de las personas y sin causar daños al medio ambiente y, en particular, según las siguientes condiciones:

a) Sin generar riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;

b) sin provocar incomodidades por el ruido o los olores; y

c) sin atentar adversamente contra los paisajes ni los lugares de especial interés legalmente protegidos.

2. Los recursos materiales utilizados en los procesos para obtener productos puestos en el mercado deben tener las mínimas características de peligrosidad y, en todo caso, deben orientarse a su minoración progresiva, con especial incidencia en la reducción de la toxicidad y de las emisiones de gases de efecto invernadero.

3. Cuando los residuos contengan recursos de naturaleza peligrosa, puede limitarse la valorización a fin de priorizar la seguridad y la salud de las personas y la protección del medio ambiente.

4. La reducción progresiva de la peligrosidad en componentes, materiales y sustancias presentes en los productos y residuos deberá suponer una mejora en los procesos productivos y en las soluciones de transformación o eliminación segura de los materiales peligrosos.

Artículo 8. Jerarquía de residuos

1. En el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, las administraciones públicas competentes aplicarán, para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos con el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) preparación para la reutilización;
- c) reciclaje; d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; ye) eliminación.

2. Si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos es necesario apartarse de esta jerarquía, se puede adoptar un orden distinto de prioridades, previa justificación, para un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de estos residuos, teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

3. Para la aplicación de la jerarquía de residuos las autoridades competentes utilizarán instrumentos económicos y otras medidas, en los términos establecidos en esta ley.

Artículo 9. Autosuficiencia y proximidad

1. Sin perjuicio del principio de jerarquía de residuos, debe garantizarse la existencia de una red integrada de instalaciones de eliminación de residuos y de instalaciones para la valorización de residuos domésticos mezclados (fracción resto), teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, a fin de permitir la eliminación o valorización de estos residuos en una de las instalaciones adecuadas más próximas al lugar de su producción, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos idóneos para asegurar un elevado nivel de protección del medio ambiente y la salud pública.

2. En este marco, el Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña y el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales de Cataluña deben orientarse a las siguientes condiciones:

- a) La suficiencia de las instalaciones de preparación para la reutilización, de valorización y de disposición del desperdicio de los residuos para la gestión de todos los residuos que se generan en Cataluña y, en su caso, en un ámbito territorial determinado.
- b) La gestión óptima de los residuos originados en el territorio de Cataluña.
- c) La preparación para la reutilización y valorización de los residuos como vía prioritaria de gestión de residuos.

3. La valorización material de los residuos será prioritaria sobre la aplicación de los principios de suficiencia y de proximidad.

Artículo 10. Responsabilidad de la gestión de residuos y recursos

1. La responsabilidad en la gestión de los recursos abarca a todos los actores que participan en las fases de obtención de un producto y hasta al consumidor final, y las autoridades competentes deben velar para que todos ellos asuman esta responsabilidad.
2. Los residuos tienen siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su producción y gestión, que corresponden a la persona productora inicial o a otra persona poseedora o a la persona gestora de residuos, en los términos previstos por la presente ley y en las normas que la desarrollen, sin perjuicio de lo establecido en relación con la responsabilidad en materia de contaminación del suelo.
3. Dichos sujetos podrán ejercer acciones de repetición cuando los costes en los que hayan incurrido deriven de los incumplimientos legales o contractuales de otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 11. Costes de la gestión de residuos y recursos

1. De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, serán a cargo de la persona productora inicial de residuos, de la persona poseedora actual o de la anterior persona poseedora de residuos.
2. La adecuada gestión de los recursos con el fin de prevenir y evitar que se conviertan en residuos requiere la ampliación de la responsabilidad desde el momento de su producción y de la puesta en el mercado de los productos, de modo que los costes deben recaer en estas personas productoras hasta el consumidor final en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.
3. Cuando los materiales han perdido valor y los precios de mercado no garantizan la correcta gestión de los residuos y los recursos deben establecerse mecanismos a fin de que los costes de esta gestión recaigan sobre la persona productora inicial.
4. Las normas que regulan la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados deben establecer los supuestos en que los costes relativos a su gestión deben ser sufragados, parcial o totalmente, por la persona productora del producto del que proceden los residuos y cuándo las personas distribuidoras del producto pueden compartir estos costes.
5. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, las entidades locales deben establecer, de acuerdo con lo que dispone el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria específica diferenciada que, refleje el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía, y que permita avanzar en el establecimiento de sistemas de pago por generación.

Artículo 12. Transparencia, acceso a la información ya la justicia y participación en materia de residuos

1. En los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se deben garantizar los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos, así como la salvaguarda de la

confidencialidad de la información sobre productos que pueda resultar relevante para la actividad productiva o comercial de los productores de productos, en especial, las cifras de puesta en el mercado.

2. La Agencia de de la Economía Circular de Cataluña debe elaborar y publicar, como mínimo, cada año un informe de coyuntura sobre la situación de la producción y gestión de los residuos, incluyendo datos de recogida y tratamiento desglosados por fracciones y procedencia.

3. Las autoridades competentes, las personas interesadas y el público en general participan en la elaboración del Programa de Prevención y Gestión de Residuos y Recursos de Cataluña y del Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales de Cataluña, así como en la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente de conformidad con la normativa sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña publica estos planes y programas, que tienen carácter público, en su página web <http://residus.gencat.cat>.

4. Las personas consumidoras tienen derecho a ser informadas sobre el contenido de materia reciclada de los productos, en relación con la tipología y porcentaje de material que realmente incorpora el producto, así como otros aspectos, como la huella de carbono y el grado de reciclabilidad real de producto. En este sentido, se prohíbe el uso de eslóganes engañosos que puedan crear confusión a las personas consumidoras en relación con estos aspectos.

Capítulo III. Régimen de competencias

Artículo 13. Competencias de la Generalidad de Cataluña

Son competencias de la Administración de la Generalidad:

- a) La elaboración, tramitación y aprobación del programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña y del plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña, así como su seguimiento, revisión y modificación.
- b) La vigilancia, inspección y gestión de las actividades de producción y gestión de residuos y el ejercicio de la potestad sancionadora.
- c) La inscripción de las actividades previstas en esta ley en los Registros generales de personas productoras y gestoras de residuos de Cataluña y en el Registro de autorizaciones y comunicaciones previas de actividades afines a la producción y gestión de residuos en Cataluña, así como realizar las modificaciones en las actividades inscritas y dar de baja a las actividades del registro cuando concurra alguna de las causas previstas legalmente.
- d) La autorización de los traslados de residuos desde o hasta países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) núm. 1013/2006, del Parlamento europeo y del Consejo, relativo al traslado de residuos, así como los traslados entre comunidades autónomas que tengan su origen o destino en Cataluña, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- e) La declaración de suelo contaminado y de suelo alterado y la regulación y gestión del inventario en relación con este ámbito, de acuerdo con las atribuciones de esta ley y demás normativa aplicable.
- f) La autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de los productos que tengan su sede social en Cataluña.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones de los entes locales en materia de gestión de residuos, con pleno respeto a su ámbito de competencias, subrogándose en sus competencias cuando éstos no prestan el servicio o lo prestan de forma inadecuada, de acuerdo con la normativa sobre régimen local.

- h) Fomentar el desarrollo de actividades de gestión de residuos por empresas de economía social.
- i) Cualquier otra competencia en materia de residuos que no esté expresamente atribuida a otra administración.

Artículo 14. Competencias de los municipios

Son competencias de los municipios:

- a) Prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus ordenanzas y en el marco de la normativa reguladora de los residuos.
- b) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- c) Cuando así lo prevean sus ordenanzas, gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, y, en su caso, imponer, de forma motivada y de acuerdo con criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos en este sistema.
- d) En los términos establecidos en sus ordenanzas, obligar a la persona productora o a la persona poseedora de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión que adopten las medidas para eliminar o reducir estas características o que los depositen en la forma o lugar adecuados, asegurando su correcta separación por materiales a fin de garantizar su valorización.
- e) Elaborar, tramitar y aprobar programas de prevención y gestión de residuos en el ámbito de sus competencias, así como realizar su seguimiento, revisión y modificación.
- f) Participar en la elaboración del programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña, en los trámites previstos por la normativa aplicable.
- g) Participar, en su caso, en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor mediante el correspondiente convenio de colaboración con la entidad a la que se asigne la gestión del sistema.
- h) Reglamentar la recogida selectiva de residuos municipales y desarrollar sistemas de recogida selectiva de las fracciones de residuos municipales establecidas legalmente, de acuerdo con modelos de alta eficiencia.
- i) Adoptar medidas para evitar el abandono de residuos.
- j) Fomentar el desarrollo de actividades de gestión de residuos municipales por empresas de economía social.
- k) Cualquier otra competencia reconocida en sus ordenanzas y en el resto de normativa aplicable, en el marco jurídico establecido por las disposiciones de la Generalidad y estatales sobre la materia.

Artículo 15. Competencias de los entes supramunicipales

1. Las competencias municipales en el ámbito de los residuos pueden ser ejercidas por los entes supramunicipales en los supuestos y condiciones establecidos por la normativa aplicable.

2. Corresponde a la comarca la gestión de los residuos municipales, en los supuestos de dispensa municipal del servicio, de delegación de los municipios y asunción de este servicio municipal por otros títulos, de acuerdo con la legislación de régimen local. El consejo comarcal debe establecer, en su programa de actuación, los mecanismos de actuación necesarios a fin de asegurar subsidiariamente la adecuada prestación de los servicios de competencia municipal, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.

3. Las operaciones de gestión de residuos de competencia de los municipios pueden ser asumidas por consorcios creados por la Administración de la Generalidad y los entes locales y pueden llevarse a cabo por cualquiera de los sistemas determinados por la normativa vigente. En estos consorcios pueden participar entidades privadas sin ánimo de lucro y las personas productoras y poseedoras de los residuos objeto de valorización.

4. En el supuesto de que la mejor garantía en la prestación de servicios públicos de competencia municipal y la eficacia necesaria en su prestación lo hagan conveniente, la gestión de las competencias municipales en el ámbito de los residuos pueden ser ejercidas por mancomunidades de municipios, en los términos establecidos por la normativa de régimen local.

5. El resto de entes supramunicipales asumen las competencias en materia de gestión de residuos en los términos establecidos en la normativa que les resulte de aplicación.

6. Los entes supramunicipales participan en la elaboración del programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña, en los trámites previstos por la normativa aplicable.

Artículo 16. Competencias del Área Metropolitana de Barcelona (AMB)

1. En materia de gestión de residuos, el Área Metropolitana de Barcelona ostenta las competencias y la titularidad de los servicios que establece su normativa reguladora.

2. Corresponde al Área Metropolitana de Barcelona la competencia y la titularidad de los servicios de tratamiento, valorización y disposición de los residuos municipales y los escombros procedentes de obras menores y de reparación domiciliaria; la coordinación de los sistemas municipales de recogida de residuos municipales; la elección y selección de envases, de acuerdo con su ordenamiento específico; y el servicio de punto limpio en cuanto al transporte de los materiales depositados, sin perjuicio de la gestión de las instalaciones por los municipios.

3. Corresponde al Área Metropolitana de Barcelona, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, desarrollar las infraestructuras de interés metropolitano necesarias para dar cumplimiento a los objetivos en materia de gestión de residuos, en el marco del Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña.

Artículo 17. Competencias y coordinación interadministrativa

1. La Administración de la Generalidad y el resto de administraciones públicas con competencia en el ámbito de los residuos deben cooperar entre sí con el fin de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en esta ley en el marco de los principios de lealtad institucional, información recíprocas y colaboración y asistencia recíprocas.

2. Con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley, se promueve la cooperación entre la Administración de la Generalidad y los entes locales, especialmente los entes supramunicipales, en el ejercicio de la competencia propia o delegada en materia de residuos.

3. Con el fin de que dichas acciones tengan coherencia y el máximo de efectividad, y en virtud de la potestad que le otorga la normativa de régimen local aplicable, la Administración de la Generalidad coordina las

actuaciones de los entes locales en el ejercicio de las competencias que trasciendan los intereses propios de los mismos e incidan en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

4. La Administración de la Generalidad puede utilizar los instrumentos previstos en esta Ley, especialmente mediante los instrumentos de planificación para la coordinación de las actuaciones con los entes locales y, en su caso, con otras entidades.

5. La Administración de la Generalidad participa en la Comisión de coordinación prevista en la normativa estatal de residuos, como órgano de cooperación técnica y colaboración entre las distintas autoridades competentes en materia de residuos; sin perjuicio de que forme parte de otros órganos de ámbito estatal de cooperación técnica, colaboración y coordinación en materia de residuos.

Título II. Planificación y objetivos

Capítulo I. Determinaciones generales

Artículo 18. Planificación en materia de residuos de la Generalidad de Cataluña

1. En el marco de los principios establecidos en el capítulo II del título I, y con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en esta ley y en el resto de normativa aplicable, la planificación en materia de residuos impulsada por la Administración de la Generalitat se concreta en los siguientes instrumentos:

- a) El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña.
- b) El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña

2. El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña y el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña son instrumentos vinculados en lo que se refiere a la gestión de residuos municipales pero independientes en relación con su naturaleza y tramitación y aprobación.

Artículo 19. Objetivos generales en materia de prevención y gestión de residuos

1. Los objetivos de carácter general de prevención de residuos en Cataluña deben alcanzar los siguientes valores mínimos:

- a) En 2025, una reducción de un 13% respecto al generado en 2010
- b) En 2030, una reducción del 20% respecto al generado en 2010
- c) En 2035, una reducción del 25% respecto al generado en 2010

2. Los objetivos de prevención para los siguientes flujos de residuos y productos deben alcanzar como mínimo:

- a) En 2030, una reducción del 50%, en unidades, de los envases desechables empleados en el comercio electrónico ya los productos de limpieza y cosmética.
- b) En 2025, una reducción del 10% del textil respecto al generado en 2019 y de un 25% para 2030.
- c) En 2025, una reducción del 30% de las toallitas húmedas, pañales y productos menstruales desechables y de un 60% para el año 2030.
- d) El 1 de enero de 2025 la cantidad de residuos municipales destinados a tratamiento finalista debe reducirse al 10 % o menos.

3. Los objetivos de carácter general de valorización global, material y energética, para el conjunto de los residuos generados en Cataluña deben alcanzar los siguientes valores mínimos:

- a) En 2025, 75% en peso.
- b) En 2030, 80% en peso.
- c) En 2035, 85% en peso.

4. Los objetivos para los residuos industriales deben alcanzar los siguientes valores mínimos:

- a) En 2025, la preparación para la reutilización y reciclaje hasta el 70% en peso, y la valorización global hasta el 75% en peso.
- b) En 2030, la preparación para la reutilización y reciclaje hasta el 75% en peso y la valorización global hasta el 80% en peso.
- c) En 2035, la preparación para la reutilización y reciclaje hasta el 80% en peso y la valorización global hasta el 85% en peso.

5. Los objetivos de reutilización de envases del canal HORECA para el año 2030, son los siguientes:

- a) Cerveza y Bebidas refrescantes 80%;
- b) Aguas emvasadas: 60%;
- c) Vinos, cavas y espumosos: 50%.

6. Los objetivos de reutilización para los envases reutilizables en los canales domésticos para el año 2025, son de un 25% y de un 60% para el año 2030.

7. Los objetivos de reutilización para los envases de comida y bebidas para llevar en el año 2025 son de un 50% y un 75% en el año 2030.

8. Los objetivos de reutilización para los envases empleados en el comercio electrónico en el año 2030 son del 50% y de un 80% para el año 2035.

9. Los objetivos de preparación para la reutilización y reciclaje de residuos municipales deben alcanzar los siguientes valores mínimos:

- a) En 2025, 60% en peso.
- b) En 2030, 65% en peso.
- c) En 2035, 70% en peso.

10. Los objetivos de preparación para la reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización de residuos de la construcción y demolición deben alcanzar los siguientes valores mínimos:

- a) En 2025, 75% en peso.
- b) En 2030, 80% en peso.
- c) En 2035, 85% en peso.

11. Se establecen los siguientes objetivos de reducción de residuos municipales en depósitos controlados:

- a) El 1 de enero de 2025 la cantidad en peso de residuos municipales dispuestos en depósito debe reducirse al 30% o menos del total de residuos generados de este tipo.
- b) El 1 de enero de 2030 la cantidad en peso de residuos municipales dispuestos en depósito debe reducirse al 20% o menos del total de residuos generados de este tipo.
- c) El 1 de enero de 2035 la cantidad en peso de residuos municipales dispuestos en depósito debe reducirse al 10% o menos del total de residuos generados de este tipo.

Capítulo II. Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña

Artículo 20. Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña

1. El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña es el instrumento de planificación estratégica de la Administración de la Generalidad que realiza un análisis actualizado de la situación de la prevención y la gestión de los residuos.
2. El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña tiene el contenido siguiente:
 - a) Una descripción de las medidas de prevención existentes y su contribución a la prevención de residuos.
 - b) Una evaluación de los instrumentos y medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley para la prevención de residuos.
 - c) Una exposición de las medidas para facilitar la preparación para la reutilización, reciclaje, valorización y eliminación de residuos, fomentando la condición de los residuos como recursos, y la estimación de su contribución a la consecución de los residuos objetivos establecidos en esta ley.
 - d) Los objetivos cuantificables de preparación para la reutilización, reciclaje, valorización y eliminación de residuos, y el destino de recursos para alcanzar estos objetivos.
3. El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña incluye medidas específicas de prevención de residuos alimentarios y de reducción del consumo de determinados productos de plástico desechables, y medidas para promover la regeneración y la restauración de los suelos y de los espacios degradados, ya impedir la contaminación del suelo, pudiendo incorporar los siguientes elementos:
 - a) Aspectos organizativos relacionados con la gestión de residuos, incluida una descripción del reparto de responsabilidades entre los operadores públicos y privados que participen de la gestión de residuos.
 - b) Evaluación de la utilidad y conveniencia del uso de instrumentos económicos o de otro tipo para hacer frente a los distintos problemas de residuos, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el correcto funcionamiento del mercado.
 - c) Campañas de sensibilización e información dirigidas a los ciudadanos o a un grupo concreto.
 - d) Localización de emplazamientos de eliminación de residuos contaminados históricamente y medidas para su sensibilización.

Artículo 21. Naturaleza y efectos

El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña tiene carácter programático y orienta la política de gestión de residuos y recursos en el ámbito territorial en Cataluña.

Artículo 22. Procedimiento de elaboración y aprobación

1. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña es el órgano competente para impulsar, elaborar y tramitar el Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña, de acuerdo con los principios de participación pública y transparencia.
2. El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña se aprueba por acuerdo de Gobierno y se publica en el sitio web de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.

Artículo 23. Vigencia

1. El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña tiene una vigencia de seis años.
2. En caso de que no se apruebe un nuevo programa de de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña al finalizar el año de finalización previsto, el programa se prorroga automáticamente por un período máximo de tres años.

Artículo 24. Evaluación y revisión

1. La evaluación y la revisión de las actuaciones previstas en el Programa de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña corresponde a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, en cuanto a su elaboración y propuesta, y al Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en cuanto a su aprobación.
2. El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña es evaluado y revisado cada seis años.
3. La modificación del Programa de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña corresponde a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, en cuanto a su elaboración y propuesta, y al Gobierno de la Generalidad de Cataluña, por lo que se refiere a su aprobación.

Artículo 25. Seguimiento y control

1. El seguimiento y control de las actuaciones previstas en el Programa de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña corresponde a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.
2. El Programa debe ser objeto de un seguimiento y control, como mínimo, bienales, de acuerdo con los principios de participación pública y transparencia

Capítulo III. Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña

Artículo 26. Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña

1. El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña determina las instalaciones de gestión de residuos municipales, fundamentalmente la gestión de la fracción resta y la fracción orgánica de los residuos municipales, así como las instalaciones de valorización energética y de disposición del rechazo, que deben dar servicio a los diferentes ámbitos territoriales, y, en su caso, establece la localización, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención y reciclaje del Programa de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña. Asimismo, también puede establecer las previsiones en relación con la planificación de instalaciones de otros flujos de residuos municipales y asimilables. El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales también determina los datos técnicos y de capacidad de cada una de las instalaciones previstas, con el objetivo de ajustarse a las necesidades de la población y de las actividades de ámbito territorial en cuestión, y, en su caso, con cumplimiento de las determinaciones derivadas de la publicación de documentos de referencia sobre mejores técnicas disponibles.

2. El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña prevé los siguientes aspectos:

- a) La aplicación del modelo de gestión de los residuos municipales a nivel territorial.
- b) La exposición y diagnosis en clave territorial de la situación actual de la gestión de los residuos municipales generados en Cataluña y del parque de infraestructuras disponibles que deben dar servicio a su tratamiento, en cuanto a la fracción restante, la fracción orgánica, la valorización energética y la disposición del rechazo.
- c) La determinación de las agrupaciones territoriales, partiendo de los ámbitos funcionales delimitados por el Plan territorial general en Cataluña, a efectos de compartir las infraestructuras de gestión de residuos con el fin de garantizar adecuadamente el principio de sostenibilidad ambiental.
- d) La determinación en cada agrupación territorial del balance de situación entre generación y capacidades de tratamiento, estableciendo los déficits a cubrir y los mecanismos para la revisión de los déficits.
- e) La identificación y propuesta de actuaciones concretas a desarrollar.
- f) Los mecanismos y las prescripciones que hay que tener en cuenta para poder desarrollar otras actuaciones, vinculadas a las infraestructuras, no identificadas de forma concreta en el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña, y que deben permitir resolver déficits.
- g) La estimación de las inversiones necesarias para llevar a cabo la construcción o mejora de las instalaciones identificadas, así como los instrumentos económicos que se prevé poner a disposición de los entes locales para colaborar en la financiación de las actuaciones.
- h) Sistemas de energía renovable.

3. La Generalidad asume la financiación de las inversiones que figuran en el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña, en la cuantía y forma que se determine en el mismo plan territorial. Quedan fuera de la financiación las instalaciones de gestión de residuos de titularidad privada que corresponda asumir en aplicación de la responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 27. Naturaleza y efectos

1. El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña tiene naturaleza jurídica de plan territorial sectorial, de acuerdo con lo que determina la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial.

2. El planeamiento urbanístico debe ser coherente con las determinaciones del Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico deben calificar como sistema urbanístico general las infraestructuras existentes que el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña identifica y localiza de forma exacta, y sobre las que prevé ampliaciones.

4. La concreta localización de una infraestructura de gestión de residuos municipales de nueva construcción, no identificada con exactitud por el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña puede llevarse a cabo mediante la formulación y aprobación de un Plan especial urbanístico, que debe respetar los criterios que el mencionado Plan territorial sectorial establece.

5. El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión residuos municipales en Cataluña tiene carácter vinculante respecto a la planificación de gestión de residuos municipales que desarrollen los entes locales

6. En cumplimiento de los principios de suficiencia y proximidad, los entes locales deben gestionar los residuos municipales en las infraestructuras de referencia que establezca el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña para su ámbito territorial.

Artículo 28. Procedimiento de elaboración y aprobación

1. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña es el órgano competente para impulsar, elaborar y tramitar el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña, de acuerdo con los principios de participación pública y transparencia.

2. En la elaboración del Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña debe incluirse una evaluación ambiental de acuerdo con la normativa aplicable sobre evaluación de las repercusiones de planes y programas sobre el medio ambiente.

3. El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña se aprueba por decreto del Gobierno.

Artículo 29. Vigencia

El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña tiene vigencia indefinida.

Artículo 30. Evaluación y revisión

1. La evaluación y la revisión del Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña corresponde a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, en cuanto a su elaboración y propuesta, y al Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en cuanto a su aprobación.

2. El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña es evaluado y revisado cada seis años.

3. La modificación del Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña corresponde a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, en cuanto a su elaboración y propuesta, y al Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en cuanto a su aprobación.

Artículo 31. Seguimiento y control

1. El seguimiento y control de las actuaciones previstas en el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña corresponde a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.

2. El Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales en Cataluña debe ser objeto de un seguimiento y control, como mínimo, bienales, de acuerdo con los principios de participación pública y transparencia.

Capítulo IV. Otros instrumentos de planificación

Artículo 32. Planificación local en materia de prevención y gestión de residuos municipales

1. Las entidades locales, en el marco de sus competencias y de acuerdo con el procedimiento previsto en las respectivas ordenanzas o instrumentos normativos, deben elaborar planes y programas de prevención y de gestión de residuos y recursos de conformidad y en coordinación con el Programa de prevención y gestión de

residuos y recursos en Cataluña, que, en todo caso, debe garantizar la autonomía local para prestar los servicios de gestión de residuos bajo su responsabilidad.

2. Los planes y programas locales de prevención y de gestión de residuos y recursos deben elaborarse individualmente o en agrupación con otras entidades locales, y deben incluir, como mínimo, los siguientes conceptos:

a) Mejora y optimización de la recogida selectiva con el diseño e implantación de nuevos modelos de alta eficiencia basados en sistemas individualizados con identificación del usuario, y su difusión en la ciudadanía.

b) Sistemas de garantía de calidad ambiental de forma que se optimice la calidad de los residuos recogidos con la consideración de materia prima para la obtención de recursos.

c) Implantación de medidas de prevención de residuos municipales y para el uso eficiente de los recursos para avanzar hacia la economía circular.

3. Los planes y programas locales de prevención y de gestión de residuos y recursos deben evaluarse y revisarse, al menos, cada seis años.

Artículo 33. Programas de actuación y soporte a la investigación, innovación y digitalización

1. En el marco del Pacto nacional para la sociedad del conocimiento y de la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de Naciones Unidas, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña debe impulsar un programa de actuación y soporte a la investigación, la innovación y la digitalización para el desarrollo de proyectos orientados a los grandes retos globales de la sociedad y del tejido empresarial, con el compromiso de avanzar hacia una sociedad del conocimiento que tenga una economía competitiva basada en la innovación y la eficiencia en el uso de los recursos como aspectos clave para la transición a la economía circular.

2. Este programa de actuación y soporte a la investigación, la innovación y la digitalización para el desarrollo de proyectos en el ámbito sectorial de los residuos y de los recursos forma parte del programa de prevención y gestión de residuos y recursos y se lleva a cabo mediante convocatorias de ayuda impulsadas por la Agencia de la Economía Circular de Cataluña y, en su caso, conjuntamente con otros organismos de la Generalidad de Cataluña. La asignación de recursos económicos de estas convocatorias debe alcanzar, en 2030, el 2 % del presupuesto de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.

Título III. Instrumentos económicos

Artículo 34. Fondo de prevención y gestión de residuos

1. Se crea el Fondo de prevención y gestión de residuos y recursos, destinado a financiar medidas que tengan por objeto facilitar la transición hacia una economía circular y baja en carbono, garantizar el uso eficiente de los recursos, alcanzar los objetivos en materia de residuos y recursos y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de residuos, así como a la extracción y uso de los recursos.

2. El Fondo de prevención y gestión de residuos y recursos se integra de forma diferenciada en el presupuesto de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.

3. El Fondo de prevención y gestión de residuos y recursos se provee de los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones propias del presupuesto del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

- b) Las aportaciones específicas que puedan provenir del Estado.
- c) Las aportaciones específicas que puedan provenir de la Unión Europea.
- d) Las asignaciones que correspondan al Gobierno de la Generalidad de Cataluña procedentes de la imposición por las administraciones públicas de tasas administrativas en el ámbito de la gestión de los residuos y recursos.
- e) El importe recaudado de las sanciones y multas impuestas por la Administración de la Generalidad de Cataluña como consecuencia de infracciones de la normativa sobre residuos y recursos.
- f) Los ingresos derivados de los cánones y otros impuestos ambientales. En este sentido, los cánones sobre la deposición controlada y la incineración de los residuos municipales, de los residuos de la construcción y de los residuos industriales son impuestos ecológicos que quedan afectados por el Fondo de Gestión de Residuos, y la distribución de los fondos debe ajustarse a los criterios establecidos en los artículos 6.10, 6.11 y 6.11 bis de la Ley 8/2008, de 10 de julio.
- g) Las aportaciones económicas provenientes de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y, en su caso, las no utilizadas para estos fines por las entidades locales, en los términos establecidos por los respectivos convenios.
- h) Los remanentes procedentes de economías en la contratación, de revocaciones o de renunciaciones en los procedimientos de otorgamiento de ayudas o subvenciones a los entes locales financiados con el Fondo, u otros remanentes, incluidos los que provienen de los sistemas que se establezcan para la gestión de residuos municipales, ya sean del mismo o ejercicios anteriores.
- i) Las donaciones, herencias, aportaciones que los particulares, empresas o instituciones destinen específicamente a este Fondo.
- j) Cualquier otra aportación destinada a este Fondo para financiar operaciones en el ámbito de los residuos y de los recursos.

Artículo 35. Fondo económico compensatorio

1. El objeto del fondo económico compensatorio es fomentar con sus recursos las acciones sociales, ambientales y económicas directamente orientadas a la creación de infraestructuras, equipamientos y servicios para la ciudadanía de los entes locales en los que se establezcan las instalaciones a que se refiere el apartado 2.
2. Son beneficiarios del fondo económico compensatorio los entes locales en cuyo territorio se ubican instalaciones que llevan a cabo operaciones de gestión de residuos peligrosos declaradas servicio público de titularidad de la Generalidad.
3. Los entes locales a que se refieren los apartados 1 y 2 pueden ser beneficiarios de algunas de las siguientes aportaciones:
 - a) Un fondo consistente en un porcentaje del presupuesto total de la obra que sea necesario realizar para la implantación de la nueva instalación de gestión de residuos.
 - b) Un fondo consistente en una aportación económica anual de carácter variable, determinada en función del sistema de la instalación, de la tipología de los residuos y del número de toneladas que la instalación trate anualmente.

4. Los entes locales beneficiarios del fondo económico compensatorio deben participar en las funciones de control y vigilancia de la instalación correspondiente.

5. Las entidades locales beneficiarias del fondo económico compensatorio pueden tener una valoración prioritaria respecto a las ayudas concedidas en el marco de los planes y programas de cooperación en obras, actividades y servicios de interés municipal, siempre que esta valoración prioritaria sea compatible con los criterios que establezcan las bases reguladoras.

Artículo 36. Tasas municipales, precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario

1. La prestación de los servicios de gestión de residuos del sector público objeto de solicitud voluntaria o de recepción obligatoria por parte de las personas administradas, tanto de domicilios como de actividades económicas, devengarán las tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes, que deben garantizar su autofinanciación total y que no pueden ser deficitarios.

2. Las tasas, precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario no podrán incluir conceptos distintos de los estrictamente vinculados al servicio de prevención y gestión de residuos.

3. Los servicios de gestión de residuos municipales de competencia de los entes locales, con independencia de la modalidad de prestación del servicio, tendrán en cuenta tanto los gastos reales, directos e indirectos, como los posibles ingresos.

Los gastos deben considerar los costes de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de cada una de las diferentes fracciones de los residuos, incluyendo los costes de la vigilancia y la inspección de estas operaciones, los costes de personal propio, los costes en acciones de información, sensibilización y seguimiento dirigidas a la ciudadanía ya las actividades económicas, los costes del servicio de punto limpio, los costes de infraestructuras, incluidos los costes de amortización y reposición derivados, los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos, así como otros costes derivados de la prestación de los servicios.

En los ingresos computan, en su caso, los derivados de los retornos de canon sobre la gestión de los residuos municipales, los derivados de las compensaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, los derivados de la venta de materiales y otros que puedan producirse derivados de la prestación de servicios.

4. Las tasas, precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios prestados por los entes locales, tanto a domicilios como a servicios, se establecerán mediante las ordenanzas fiscales correspondientes, que deben estar coordinadas en cuanto a contenido y ejecución con las ordenanzas municipales, y pueden tener en cuenta, si procede, las siguientes particularidades:

a) La previsión de aplicación de exenciones, tarifas reducidas o bonificaciones para las personas y unidades familiares en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social, así como a entidades benéfico-sociales específicas.

b) La previsión de aplicación de bonificaciones en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario.

c) La previsión de aplicación de bonificaciones en el supuesto de buenas prácticas de recogida selectiva, tales como de utilización del servicio de punto limpio.

d) La previsión de aplicación de bonificaciones en el supuesto de buenas prácticas, en el ámbito de la prevención de los residuos y preparación para la reutilización de los residuos generados.

5. Los entes locales supramunicipales que presten servicios de recogida o tratamiento de residuos en los municipios integrantes deben repercutir su coste de forma objetiva, transparente y de manera que incentive su prevención y recogida selectiva.

6. En aplicación del principio de transparencia y acceso a la información, los entes locales que presten servicios de prevención y gestión de residuos deben proporcionar a los ciudadanos ya los comercios y servicios información de interés en torno a la prevención y gestión de los residuos y del coste detallado correspondiente. En este sentido, los entes locales están obligados a emitir facturas individualizadas donde se refleje, como mínimo, los datos de gestión del ente local, los datos de los gastos y los ingresos asociados a la prevención y gestión de los residuos, la justificación de los importes económicos que en aplicación de la ordenanza fiscal debe satisfacer el contribuyente y, en su caso, las exenciones, reducciones o bonificaciones que le sean aplicables, velando por el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Artículo 37. Tasa justa

1. Los entes locales aplicarán la tasa justa como mecanismo económico y fiscal que incentive la prevención y la correcta separación en origen y participación en la recogida selectiva de los residuos a los usuarios a los que presta el servicio.

2. La tasa justa, que engloba la tasa de recogida y de tratamiento de residuos, debe calcularse de forma individualizada mediante sistemas que permitan identificar a la persona generadora de los residuos y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los entes locales pueden aplicar la tasa justa en cualquiera de sus modalidades, ya sea pago por generación penalizando la fracción resta o bonificación por participación en la recogida selectiva, o la combinación de las dos anteriores.

b) La individualización debe efectuarse al nivel más cercano posible, preferentemente en el hogar o en la vivienda, comercio o actividad económica, y cuando no sea posible en el edificio, comunidad de propietarios o barrio. A partir de 2030 la posibilidad de que la individualización se efectúe a nivel de barrio queda excluida.

c) La identificación debe realizarse mediante el uso de tecnologías basadas en la identificación de la persona usuaria o del recipiente o, en su defecto, mediante sistemas de prepago estandarizado. En cualquier caso, y con carácter previo a la elección del modelo aplicable, debe realizarse una evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales para minimizar los riesgos asociados al tratamiento de datos personales y garantizar un tratamiento de datos más seguro, así como el resto de exigencias en materia de protección de datos.

d) En los supuestos en los que el sistema aplicado implique la elaboración de perfiles con efectos jurídicos o significativos en las personas afectadas se procederá en los términos establecidos en la disposición adicional primera.

e) La fracción restante siempre está sujeta a control, sin perjuicio de que los entes locales puedan establecer el control de otras fracciones de residuos.

3. Los entes locales deben comunicar a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña el sistema de cálculo empleado para la confección de esta tasa.

4. Los plazos para aplicar la tasa justa son los siguientes:

- a) Antes del 31 de diciembre de 2025 para los entes locales de más de 50.000 habitantes. b) Antes del 31 de diciembre de 2026 para los entes locales entre 5.000 y 50.000 habitantes. c) Antes de 31 de diciembre de 2027 para los entes locales de menos de 5.000 habitantes.

Títol IV. Prevenció i reducció de la generació de residus i eficiència en el ús de els recursos i economia circular

Capítol I. Determinacions generals

Artícol 38. Mesures de prevenció i reducció de la generació de residus

1. Les administracions públiques de Catalunya, en el àmbit de les seves competències, han d'adoptar mesures de prevenció i reducció de generació de residus, que, com a mínim, han de consistir en:

- a) Promoure i donar suport a models de producció i consum sostenible
- b) Fomentar el disseny, fabricació i ús de productes que siguin eficients en el ús de recursos, duradors en termes de vida útil i absència d'obsolescència programada, reparables, reutilitzables i actualitzables, i concebuts segons criteris de ecodisseny .
- c) Identificar els productes que continguin matèries primeres bàsiques per prevenir que aquestes es convertin en residus i, en cas que es convertin en residus, facilitar la seva recuperació.
- d) Fomentar la reutilització dels productes i la implantació de sistemes que promuevan activitats de reparació i reutilització, en particular, respecte als aparells elèctrics i electrònics, als tèxtils i mobles, així com als envasos i materials i productes de la construcció.
- e) Fomentar, sense perjudici dels drets de propietat intel·lectual, la disponibilitat de peces de reemplaçament, manuals d'instruccions, informació tècnica o altres instruments, equips o programes informàtics que permetin reparar i reutilitzar sense posar en perill la seva qualitat i seguretat .
- f) Reduir la generació de residus en processos relacionats amb la producció industrial, l'extracció de minerals, la fabricació i la construcció i demolició, tenint en compte les millors tècniques disponibles, i la classificació, separació i aprofitament dels residus generats .
- g) Fomentar la donació d'aliments i altres mitjans de redistribució per al consum humà, prioritzant el consum humà davant l'alimentació animal i la transformació en productes no alimentaris.
- h) Reduir la generació de residus, particularment dels que no són aptes per a la seva preparació per a la reutilització o per al reciclatge.
- i) Identificar els productes dels quals deriven les principals fonts de residus dispersos en el medi i adoptar mesures per prevenir i reduir aquests productes.
- j) Frenar la generació de rebuïlla dispersa en el medi marí com a contribució a l'objectiu de desenvolupament sostenible de les Nacions Unides de prevenir i reduir considerablement la contaminació marina de tot tipus.
- k) Desenvolupar i donar suport a campanyes informatives de sensibilització sobre la prevenció de residus i els vertedors de rebuïlla.
- l) Fomentar la introducció de criteris medioambientals en les compres públiques i privades, amb la integració de criteris medioambientals i de prevenció de residus en concursos i contractes.
- m) Establir plans per assegurar la reutilització dels productes, la seva reparació o separació dels seus components a través d'entitats d'economia social.

n) Fomentar el incremento de la proporción de envases reutilizables comercializados, como alternativa a los envases desechables.

o) Difundir y promover la difusión de información fiable sobre los riesgos asociados al uso y consumo de categorías de productos, previa su caracterización e identificación, que pueden presentar comportamientos que dificulten su gestión o que pueden provocar afectaciones en el medio ambiente o para la salud de las personas, y especialmente, aquellos que se disgregan físicamente en períodos cortos de tiempo, aquellos que su uso implica la incorporación y dispersión total o parcial en el medio, y aquellos que una vez se convierten en residuos, contienen sustancias peligrosas que pueden liberarse fácilmente.

p) Desarrollar estrategias de residuo cero.

q) Adoptar las medidas incluidas en los instrumentos de contratación y compra pública verde elaborados por la administración de la Generalitat en cuanto a la incidencia en el consumo y el uso de productos como estrategia de prevención y reducción de la generación de residuos .

2. Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico de cualquier grosor y material en los puntos de venta de mercancías y servicios, en el comercio electrónico y en la entrega a domicilio, con la excepción de las bolsas compostables que cumplan con los requisitos de la Norma UNE-EN-3432:2000 o equivalente, que no podrán ser entregadas o distribuidas de forma gratuita.

3. Se prohíbe la destrucción o eliminación mediante disposición del desperdicio, de excedentes no vendidos de productos no perecederos, entre otros, textiles, juguetes, aparatos eléctricos, artículos de perfumería, productos de alta gama, mobiliario u otros voluminosos, incluidos productos devueltos, con la salvedad de que estos productos deban ser destruidos conforme a otra normativa. Estos excedentes serán destinados en primer lugar a canales de reutilización, incluida su donación, y cuando no sea posible, a la preparación para la reutilización.

4. Con el fin de promover la prevención de envases desechables, los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor a 400 metros cuadrados destinarán al menos el 20% de su área de ventas al oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables.

5. En la prevención de los residuos alimentarios, las medidas a adoptar se establecen en la Ley 3/2020, de 11 de marzo, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentarios, y la normativa de desarrollo.

6. Los entes locales deben garantizar el mantenimiento y la instalación de fuentes públicas y otros puntos de suministro de agua potable gratuita.

7. Con el fin de reducir el consumo de envases desechables, a partir de 1 de enero de 2024 se prohíbe la distribución de bebidas en envases desechables a los edificios e instalaciones de las administraciones públicas, con independencia de su modalidad de gestión. En estos espacios deben instalarse y mantenerse operativas fuentes de agua potable en condiciones que garanticen la higiene y seguridad alimentaria.

8. Se prohíbe el uso de productos alimenticios en envases de una sola dosis, a excepción de las restricciones establecidas en el Real Decreto 895/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1431/2003, de 21 de noviembre, por el que se establecen determinadas medidas de comercialización en el sector de los aceites de oliva. También se prohíben los utensilios desechables fabricados con plástico y otros productos de difícil gestión en los establecimientos de hostelería y restauración para el consumo de comidas y bebidas en el local.

9. En los eventos públicos, patrocinados, organizados o subvencionados por las administraciones públicas deben implantarse medidas alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas y otros productos de un solo uso, así como garantizar el acceso a agua envasada o en botellas reutilizables. Además, los eventos deben disponer de un plan de prevención y gestión de residuos, que incluya la recogida selectiva, de los residuos producidos durante el evento, así como un sistema de depósito para evitar el abandono de envases y vasos y su incorrecta gestión.

Capítulo II. Actuaciones específicas

Sección primera. Medidas en el ámbito de las condiciones marco de la generación de residuos

Artículo 39. Indicador de eficiencia ambiental

1. Con el fin de identificar y caracterizar las categorías de productos que pueden presentar comportamientos que dificulten su gestión o que pueden provocar afectaciones al medio ambiente o para la salud de las personas, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña debe promover la creación del indicador de eficiencia ambiental, de forma específica, para los siguientes productos:

- a) Los que se disgregan físicamente en períodos cortos de tiempo.
- b) El uso de los cuales implica su incorporación y dispersión total o parcial en el medio.
- c) Los que, al convertirse en residuos, contienen sustancias peligrosas que pueden liberarse fácilmente.

2. La caracterización que se realice debe incluir como mínimo la cuantificación desglosada de su puesta en el mercado, el diagnóstico de los riesgos asociados a su uso y consumo y la identificación de los actores relevantes. A partir de esta caracterización, será necesario difundir y promocionar la información obtenida, impulsar la sustitución de materias primas o componentes por otras que reduzcan los riesgos identificados y favorecer la modificación de procesos de producción o de formas de consumo o de uso por otros que reduzcan los riesgos identificados, hasta establecer, en su caso, limitaciones al uso de estos productos y su gestión como residuos.

3. A efectos de incorporar el indicador de eficiencia ambiental en los sistemas de identificación, etiquetado y marcaje, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña debe definir los criterios correspondientes a esta información.

Sección segunda. Medidas con incidencia en la fase de diseño, producción y distribución

Artículo 40. Puesta al mercado de productos y servicios

Con el fin de promover la puesta en el mercado de productos y servicios que reduzcan la demanda de recursos a lo largo de todo su ciclo de vida, las personas productoras y aquellas que intervienen en la producción y consumo, deben considerar las siguientes medidas:

- a) Diseñar productos y sus componentes teniendo en cuenta criterios de ecodiseño en todo el ciclo de vida del producto.
- b) Adaptar sus procesos técnicos para que sus actividades transiten hacia modelos de economía circular, y procurar establecer cuando sea posible, modelos basados en la utilización de productos existentes, y en los que conserven su propiedad o responsabilidad largo de su ciclo de vida.

- c) Desarrollar, producir, etiquetar y comercializar productos técnicamente duraderos y fácilmente reparables y que, después de haberse convertido en residuos, sean aptos para ser preparados para reutilización o para ser reciclados mediante las tecnologías disponibles, para facilitar aplicación correcta de la jerarquía de residuos.
- d) Poner a disposición de las personas usuarias y profesionales, de forma visible y transparente, mediante un sistema de identificación y trazabilidad, y en su caso, con la incorporación del indicador de eficiencia ambiental, la información sobre la composición del producto y sus componentes, con los datos sobre el origen de las materias primas, de los materiales incorporados en la fabricación y de las condiciones de obtención de los recursos.
- e) Proporcionar información a las personas usuarias y profesionales de las buenas prácticas para alargar la vida útil de los productos y permitir la autorreparación, mantenimiento y reutilización.
- f) Informar sobre los sistemas de gratificación o bonificación destinados a las personas usuarias que devuelvan productos sustituidos, que serán vehiculados hacia canales de reutilización, reparación o remanufactura.
- g) Diseñar sus estrategias de negocio y de comunicación de forma que no interfieran con la circularidad de los productos o servicios.
- h) Informar a las personas gestoras de residuos de las características de sus productos con el fin de optimizar su valorización y la correcta gestión de los residuos.
- i) Incorporar en los residuos generados las instrucciones adecuadas para que las personas consumidoras dispongan estos residuos en la recogida y reciclaje de residuos correspondiente y, en particular, en el caso de residuos de plástico o de otros materiales con propiedades biodegradables y compostables equivalentes en los bioresiduos.
- j) Incentivar el consumo responsable, poniendo a disposición con la mayor transparencia y claridad la información de los productos que se ponen en el mercado.

Artículo 41. Obtención y uso eficiente de los recursos

1. A efectos de sustentar las políticas de desarrollo socioeconómico ya la vez limitar la presión sobre los recursos y el medio ambiente, las administraciones públicas deben:

- a) Promover acciones y estrategias para ahorrar recursos en las diferentes etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, incluido el ecodiseño, y potenciar nuevos negocios basados en el uso de productos y servicios que requieran menos recursos.
- b) Promover acciones de detección, evidencia y sensibilización de la obsolescencia programada
- c) Fomentar la reutilización y reparación de productos y reforzar el reciclaje de materiales para aumentar la reincorporación de recursos al mercado productivo, preferentemente de ámbito local.
- d) Introducir el valor de los recursos naturales en las decisiones políticas y empresariales, para permitir una mejor gestión de los recursos y reducir la presión sobre el medio ambiente.

2. A efectos de contribuir a la transición hacia la economía circular, los sectores empresariales correspondientes, con carácter general, deben garantizar que los envases de los productos introducidos en el mercado deben contener un mínimo del 35% de material reciclado, antes de 2025 y un mínimo del 50% antes de 2030. Estos porcentajes pueden extenderse a otros productos sin perjuicio del cumplimiento de requisitos establecidos en normativas específicas.

Artículo 42. Regulación relativa a determinados productos plásticos

1. A efectos de reducir el impacto de los microplásticos y nanoplásticos no añadidos intencionadamente sobre el medio ambiente, los ecosistemas y la salud humana, se establece a partir del 1 de enero de 2024 la prohibición de producir, introducir en mercado, y comercializar todo tipo de productos, y de forma particular los productos cosméticos, de higiene y limpieza, que contengan microplásticos añadidos intencionadamente que puedan generar un riesgo en el medio.
2. Se prohíbe la introducción en el mercado de cualquier producto de plástico fabricado parcial o totalmente con plástico oxodegradable, y la reutilización y reciclaje de materiales o productos plásticos que contengan parcial o totalmente plástico oxodegradable.
3. Los residuos de materiales o productos plásticos que contengan parcial o totalmente plástico oxodegradable deberán gestionarse mediante procesos de valorización energética.
4. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley, queda prohibido el envasado innecesario o superfluo de productos alimenticios a los comercios y superficies comerciales, evitando la presentación de productos perecederos sobreenvasados especialmente con plástico.
5. Se prohíbe el uso de envases de plástico para los alimentos distribuidos en comedores de centros escolares, de servicios de maternidad y centros de cuidado de niños.
6. A partir del 1 de enero de 2024, no podrán venderse ni distribuirse paquetes de latas y botellas de bebidas sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases secundarios que no sean reutilizables.
7. Los centros de producción, manipulación y transporte de pellets de plástico dispondrán de protocolos, equipos e instrumentos adecuados para prevenir, interceptar y recoger la fuga de los mismos. Los protocolos deben incluir, como mínimo, las medidas específicas de prevención de pérdidas a lo largo de toda la cadena de producción, almacenamiento y transporte, la formación a todo el personal así como la realización de auditorías independientes.

Artículo 43. Productos con otros efectos ambientales

1. Se prohíbe el abandono de residuos de productos de tabaco en las playas, parques urbanos, jardines, zonas verdes y espacios naturales de Cataluña.
2. Se prohíbe la venta y distribución de las versiones no reutilizables y no recargables de cartuchos y tóners de impresora y fotocopiadora.
3. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña promoverá la concienciación de los usuarios de las playas sobre las consecuencias del abandono de residuos del tabaco y de otros residuos, principalmente los plásticos.
4. Se prohíbe el reciclaje, la recuperación, la regeneración, la reutilización directa o el uso alternativo de los productos que se conviertan en residuos que contengan contaminantes orgánicos persistentes. Estos residuos deben eliminarse de modo que el contenido de contaminantes orgánicos persistentes sea destruido, tal y como establece el Convenio de Estocolmo.
5. En el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la ley se eliminará de los productos de higiene íntima los productos las sustancias químicas peligrosas así como el uso de toxinas.

6. Las etiquetas de productos y envases de productos deben incorporar, de forma clara y visible, información sobre los aditivos químicos para informar a las personas consumidoras y facilitar también su discriminación en las plantas de reciclaje. El etiquetado informará, como mínimo, de la presencia de los contaminantes orgánicos persistentes incluidos en el Convenio de Estocolmo, retardantes de llama, así como de los plastificantes.

Sección tercera. Medidas con incidencia en el consumo y uso de productos

Artículo 44. Reutilización

1. Con el fin de dar cumplimiento a la jerarquía de gestión de residuos, las administraciones públicas deben fomentar la reutilización, ya estos efectos se establecen las siguientes medidas:

- a) Fomentar la aplicación de medidas de ecodiseño orientadas a la reutilización tanto de todo el producto como de sus componentes, en su caso.
- b) Promover la reutilización de productos mediante campañas de sensibilización dirigidas a los distintos sectores de la población, principalmente a comercios, restauración y centros educativos.
- c) Promover iniciativas de reutilización en tiendas, comercios, ferias y mercados de segunda mano, espacios de intercambio, donación de productos o servicios de préstamo, sea de forma directa o electrónica.
- d) Potenciar la cultura de la reutilización y poner en valor los productos de segunda mano.
- e) Priorizar los circuitos de reutilización, reparación o remanufactura por aquellos productos excedentes o devueltos por las personas consumidoras, distribuidoras o productoras excepto cuando estén sometidos a una normativa específica que establezca su destrucción.

2. En la promoción de actividades de reutilización, las administraciones públicas deben impulsar acuerdos voluntarios con los sectores interesados para fomentar esta práctica, y deben apoyar a los centros y redes públicos y privados existentes para la recogida y reutilización de productos.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña debe impulsar la regulación de las condiciones de funcionamiento de los centros públicos de reutilización, en especial, en las comarcas con elevada densidad de población.

3. A partir del 1 de enero de 2025, los sectores empresariales correspondientes deben garantizar una oferta de un 25% de envases de bebidas reutilizables comercializados para el sector doméstico con relación a los envases de agua, refrescos, cerveza, zumos. Para el año 2030 la oferta debe ser de un 35%.

4. A partir del 1 de enero de 2025, los establecimientos del canal HORECA y los establecimientos que pongan a la venta bebidas para llevar, deben disponer de alternativas reutilizables para estas bebidas.

5. Con el fin de reducir la generación de residuos textiles, los establecimientos de venta de un tamaño superior a los 1.200 metros cuadrados, que comercialicen productos textiles, incorporarán, como mínimo, un lineal o córner de venta de textil de segunda mano.

Artículo 45. Reparación y remanufactura

1. La Generalidad de Cataluña debe promover medidas para fomentar la reparación, la remanufactura, el reacondicionamiento y la actualización de los productos para alargar su vida útil o bien, si procede,

aprovechar componentes y piezas funcionales, así como promover los productos reparados y remanufacturados, en especial los aparatos eléctricos y electrónicos, textiles y muebles, así como envases y materiales y productos de la construcción.

2. A tal efecto, se establecen las siguientes obligaciones para las administraciones públicas:

- a) Promocionar acuerdos voluntarios con los diferentes sectores interesados para fomentar la reparación, remanufactura y reacondicionamiento, y favorecer las redes existentes.
- b) Incentivar los centros y actividades relacionadas con la reparación, remanufactura y reacondicionamiento, incluido el servicio de préstamo de herramientas y equipos y ayuda y asistencia a la autorreparación, de forma presencial, o electrónica.
- c) Potenciar la oferta de productos modulares, reutilizables, reparables, remanufacturados y reacondicionados producidos con criterios de ecodiseño.
- d) Promover campañas de sensibilización para la promoción de la adquisición de productos reparados, remanufacturados y fomentar el uso de los centros de reutilización y reparación y remanufactura en el ámbito preferentemente local.

Artículo 46. Acciones de educación, formación y concienciación

1. Con carácter general, las administraciones públicas deben desarrollar líneas de actuación específicas en materia de formación y concienciación así como campañas de comunicación y sensibilización, dirigidas a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 19, y, en concreto, en los aspectos siguientes:

- a) Desarrollar las estrategias de residuo cero.
- b) Evitar el abandono de residuos y la propagación de la basura dispersa, y sus efectos en la degradación de espacios naturales terrestres y de ecosistemas marinos, así como de espacios urbanos y rurales.
- c) Promover la transición hacia un modelo productivo y de consumo sostenible y responsable, de acuerdo con los principios de la economía circular, en donde los residuos sean considerados como recursos.
- d) Promover la participación activa en las acciones de reducción de la producción de los residuos y su peligrosidad.
- e) Fomentar la reutilización, la preparación para la reutilización y la prevención de residuos, dando especial relevancia a la reducción del desperdicio alimentario, la reducción de envases y embalajes y la reducción de productos desechables, especialmente los de plástico .
- f) Fomentar la separación en origen de los residuos y la implantación de sistemas de recogida selectiva eficientes.

2. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña es, conjuntamente con el organismo de la Generalidad de Cataluña competente en materia de difusión, el ente director y responsable de las campañas de publicidad institucional en materia de residuos.

3. Las administraciones públicas deben desarrollar líneas de actuación específicas en materia de educación y formación, en concreto:

- a) La colaboración con el departamento competente en materia de educación posibilitará introducir contenidos básicos sobre prevención y gestión de los residuos y uso eficiente de los recursos dentro del currículo escolar de cada etapa de educación obligatoria.

b) La colaboración con el departamento competente en materia de trabajo para abrir líneas de refuerzo en la formación profesional en técnicas de reparación y remanufactura, con la posibilidad de crear certificaciones específicas en este ámbito y promover puestos de trabajo que contribuyan a la economía circular.

c) El ofrecimiento de herramientas formativas al personal de las administraciones públicas para que se adopten pautas de consumo y de trabajo más sostenibles, con visión de economía circular, y para que la prevención y gestión de los residuos uso eficiente de los recursos forme parte de todas las políticas públicas de forma transversal.

d) El ofrecimiento de formación especializada a las personas profesionales de la comunicación.

Título V. Producción, posesión y gestión de residuos

Capítulo I. De la producción y posesión de residuos

Artículo 47. Obligaciones de las personas productoras iniciales y poseedoras de residuos

1. La persona productora inicial o poseedora de residuos está obligada a asegurar su correcta gestión mediante las siguientes opciones:

a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí misma, siempre y cuando dé cumplimiento a las prescripciones establecidas en la normativa.

b) Encargar el tratamiento de los residuos a una persona gestora inscrita en el Registro general de personas gestoras de residuos de Cataluña.

c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, debidamente registradas, para su adecuado tratamiento por personas gestoras inscritas en el Registro general de personas gestoras de residuos de Cataluña.

2. La entrega de los residuos por parte de la persona productora inicial o poseedora a alguna de las personas físicas o jurídicas mencionadas anteriormente para un tratamiento intermedio o a una persona negociante no le exime de la responsabilidad de asegurar que se lleve a cabo una operación de tratamiento completo. La responsabilidad de la persona productora inicial o poseedora de residuos concluye cuando quede debidamente acreditado su tratamiento completo mediante la documentación de control de residuos adecuada.

3. En el caso de residuos domésticos, la entrega por parte de la persona productora inicial o poseedora de los residuos debe ajustarse a lo que dispongan las ordenanzas locales que sean de aplicación.

En el caso de residuos comerciales no peligrosos, la persona productora inicial o poseedora debe acreditar documentalmente su correcta gestión ante el ente local, o puede acogerse, si procede, al servicio público de recogida, en los términos establecidos en las ordenanzas aplicables. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por parte de la persona productora inicial o poseedora, la entidad local asume subsidiariamente la gestión, pudiendo repercutir a la persona obligada el coste real de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

La responsabilidad de la persona productora inicial o poseedora de los residuos domésticos o comerciales no peligrosos concluye cuando se los haya entregado en los términos previstos en las ordenanzas locales y en el resto de la normativa aplicable.

4. Para facilitar la correcta gestión de los residuos, se establecen las siguientes obligaciones a la persona productora inicial o poseedora de los mismos:

- a) Identificar correctamente los residuos antes de su gestión, y en el caso de residuos peligrosos, determinar las características de peligrosidad.
- b) Clasificar por separado por materiales y codificar correctamente los residuos.
- c) Suministrar a las personas que realizan la gestión de los residuos toda la información necesaria para el correcto tratamiento.
- d) Informar inmediatamente a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, a los entes locales o a la autoridad competente, en caso de desaparición, pérdida o escape de cualquier tipo de residuos.
- e) Proporcionar a las entidades locales información sobre los residuos que los entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

5. Las personas productoras de residuos, sin perjuicio de lo que pueda disponer el resto de normativa aplicable, están sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar comunicación previa u obtener el título habilitante de su actividad, en los términos establecidos por la normativa específica aplicable.
- b) Suscribir, en su caso, un seguro o garantía financiera equivalente por los conceptos y términos establecidos en la normativa específica aplicable.
- c) Aplicar tecnologías que permitan la reducción de la producción de residuos y técnicas más adecuadas para eliminar las sustancias peligrosas contenidas en los residuos, tomando en consideración los condicionantes que imponen los procesos de producción actuales y la tecnología disponible.
- d) Facilitar a la Administración la información, inspección, toma de muestras y supervisión que ésta crea convenientes para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas en aplicación de esta ley.

Artículo 48. Obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos

1. La persona productora o poseedora de residuos está obligada a almacenarlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad mientras los tenga en posesión. En concreto, debe disponer de una zona habilitada e identificada y, en el caso de almacenamiento de residuos peligrosos, debe asegurar su protección de la intemperie y disponer de sistemas de retención de vertidos y derrames.

2. La duración máxima del almacenamiento de residuos no peligrosos en el lugar de producción se fijará en dos años, si se destinaran a operaciones de valorización, y en un año, si se destinaran a operaciones de eliminación.

3. La duración máxima del almacenamiento de residuos peligrosos en el lugar de producción se fijará en seis meses, aunque la autoridad que haya otorgado el título habilitante de la actividad o la Agencia de la Economía Circular de Cataluña en las actividades sujetas al régimen de comunicación previa, podrá ampliar por un plazo máximo de seis meses más su duración, por causas debidamente justificadas y siempre y cuando se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

4. Los plazos establecidos en los apartados anteriores comienzan a computarse desde el momento de inicio del depósito de los residuos en la zona de almacenamiento, haciendo constar así en la documentación pertinente y en el sistema de almacenamiento establecido.

5. Se prohíbe la mezcla de residuos no peligrosos si se dificulta su valorización y, en cualquier caso, la mezcla de residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos y otros residuos, sustancias y materiales.

6. El envasado y etiquetado de residuos por parte de las personas productoras iniciales o poseedoras se sujeta a las prescripciones contenidas en la normativa específica de aplicación y, en concreto, deben respetar las siguientes condiciones:

- a) Los residuos deben envasarse de forma correcta y mantener los envases llenos en buenas condiciones, respetando las normas de seguridad aplicables en cada caso y garantizando que no dificultan la gestión posterior de los residuos.
- b) En el envasado deben cumplirse las normas técnicas vigentes y llevarlo a cabo de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, sea por la interacción física o química entre el envase y el residuo, sea debido a condiciones externas, o por cualquier otro motivo.
- c) Los envases y sus sistemas de cierre permitirán la correcta manipulación de los residuos y su transporte, cuando proceda, con destino a los lugares de tratamiento.
- d) Los envases o recipientes que contengan residuos peligrosos deben etiquetarse de forma clara, visible, legible e indeleble, indicando los extremos establecidos en la normativa específica aplicable.

Artículo 49. Obligaciones documentales

- 1. La entrega de residuos por parte de la persona productora inicial o poseedora a una entidad o empresa gestora de residuos debe quedar debidamente acreditada con la documentación de control de residuos adecuada, según la normativa específica aplicable.
- 2. Las personas productoras de residuos deben formalizar el resto de documentación prevista en la normativa específica que sea de aplicación.

Capítulo II. De la gestión de residuos

Sección primera. Obligaciones de las personas gestoras de residuos

Artículo 50. Obligaciones de las personas gestoras de residuos

Las personas gestoras de residuos, sin perjuicio de otras impuestas por normativa que sea de aplicación, están sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar comunicación previa u obtener el título habilitante de su actividad, en los términos establecidos por la normativa específica aplicable.
- b) Garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevan a cabo de acuerdo con lo que establece su autorización o licencia o de acuerdo con la información incorporada en la comunicación
- c) Constituir una fianza en el caso de los residuos peligrosos y cuando lo exigen las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión y, en su caso, suscribir la póliza de seguro correspondiente, en los términos establecidos por la normativa específica de aplicación.
- d) Almacenar los residuos propios en adecuadas condiciones de higiene y seguridad. En concreto, debe disponer de una zona habilitada e identificada y, en el caso de almacenamiento de residuos peligrosos, debe

de asegurar su protección de la intemperie y disponer de sistemas de retención de vertidos y derrames.

La duración máxima del almacenamiento de residuos no peligrosos se fija en dos años, si se destinan a operaciones de valorización, y en un año, si se destinan a operaciones de eliminación.

La duración máxima del almacenamiento de residuos peligrosos se fija en seis meses, aunque la autoridad que haya otorgado el título habilitante de la actividad puede ampliarse por un plazo máximo de seis meses más su duración, por causas debidamente justificadas y siempre y cuando se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Los plazos establecidos en los apartados anteriores comienzan a computarse desde el momento de inicio del depósito de los residuos en la zona de almacenamiento, haciendo constar así en la documentación pertinente y en el sistema de almacenamiento establecido.

- e) Envasar, en su caso, y etiquetar los residuos conforme a la normativa vigente.
- f) Informar inmediatamente a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, a los entes locales o a la autoridad competente, en caso de desaparición, pérdida o escape de cualquier tipo de residuos.
- g) Facilitar a la Administración la información, inspección, toma de muestras y supervisión que ésta crea convenientes para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas en aplicación de esta ley.

Artículo 51. Obligaciones de las personas que realizan operaciones de tratamiento de residuos

Las personas que desarrollan una actividad de tratamiento de residuos también quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las comprobaciones necesarias para proceder a la recepción y aceptación de los residuos en los términos establecidos en el contrato de tratamiento correspondiente.
- b) Llevar a cabo la gestión de los residuos de acuerdo con lo establecido en la licencia o autorización ambiental de la actividad o comunicación previa.
- a) Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad.

Artículo 52. Obligaciones de las personas que realizan actividades de transporte, recogida, negociante o agente de residuos

1. Las personas que realizan actividades de recogida de residuos con carácter profesional deben entregar los residuos para su tratamiento a las personas autorizadas e inscritas en el Registro general de personas gestoras de residuos de Cataluña, previa clasificación y almacenamiento y, en su caso, envasado y etiquetado.

2. Las personas que transporten residuos con carácter profesional también quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Recoger y transportar los residuos directamente desde la persona productora inicial u otra persona poseedora hasta entidades o empresas de tratamiento autorizadas e inscritas en el Registro general de personas gestoras de residuos de Cataluña, manteniendo la separación por materiales, sin efectuar mezclas.

b) Realizar el transporte de residuos de forma que no genere derrames, emisiones, u otros daños al medio ambiente, y evitar el transporte conjunto de residuos que por su naturaleza o estado, resulten incompatibles de forma que dificulte, afecte o no permita el su tratamiento.

c) Durante el transporte, mantener los residuos correctamente identificados y, en caso de residuos peligrosos, correctamente envasados y etiquetados, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Las personas que operan como negociantes o agentes deben cumplir con lo que se declara en su comunicación de actividades y con las cláusulas y condiciones del contrato suscrito.

4. Las personas que operan como negociante están obligadas a asegurar que se lleve a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos que adquieran y acreditarlo documentalmete al productor inicial poseedor de los residuos en cuestión.

Artículo 53. Obligaciones documentales

1. La entrega de residuos entre las personas productoras iniciales o poseedoras y las entidades o empresas gestoras de residuos debe quedar debidamente acreditada con la documentación de control de residuos adecuada, según la normativa específica aplicable.

2. Las personas gestoras de residuos deben formalizar el resto de documentación prevista en la normativa específica que sea de aplicación.

Sección segunda. Actividades de gestión de residuos

Artículo 54. Recogida selectiva

1. A fin de facilitar su valorización y mejorar su gestión, a todos los efectos, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes, y, en el caso de los residuos peligrosos, y siempre que sea posible, deben retirarse, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos.

2. La recogida conjunta de determinadas fracciones de residuos requiere la autorización por parte de las autoridades competentes y sólo está permitida si concurren las siguientes circunstancias:

a) Se garantiza que no afecta a la calidad de los materiales recogidos, de forma que su aptitud para la reutilización, preparación para la reutilización y valorización no se vea comprometida y sean de una calidad comparable a la que se hubiera alcanzado mediante la recogida separada de cada una de las fracciones. En ningún caso se permite recoger ninguna fracción conjuntamente con bioresiduos o con la fracción restante.

b) Se dispone de infraestructuras preparadas para gestionar este tipo de residuos.

3. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas tienen la obligación de separar en origen los residuos que generan tanto en el lugar donde realizan su actividad o en el hogar como en cualquier otro sitio y actividad fuera de estos entornos, y deben entregar los residuos separados a los sistemas de recogida selectiva establecidos en cada ámbito.

4. Los entes locales deben optar por sistemas de recogida selectiva de alta eficiencia, que garanticen una elevada captación y calidad de residuos objeto de recogida selectiva, basados en sistemas de individualización de la prestación del servicio y de identificación de los usuarios, que favorecen la participación activa y corresponsable, y faciliten la futura implantación de la tasa justa, de acuerdo con el artículo 37.

5. La recogida selectiva debe obtener materiales de calidad para asegurar su correcta posterior reutilización, preparación para la reutilización o valorización. Para ello, tanto los productores de los residuos

industriales, como los comercios y servicios y los entes locales competentes deben introducir mecanismos para potenciar la calidad de los materiales recogidos separadamente, tales como elementos que potencien la reducción de impropios en los sistemas de recogida, controles e inspecciones de los materiales separados en origen o aportados al sistema de recogida, y estudios de caracterización por conocer su composición y en particular su contenido en materiales impropios.

6. En el ámbito de los residuos municipales, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, con la colaboración de los entes locales y de otros agentes implicados, efectúa campañas continuadas de caracterización de las fracciones de residuos significativas, los resultados de las que son públicos.

7. Los entes locales deben desarrollar las herramientas administrativas y jurídicas necesarias para hacer extensiva a la ciudadanía ya las actividades económicas y servicios la obligatoriedad de participar en la separación de residuos en origen y la aportación de los residuos generados en el sistema de recogida que el ente local tenga implantado, de forma que se minimice la generación de la fracción resta y se recupere el máximo de fracciones valorizables.

8. A partir del año 2025 los entes locales deben incluir sistemas de limitación volumétrica o temporal de las aportaciones de fracción restante.

9. Los organizadores tanto privados como públicos de eventos y actividades de ocio esporádicos, así como de actividades económicas itinerantes y de ferias y congresos deben disponer de sistemas de separación de los residuos que se generan durante la actividad en las dependencias y espacios afectados y garantizar su recogida selectiva y entrega a gestores autorizados.

10. Los establecimientos y servicios ubicados en espacios públicos y los espacios naturales deben realizar la separación en origen y la recogida selectiva de todos los tipos de residuos que generen. En caso de que la recogida selectiva de estos servicios esté adscrita al servicio público de gestión de residuos, los entes locales competentes deben proporcionar los medios adecuados, de acuerdo con el servicio implantado, o asegurarse de que se realiza una gestión adecuada. En caso contrario, los entes locales competentes deben asegurarse de que se realiza una gestión privada adecuada, de acuerdo con el artículo 50.

11. Los sectores implicados y las administraciones públicas deben establecer conjuntamente las determinaciones técnicas y económicas necesarias para evitar que las fluctuaciones en el mercado puedan ir en detrimento de la gestión de los residuos de papel y cartón o del control de esta gestión.

12. Las administraciones deben establecer sistemas de recogida selectiva del metal no envase de ámbito municipal, que puede incluir la recogida selectiva conjunta con los envases de metal.

13. Las administraciones deben establecer sistemas de recogida selectiva del plástico no envase de ámbito municipal, que puede incluir la recogida selectiva conjunta con los envases de plástico.

14. Con el objetivo de garantizar la máxima circularidad de los bioresiduos, es necesario establecer sistemas de recogida altamente eficientes que garanticen la máxima cantidad y calidad de forma que el nivel de impropios sea inferior a lo establecido en el artículo 62.

Artículo 55. Actividad de Punto Limpio

1. Todos los municipios deben garantizar la prestación del servicio de punto limpio, ya sea de forma independiente o asociada con otros municipios o mediante entes supramunicipales, y deben disponer de las instalaciones necesarias fijas o móviles para la recepción y recogida de determinados residuos y bienes usados, de procedencia domiciliar, de actividades comerciales o de servicios, en los términos establecidos en las ordenanzas de aplicación. Este servicio y las instalaciones necesarias deben incluirse en los instrumentos de planeamiento urbanístico correspondientes, por lo que deben preverse reservas de suelo y de edificios, garantizando la proximidad de estas instalaciones a la ciudadanía .

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

2. Los entes locales deben incentivar el uso del servicio de punto limpio para la recogida de aquellos residuos que no sean objeto de recogida domiciliaria ordinaria y de bienes y productos potencialmente reutilizables, orientando su actuación a la reutilización de bienes y productos, a la preparación para la reutilización ya la correcta separación y almacenamiento de residuos previo a operaciones de valorización o disposición según corresponda.

3. Los entes locales deben fomentar la intervención del servicio de punto limpio en el ámbito de la educación ambiental y la formación.

4. Las instalaciones adscritas al servicio de punto limpio deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Cumplir las prescripciones técnicas que establezca la norma técnica sobre los puntos limpios en cuanto al diseño, la construcción de la instalación y su funcionamiento.

b) Incluir espacios para la recepción, almacenamiento selectivo y otras actividades necesarias de manipulación de los bienes usados y de los residuos destinados a su reutilización o preparación para su reutilización.

c) Disponer de un registro diferenciado de bienes usados y de residuos destinados a reutilización o preparación para la reutilización, priorizando que estas actividades las desarrollen entidades del tercer sector social.

d) Garantizar el cumplimiento de la jerarquía de gestión de residuos para conseguir la máxima valorización posible de los materiales. Para ello deben realizarse las operaciones previas necesarias para garantizar la máxima separación de fracciones valorizables, reduciendo así la generación de desecho del punto limpio.

Artículo 56. Preparación para la reutilización

1. Con el fin de garantizar que los residuos sean objeto de preparación para la reutilización, de forma prioritaria a otras formas de valorización, de conformidad con el artículo 8, las administraciones públicas deben adoptar las siguientes medidas:

a) Identificar los centros autorizados para efectuar operaciones de preparación para la reutilización e impulsar y reforzar redes de los mismos.

b) Facilitar que puedan ser destinados a preparación para su reutilización todos los residuos que sean susceptibles, estén o no inicialmente destinados a esta operación.

c) Promover que los puntos limpios establezcan acuerdos de colaboración con centros dedicados a la preparación para la reutilización ya la reparación.

d) Impulsar el establecimiento de acuerdos entre fabricantes, distribuidores y plataformas de venta y los establecimientos de preparación para su reutilización y reparación.

e) Promover la utilización de instrumentos tales como líneas de ayuda, criterios de adjudicación en la compra pública u otras medidas para impulsar la preparación para su reutilización.

f) Establecer mecanismos de trazabilidad que garanticen el seguimiento de la gestión y el cumplimiento de los objetivos.

2. Los residuos susceptibles de ser preparados para la reutilización deben recogerse separadamente y almacenar y transportar en condiciones óptimas que permitan las posteriores operaciones de preparación para la reutilización

3. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor financiarán o implementarán, según corresponda, aquellos mecanismos necesarios para garantizar, en todas las etapas del proceso de gestión, que pueda llevarse a cabo la preparación para la reutilización de los residuos.

Artículo 57. Reciclaje y valorización

1. La Administración de la Generalidad y las administraciones públicas competentes deben adoptar las medidas necesarias, una vez agotadas las vías de prevención y de preparación para la reutilización, para garantizar que los residuos sean objeto de reciclaje u otras operaciones de valorización, y, en concreto, deben llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Promover la innovación en nuevos métodos, sistemas, técnicas o tecnologías relacionadas con la valorización de residuos en los que quede acreditada una mejora cualitativa del residuo obtenido, incluyendo la mejora de los procesos existentes en las instalaciones de reciclaje y valorización tanto públicas como privadas para mejorar los rendimientos y eficiencia de estos procesos.

b) Garantizar que los residuos que se hayan recogido de forma separada para su valoración, incluyendo la preparación para la reutilización y el reciclaje, no sean incinerados ni destinados directamente a depósitos, exceptuando los residuos procedentes de tratamiento de residuos recogidos de forma separada por a los que la incineración ofrezca el mejor resultado medioambiental.

c) Garantizar el reciclaje de alta calidad, con objeto de obtener unos productos y sustancias recuperadas con calidad equiparable a materias vírgenes y manteniendo un alto nivel de protección de la salud y del medio ambiente.

d) Fomentar la sustitución de materias primas vírgenes por materiales recuperados obtenidos en procesos de reciclaje, que den las mismas garantías que los productos que están sustituyendo.

e) Facilitar el acceso a redes, mecanismos o canales que fomenten el uso y comercialización de productos reciclados y sustancias recuperadas.

f) Fomentar que la red de infraestructuras públicas y privadas se complete con las instalaciones necesarias y suficientes para tratar todo tipo de residuos que se originan en Cataluña con la especialización suficiente para garantizar la gama más extensa posible de operaciones de valorización.

g) Otras acciones dirigidas a obtener materias primas secundarias.

2. Cuando sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo y para facilitar o mejorar la valorización, la Administración de la Generalitat debe adoptar las medidas necesarias, antes o durante la valorización, para eliminar las sustancias, mezclas y componentes peligrosos procedentes de residuos peligrosos en orden a su tratamiento.

3. La Administración de la Generalidad debe fomentar e incentivar la valorización en origen de los residuos generados por las actividades industriales, estableciendo mecanismos que ayuden a las empresas a instalar tecnologías, herramientas, equipos y protocolos que favorezcan la reintroducción de restos de fabricación, residuos generados en el proceso y otros residuos generados en la actividad en sus procesos industriales.

Artículo 58. Valorización energética

1. La valorización energética de residuos es prioritaria en el depósito controlado o en la incineración sin aprovechamiento energético.

2. A partir del 1 de enero de 2026 se limita la valorización energética al rechazo (incluido el material bioestabilizado) procedente de las instalaciones de tratamiento o bien cuando cuyo tratamiento previo es técnicamente inviable o no contribuye al cumplimiento de los objetivos de protección de la salud y del medio ambiente, así como en los casos en que los residuos no pueden gestionarse de otra forma por causas de fuerza mayor.

3. No pueden valorizarse energéticamente mediante incineración los residuos recogidos selectivamente, con excepción de los residuos procedentes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos recogidos selectivamente para los que la valorización energética ofrezca el mejor resultado medioambiental.

4. La valorización energética debe realizarse con un alto nivel de eficiencia energética. En el caso de residuos municipales, no se admite la incineración sin consideración de valorización energética de acuerdo con el nivel de eficiencia energética establecido en la normativa vigente.

5. La valorización energética puede contribuir a la consecución del objetivo de limitar la eliminación de residuos municipales mediante vertedero, pero en ningún caso puede ir en detrimento de los objetivos globales o parciales de prevención, de preparación para la reutilización y de reciclaje material de la Unión Europea para el año 2035. En este sentido se prevén las siguientes medidas:

a) La administración de la Generalitat debe limitar la implantación de nuevas capacidades de valorización energética mediante incineración de residuos municipales mientras no se alcancen los objetivos de reciclaje de estos residuos y siempre y cuando se hayan alcanzado los objetivos de limitación de residuos en depósito controlado.

b) La administración de la Generalitat, conjuntamente con los entes locales, debe programar el cierre de las instalaciones de valorización energética de los residuos municipales mediante incineración, sin que ello pueda implicar, en ningún caso, el incremento del uso de depósitos controlados, y siempre y cuando se hayan alcanzado los objetivos de limitación de residuos en depósito controlado.

c) En 2035 las instalaciones de valorización energética deben garantizar una reducción del 50% de su huella de carbono.

Artículo 59. Eliminación de residuos

1. Se limita la eliminación de residuos al desperdicio (incluido el material bioestabilizado) procedente de las instalaciones de tratamiento, salvo que se trate de residuos cuyo tratamiento previo sea técnicamente inviable o no contribuya al cumplimiento de los objetivos de protección de la salud y del medio ambiente, así como en los casos en que los residuos no pueden gestionarse de otra forma por causas de fuerza mayor.

2. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede restringir la eliminación mediante depósito controlado cuando se disponga de capacidad disponible de tratamiento o valorización en el ámbito territorial correspondiente de acuerdo con el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales de Cataluña.

3. Los siguientes residuos no son admisibles en los depósitos controlados:

a) Residuos líquidos;

b) Residuos que sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, de acuerdo con las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

c) Residuos que sean infecciosos de acuerdo con el Reglamento (UE) 1357/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

d) Neumáticos usados enteros y neumáticos troceados, con la exclusión de los neumáticos usados como elementos de protección e ingeniería en el depósito controlado, aunque se admiten los neumáticos de bicicleta.

e) Cualquier otro tipo de residuos que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en el apartado 2 del Anexo del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

f) Residuos que hayan sido recogidos selectivamente para ser preparados para su reutilización o para ser reciclados de acuerdo con los artículos 56 y 57, con la excepción de los residuos que resulten de operaciones posteriores de tratamiento de los residuos recogidos selectivamente para los cuya disposición en un depósito proporcione el mejor resultado medioambiental.

g) A partir del 1 de enero de 2030, todos los residuos aptos para el reciclaje u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, con la excepción de los residuos para los que su disposición en un depósito proporcione el mejor resultado medioambiental.

4. Se incluirán en los costes de vertido los costes relacionados con la emisión de gases de efecto invernadero de acuerdo con el coste medioambiental aceptado por la Unión Europea a través de su mercado de carbono.

5. El tratamiento previo a la eliminación debe tener en cuenta la reducción prioritaria de los impactos más significativos y, por tanto, debe destinarse preferentemente a tratar aquellos residuos que se destinan directamente a vertedero.

6. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña debe proceder al cierre ordenado de las incineradoras de Cataluña de acuerdo con el plan de cierre que apruebe el Gobierno. Asimismo, a partir de la entrada en vigor de la ley, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña debe proceder a la supresión progresiva de las subvenciones que no son compatibles con la jerarquía de residuos, de acuerdo con las directivas europeas.

Artículo 60. Servicios públicos de gestión

1. Se faculta al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para declarar servicio público de titularidad de la Generalidad la valorización o la eliminación de cualquier tipo de residuo, peligroso o no peligroso, siempre y cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si existen exigencias legales que así lo establezcan.

b) Cuando estas operaciones no puedan ser garantizadas por la iniciativa privada o su gestión sea insuficiente o notoriamente inadecuada.

c) Cuando del resultado de efectuar estas operaciones se obtengan materias críticas u otros recursos estratégicos que sean considerados fundamentales para la economía de Cataluña.

2. La gestión de determinados flujos de residuos bajo la figura de servicio público de titularidad de la Generalidad de Cataluña puede efectuarse de forma directa o indirecta.

3. La eliminación de residuos peligrosos mediante deposición controlada se declara servicio público de titularidad de la Generalidad.

4. La supresión de la declaración de servicio público titularidad de la Generalidad de gestión de determinados flujos de residuos puede producirse cuando desaparezcan las circunstancias concretas que llevaron a la declaración de servicio público.

Sección tercera. Medidas en la gestión de flujos de residuos

Artículo 61. Aceites industriales usados

1. Los aceites industriales usados, generados en Cataluña, deben tratarse, exclusivamente, por la vía de su regeneración, haciendo uso de las mejores técnicas disponibles.
2. Con el objetivo de dar prioridad a la regeneración de los aceites usados, pueden restringirse los traslados de los aceites usados con destino a instalaciones de incineración o co-incineración, de acuerdo con los reparos previstos en la normativa de la Unión Europea relativa al traslado de residuos.

Artículo 62. Bioresiduos

1. La separación y reciclaje en origen de los bioresiduos o bien la separación en origen y la recogida selectiva de los bioresiduos es obligatoria para toda persona generadora y centro productor. Los bioresiduos recogidos selectivamente no se pueden mezclar con ningún otro tipo de residuos y, en particular, con la fracción restante.
2. La recogida selectiva de residuos orgánicos alimentarios se realizará mediante el uso de bolsas o fundas compostables certificadas de acuerdo con la norma EN 13432.
3. Las personas generadoras de bioresiduos deben adoptar las medidas necesarias para reducir la generación de bioresiduos, y, de forma singular, de los residuos alimenticios.
4. Los entes locales y, cuando proceda, las personas generadoras singulares de bioresiduos deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación en origen, la recogida selectiva, el transporte y el reciclaje de calidad de los bioresiduos en instalaciones específicas de valorización, tales como compostaje, digestión anaerobia o combinación de ambas, así como el reciclaje en origen mediante compostaje doméstico o comunitario, de forma que se asegure un elevado nivel de protección medioambiental y se fomente el uso de los materiales producidos a partir de los bioresiduos, sin perjuicio de lo que establece la normativa de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentarios.
5. Los entes locales deben establecer mecanismos para mejorar la calidad de los bioresiduos recogidos selectivamente y fomentar la reducción del contenido en impropios, mediante, entre otros, de controles e inspecciones a través de caracterizaciones periódicas de los materiales aportados al sistema de recogida o del material separado en el mismo punto de generación. A estos efectos, la metodología de caracterización de bioresiduos debe seguir los protocolos establecidos por la Agencia de la Economía Circular de Cataluña. El contenido máximo de impropios en los bioresiduos recogidos selectivamente no puede superar el 10% en peso en 2025 y el 5% en peso en 2030.
6. Los entes locales deben fomentar y facilitar que la separación en origen de los bioresiduos en los domicilios se realice mediante la combinación de bolsas compostables y cubos aireados.
7. Los residuos de plástico u otro material, incluidos los residuos de envases, con propiedades de biodegradabilidad y compostabilidad equivalentes a los bioresiduos se pueden recoger conjuntamente con los bioresiduos o bien de forma separada y se pueden reciclar conjuntamente con los bioresiduos, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Dispongan de certificados de conformidad, emitidos por organismos acreditados, con la norma europea EN 13432 para envases recuperables mediante compostaje y biodegradación o con la norma europea

EN 14995 para otros productos distintos a los envases recuperables mediante compostaje y biodegradación.

b) Estos residuos de plástico u otro material, incluidos los envases, hayan estado en contacto exclusivamente con alimentos o bebidas destinadas al consumo humano.

8. Los entes locales deben dotarse de los medios necesarios para fomentar la valorización material en origen de la poda, constituida por la fracción vegetal de tamaño grande y leñoso, siempre que sea posible, o recogerla separadamente para su valorización en plantas autorizadas. Los entes locales en los que la gestión de bioresiduos se realice mediante compostaje doméstico o comunitario deben garantizar el abastecimiento de poda triturada o bien, en su caso, facilitar un servicio de trituración de la poda.

Artículo 63. Residuos de la actividad agrícola y ganadera y de otras actividades del sector primario

1. La recogida y almacenamiento de los residuos de la actividad agrícola y ganadera y otras actividades del sector primario se llevará a cabo de forma selectiva, evitando la presencia de impropios para facilitar su valorización.

2. En cuanto a los plásticos de uso agrícola, debe fomentarse el uso de polímeros biodegradables, tanto en el acolchado, de acuerdo con la UNE-EN 17033:2018, como en otras aplicaciones, y la sustitución de materiales plásticos agrícolas convencionales como medida de prevención en la generación de residuos.

Artículo 64. Barros de estaciones depuradoras de aguas residuales

1. Con el objetivo de garantizar que los lodos que se generan en las estaciones depuradoras de aguas residuales de origen urbano puedan ser valorizados como recursos de calidad constante, estas instalaciones deben establecer medidas preventivas de seguimiento y control cualitativo de sus procesos.

2. Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas dispondrán de un plan general de control de proceso que incorpore un dispositivo de vigilancia y control de la calidad en la línea de aguas y en la línea de fangos. En caso de que las estaciones depuradoras de aguas residuales valoricen los fangos en la agricultura, este dispositivo de control debe incluir el análisis de metales pesados en las aguas de entrada así como la caracterización de los aditivos externos, ya sean productos o residuos, que se añaden a las distintas etapas del proceso.

3. Las estaciones depuradoras de aguas residuales que reciban aguas residuales domésticas o asimilables mediante vehículo cisterna dispondrán de un procedimiento de admisión y gestión de los permisos de vertido. Las estaciones depuradoras de aguas residuales que valorizan el fango de depuradora en la agricultura no podrán recibir aguas residuales que no sean domésticas o asimilables, salvo que la administración competente en aguas y residuos haya dado su conformidad.

4. Los fangos de depuradora procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales que se valorizan en la agricultura deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Garantizar el valor agronómico que mejore la fertilidad del suelo, la protección del suelo y del medio ambiente.

b) Presentar niveles de metales pesados inferiores a los valores límite establecidos en la parte A del anexo V. En caso de que el fango de una estación depuradora de aguas residuales supere el 75% del valor límite por alguno de los metales de este anexo, se activan las medidas de prevención, control y seguimiento establecidas por la Agencia Catalana del Agua y la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.

c) Presentar niveles de contaminantes orgánicos inferiores a los valores límite establecidos en la parte B del anexo V.

5. Los lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que se aplican directamente en suelos agrícolas deben haber sido sometidos a un tratamiento previo que garantice la reducción de su poder fermentativo y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

6. La persona productora de fangos de depuradora es la responsable de la calidad del fango y debe suministrar a la persona receptora del fango para uso agrario información sobre la descripción del tratamiento efectuado, el sistema de control de calidad utilizado, la composición y las propiedades agronómicas del fango, y sobre cualquier cambio que haya detectado en relación con la calidad de las aguas tratadas en el sistema de tratamiento o la composición del fango.

7. Queda prohibida la introducción de fangos de depuradora urbana de otros países para su valorización agraria en Cataluña mientras la administración de la Generalitat no disponga de un balance global de nitrógeno que manifieste un déficit en fertilizantes nitrogenados, excepto los supuestos donde exista un convenio regulador.

Artículo 65. Residuos de la construcción

1. Las personas responsables de las obras tienen la obligación de garantizar que los residuos de la construcción que se generen y contengan sustancias peligrosas se recojan de forma selectiva y se haga una manipulación segura.

2. Las personas productoras y poseedoras de residuos de la construcción están obligadas a garantizar la implantación de sistemas de clasificación y separación de todas las fracciones de residuos de la construcción, la deconstrucción y la demolición, como mínimo para madera, fracciones minerales, metales, vidrio, plástico, papel y cartón, yeso, cableado de todo tipo, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y residuos peligrosos.

3. En el estudio de gestión de residuos y el plan de gestión de residuos previstos en la normativa aplicable deben incluirse los objetivos de la preparación para la reutilización de aquellos residuos susceptibles de ser preparados para la reutilización y los objetivos de reciclaje que se originen en las obras de construcción, deconstrucción y demolición de acuerdo con el orden que lo regule.

4. La dirección facultativa de la obra debe realizar la identificación de la obra a través de los medios telemáticos que la Agencia de la Economía Circular de Cataluña ponga a disposición y según figura en el anexo X.

5. Las entidades locales deben enviar a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña los datos de gestión en el formato ya través de los medios telemáticos que ésta ponga a disposición.

Artículo 66. Regulación relativa a los envases

1. Las empresas envasadoras, mediante los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, deben asumir el coste total de los gastos de los entes locales de la gestión de todos los envases puestos en el mercado, de cualquier tipo de producto, origen y material y tanto si se trata de envases domésticos como comerciales. Estos gastos deben incluir los siguientes conceptos:

- a) La recogida selectiva de los envases o de las fracciones recogidas selectivamente que contengan envases
- b) La recogida de los envases contenidos en la fracción restante, incluyendo las papeleras y la limpieza viaria
- c) El transporte de estos residuos
- d) La clasificación de estos residuos
- e) La valorización de los residuos de envases

f) Las campañas de información y sensibilización de fomento de la prevención y recogida selectiva de envases, tanto si son efectuadas por los propios entes locales como por la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, y siempre respetando los modelos de recogida por los que hayan optado los entes locales

g) Cualquier otro concepto vinculado a la gestión de los envases

Cuando las fracciones a gestionar contengan envases en un determinado porcentaje los gastos que deben soportar las empresas envasadoras son los que les corresponda en función de este porcentaje de la totalidad de envases, que puede referirse a peso o volumen según el caso, tanto si los envasadores han contribuido económicamente soportando el coste del punto verde como si no lo ha hecho y han incurrido en fraude.

2. Las empresas envasadoras deben disponer de planes empresariales de prevención de residuos de envases, ya sea a nivel individual como a nivel sectorial. En estos planes debe dedicarse especial atención a la reducción del sobreenvasado y del embalaje superfluo, a la sustitución de envases desechables por envases retornables y reutilizables ya la prevención cualitativa.

3. Las personas productoras, importadoras y responsables de la primera comercialización de productos comercializados en envases destinados a los hogares o al canal HORECA deben contribuir financieramente al coste que supone la gestión de estos envases cuando se convierten en residuos, mediante contribuciones de las tarifas abonadas a las organizaciones que implementen el principio de responsabilidad ampliada del productor.

4. Con el fin de avanzar de forma práctica y efectiva hacia la economía circular del uso de los envases, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deben aplicar un sistema de tarifas que incorporen criterios de ecomodulación. En este sentido, el gobierno de la Generalitat establecerá, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ley, los criterios de ecomodulación que incluirán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) A tener en cuenta para la bonificación:

La reducción de la generación de envases, mediante esfuerzos de ecodiseño;

La puesta en el mercado de envases reutilizables, cuando se comercializan por primera vez y para los que puede justificarse un sistema de reutilización efectivo;

La mejora de la reciclabilidad de los envases.

b) A tener en cuenta para la penalización:

La no reciclabilidad de los envases;

La presencia de disruptores para la clasificación, o reciclaje de los envases;

La presencia, después del reciclaje, de sustancias susceptibles de comprometer el uso posterior del material.

Las personas productoras, importadoras y responsables de la primera comercialización de productos comercializados en envases están obligados a hacer visible el coste del punto verde para fomentar la elección responsable del tipo de envases.

5. Los envases y embalajes utilizados en los procesos de venta online o a domicilio estarán incluidos en el régimen de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 67. Vehículos fuera de uso

Las personas productoras deben acreditar mediante evaluaciones o estudios realizados por entidades independientes el coste real de la gestión de los vehículos fuera de uso y el balance positivo o negativo de su gestión, según los preceptos estipulados en la normativa vigente. Entre los costes de gestión de los vehículos fuera de uso cabe incluir aquéllos que se encuentran asociados a componentes incorporados en los vehículos nuevos en el momento de su puesta en el mercado y para los que existen otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 68. Neumáticos fuera de uso

1. Se fomenta la recogida selectiva de los neumáticos fuera de uso no sujetos a responsabilidad ampliada del productor, y, en este sentido, los municipios deben hacer recogida selectiva de los neumáticos fuera de uso que no se encuentren incluidos en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor para ese flujo.
2. Queda prohibido el uso de neumáticos como material de contención de taludes y, en cuanto a usos agrícolas y ganaderos, sólo pueden usarse para técnicas de ensilaje, siempre que la cantidad sea la mínima posible, se garantice en todo momento la recogida de las aguas pluviales y se almacenen en zona cubierta y pavimentada cuando no estén en uso.

Artículo 69. Pilas y acumuladores

1. Los diferentes tipos de pilas, acumuladores y baterías a considerar y segregar para su posterior tratamiento son las siguientes:
 - a) Pilas botón
 - b) Pilas estándar.
 - c) Acumuladores portátiles
 - d) Pilas, acumuladores y baterías de automoción
 - e) Pilas, acumuladores y baterías industriales con cadmio
 - f) Pilas, acumuladoras y baterías industriales con plomo
 - g) Pilas, acumuladoras y baterías industriales sin cadmio y sin plomo
 - h) Baterías de litio
 - i) Baterías de níquel metal hidruro
 - j) Otros tipos
2. Las diferentes tipologías de pilas y baterías deben recogerse separadamente, atendiendo a sus características, composición y peligrosidad, y como de acuerdo con los objetivos de recogida selectiva y reciclaje establecidos, y, como mínimo, de realizar diferenciado las siguientes tipologías:
 - a) Pilas y acumuladores portátiles
 - b) Baterías de automoción
 - c) Baterías industriales con cadmio
 - d) Baterías industriales con plomo
 - e) Baterías industriales sin cadmio ni plomo

3. La clasificación posterior de las pilas, acumuladores y baterías debe realizarse según su composición para recibir el tratamiento adecuado a su composición y características, y, como mínimo, deben separarse las siguientes tipologías

- a) Con mercurio
- b) Con litio
- c) Con níquel-metal hidruro
- d) Con plomo
- e) Con níquel-cadmio
- f) Resto

Artículo 70. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. Las plataformas logísticas de la distribución y los puntos limpios deben destinar a una persona gestora de preparación para la reutilización un porcentaje de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados que, al menos, debe coincidir con el objetivo de preparación para la reutilización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos establecido en la normativa aplicable.
2. Las empresas o instituciones que generen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en cantidades superiores a 10 toneladas anuales deben destinar a una persona gestora de preparación para la reutilización un porcentaje de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados que como mínimo debe coincidir con el objetivo de preparación para la reutilización establecido en la normativa de aplicación.
3. Las personas gestoras de residuos que almacenen o traten residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deben cumplir los objetivos de reciclaje y valorización establecidos en la normativa específica de aplicación. Particularmente, para aquellos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recibidos en sus instalaciones que no provengan de puntos limpios ni de plataformas logísticas de la distribución, las personas gestoras deben realizar la separación que permita destinar a preparación para la reutilización un porcentaje al menos igual al objetivo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 71. Residuos municipales

1. La recogida selectiva de los residuos municipales será obligatoria, como mínimo, para los bioresiduos, papel y cartón, envases ligeros y vidrio.
2. Asimismo, son objeto de recogida selectiva los siguientes residuos:
 - a) Los residuos textiles.
 - b) Los aceites vegetales.
 - c) Los residuos peligrosos.
 - d) Aquellas fracciones por las que se haya establecido reglamentariamente la obligación de recogida selectiva en los términos que la norma establece.
3. Con la fracción envases ligeros se pueden recoger también otros residuos plásticos y metales que no tengan la consideración de envases por aquellos elementos que puedan depositarse en el sistema de recogida habilitado en cada caso y no se consideren residuos voluminosos, siempre y cuando los sistemas de recogida y tratamiento estén adecuados (o habilitados) para su recepción.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

4. Los envases y otros materiales compostables se recogerán con la fracción orgánica en función de las condiciones especificadas en el artículo 62.

5. Los entes locales, por medio de sus ordenanzas municipales específicas, y en el marco de la legislación urbanística vigente, deben:

a) Establecer la obligación por las viviendas y zonas comunes de los edificios de viviendas y en las instalaciones de las actividades económicas y equipamientos, de destinar y habilitar espacios e instalaciones para poder desarrollar la correcta separación en origen de los residuos municipales, y en general, las operaciones de gestión descritas por esta Ley según el modelo de recogida implementado. También en función del modelo de recogida, deben preverse accesos directos y prioritariamente a pie de calle a los edificios para recoger los receptáculos en zonas comunes.

b) Prever en la red viaria urbana y en los caminos vecinales, según las dotaciones adecuadas y el modelo de recogida establecido, los espacios reservados suficientes para la colocación de contenedores, puntos de aportación de residuos cerrados y otros equipamientos necesarios como puntos limpios de distinto tipo o centros de reutilización y preparación para la reutilización, para llevar a cabo y optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de los residuos.

Artículo 72. Residuos comerciales

1. Las autoridades competentes incluirán en los títulos ambientales de los establecimientos que generan residuos comerciales la obligación de separar los residuos y disponer de formas de gestión de los residuos que garanticen su trazabilidad, así como la obligación de disponer de un procedimiento para informar a sus trabajadores de la forma en que se ha organizado la recogida selectiva y del destino de los residuos que se recogen por separado.

2. Los entes locales deben regular, a través de sus ordenanzas municipales de recogida y gestión de residuos, las características específicas de la recogida selectiva de residuos comerciales, incluyendo el alcance del servicio a nivel territorial, sectorial, cuantitativo, temporal o de otros tipos. Para la gestión privada de residuos, la ordenanza debe establecer la forma de acreditar documentalmente ante el municipio cuál es la gestión que se lleva a cabo.

3. Los titulares de actividades que generen residuos comerciales mediante operadores privados informarán periódicamente a los entes locales competentes de la gestión de residuos municipales de las cantidades de residuos separadas, almacenadas y gestionadas separadamente, así como de su tratamiento y destino. El envío de la información debe efectuarse de acuerdo con los requerimientos y por los canales establecidos por los entes locales.

4. Las personas productoras de residuos comerciales deben acreditar a las personas usuarias la correcta gestión de los residuos generados por la prestación del servicio y, en caso de que faciliten o distribuyan a las personas clientes elementos de protección, de publicidad o test de productos deben habilitar los receptáculos necesarios para su recogida selectiva debidamente señalizados.

Artículo 73. Residuos voluminosos

1. Los residuos voluminosos recogidos de forma selectiva deben gestionarse priorizando la reutilización y la preparación para la reutilización, de acuerdo con los artículos 56 y 57 de esta ley, y por las vías asignadas a su característica material o, en caso de que se trate de residuos objetos de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Si su destino es el reciclaje deben potenciarse los procesos de selección con el fin de obtener materiales reciclados en mayores cantidad y calidad.

2. Con el fin de optimizar el potencial de valorización de los residuos voluminosos y evitar el desperdicio, la destrucción y la mala gestión de los residuos voluminosos en la vía pública, deben priorizarse sistemas de recogida concertada o a demanda, bien en la vía pública o en el mismo domicilio, así como la recogida en puntos limpios.

3. Los entes locales deben incluir en sus ordenanzas los siguientes aspectos:

a) Los sistemas de recogida de los residuos municipales voluminosos generados en su ámbito, incluida la forma y la frecuencia de recogida, los objetos que se admiten entre los residuos voluminosos y las posibles exclusiones.

b) Los mecanismos para asegurar que la recogida, transporte y almacenamiento de los residuos voluminosos permiten mantener su estado inicial de forma que se faciliten las operaciones de reutilización y de preparación para la reutilización.

c) Las sanciones aplicables por incumplimiento de estas condiciones.

Artículo 74. Residuos textiles

1. Las personas productoras de textiles deben llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Fomentar una producción y consumo sostenible de productos textiles.

b) Reducir la utilización de componentes ajenos a la matriz textil en la confección de la ropa y complementos que dificulten su posterior preparación para su reutilización o reciclaje.

c) Etiquetar la ropa de acuerdo con las especificaciones de la normativa de etiquetado vigente.

d) Establecer acuerdos con las personas distribuidoras y las personas gestoras de residuos para crear una red de recogida de residuos textiles o de productos textiles devueltos por las personas compradoras, a fin de aplicar la jerarquía de residuos, fomentando la preparación para la reutilización con empresas de economía social.

e) Acordar, en su caso, con terceros, la instalación de contenedores en otros puntos de recogida ubicados en establecimientos privados que se adhieran voluntariamente a participar en una red de recogida acordada con las personas transportistas y gestoras autorizadas.

f) Utilizar los propios medios de comunicación al público para informar de las medidas que se adopten para contribuir a una recogida selectiva eficiente ya una posterior valorización priorizando la reutilización y la preparación para la reutilización.

2. Las personas distribuidoras de productos textiles deben llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Los establecimientos comerciales voluntariamente pueden participar en la red de recogida creada entre las personas productoras, transportistas y gestoras.

b) Los puntos de recogida de productos textiles usados y de residuos textiles deben poner esta actividad en conocimiento de la administración local competente.

d) Utilizar los propios medios de comunicación al público para informar de las medidas que se adopten para contribuir a una recogida selectiva eficiente ya una posterior valorización priorizando la reutilización y la preparación para la reutilización.

e) Los centros de distribución y las personas gestoras autorizadas de residuos textiles deben registrar la información de forma que se garantice la trazabilidad de los productos y residuos gestionados, de acuerdo con las especificaciones normativas que sean de aplicación.

3. Las obligaciones de los entes locales en relación con el servicio de recogida de residuos textiles de procedencia municipal son las siguientes:

- a) En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, los entes locales de Cataluña deben garantizar la prestación del servicio de recogida selectiva de los residuos textiles.
- b) Garantizar la gestión de los residuos textiles municipales, comerciales y asimilables recogidos selectivamente mediante el servicio de recogida municipal de acuerdo a la jerarquía de residuos.
- c) Fomentar las donaciones directas, los intercambios y la venta de segunda mano.
- d) Establecer en sus ordenanzas municipales el sistema o sistemas de recogida selectiva de los residuos textiles, que deben favorecer la participación de la población en esta recogida y las disposiciones y medidas para garantizar la integridad de estos residuos de cara a su posible reutilización y preparación para la reutilización, así como la calidad de los residuos recogidos.

Capítulo III. Obligaciones específicas de los entes locales

Artículo 75. Obligaciones para con la organización y la prestación de los servicios municipales

1. En el marco de ejercicio de sus competencias, los entes locales deben disponer de ordenanzas municipales de la recogida selectiva y gestión de residuos municipales, donde se establezca el modelo de recogida y condiciones de uso, las obligaciones y derechos de los usuarios, tanto de la ciudadanía como de las actividades de su ámbito municipal, en relación a la separación en origen y aportación de los residuos, así como al régimen sancionador pertinente.

2. La prestación de servicio público municipal para la gestión de residuos incluye la gestión de los residuos procedentes de operaciones de recogida selectiva, incluidos los del servicio de punto limpio, desde el punto de recogida hasta la instalación final de tratamiento, todo manteniendo la separación por fracciones de los residuos en las etapas intermedias, con objeto de optimizar su valorización. Asimismo, incluye el servicio de reutilización en los términos establecidos en la presente ley.

3. La fracción queda recogida por el servicio municipal debe destinarse a un tratamiento de recuperación de materiales valorizables y estabilización de la materia orgánica residual, previo a otras operaciones de valorización y de eliminación del desperdicio que resulte.

4. Los entes locales deben gestionar de forma correcta y según la jerarquía de residuos los residuos de limpieza viaria, mantenimiento y poda de parques, jardines y zonas verdes, papeleras en vía pública y animales muertos, y deben fomentar, en la medida de lo posible, la separación en origen de este tipo de residuos si es factible y existen posibilidades de valorizarlos o tratarlos antes de ser destinados a operaciones de eliminación.

5. Los entes locales deben organizar la recogida selectiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 y, en este contexto, deben priorizar los sistemas de recogida selectiva objetivamente más adecuados y eficaces mediante modelos de alta eficiencia para alcanzar los objetivos establecidos en la normativa y en la planificación. Estos sistemas deben ser optimizados desde el punto de vista de la emisión de gases de efecto invernadero, de su proximidad, del bajo nivel de impropios de la fracción orgánica, de su accesibilidad y de su simplicidad administrativa, y deben incluir métodos de individualización del servicio y de identificación de los usuarios para mejorar el control de las aportaciones y la calidad de las fracciones de residuos recogidas.

Artículo 76. Obligaciones para con la información

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

1. Los entes locales deben entregar anualmente a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña los datos de generación, recogida y destino de los residuos municipales domiciliarios y comerciales, con el grado de detalle necesario para documentar su completa trazabilidad, así como elaborar los indicadores correspondientes y evaluar el grado de consecución de objetivos.
2. Los entes locales deben informar a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña y mantener actualizados los datos de los circuitos de recogida de residuos municipales, como mínimo de bioresiduos y de fracción resto, para poder planificar sus caracterizaciones y trazar los destinos junto a las cantidades de residuos recogidos.
3. Los entes locales deben disponer, de forma individual o mancomunada, de un servicio multicanal de atención ciudadana, así como de agentes cívicos informadores específicamente en el ámbito de la gestión de los residuos y recursos. Todas las acciones de difusión, formación y comunicación deben ser, respecto de los colectivos a los que van dirigidas plenamente inclusivas.
4. Los entes locales deben facilitar, como mínimo anualmente, de forma individualizada a todos los hogares y actividades generadoras de residuos municipales de su ámbito territorial, información objetiva y práctica, de carácter técnico y económico, sobre la generación y gestión de los residuos municipales domiciliarios, comerciales e industriales asimilables gestionados, incidiendo, entre otros, en aspectos como el grado de consecución de los objetivos, la calidad de los residuos separados, aspectos a mejorar, vinculación entre los resultados alcanzados y el coste de la gestión de los residuos, la estructura de las tasas y precios públicos de los servicios que realiza, indicando de forma transparente los gastos y los ingresos.
5. Los entes locales deben desarrollar campañas de comunicación y procesos de participación para fomentar la correcta prevención, la reutilización, cuando sea posible, la separación en origen y la participación en la recogida selectiva por parte de la ciudadanía y las actividades comerciales, de servicios, otras actividades empresariales o colectivas, así como del propio ente local.

Artículo 77. Obligaciones hacia la financiación del servicio

1. Los entes locales, en el marco de sus competencias, deben establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de residuos, implementar la recogida selectiva, mejorar la gestión de residuos y asegurar la contribución del sector de residuos a la mitigación de los gases de efecto invernadero.
2. Los entes locales deben asumir todos los costes de la gestión de residuos municipales en el ámbito de sus competencias. Estos servicios no pueden ser deficitarios y deben tener en cuenta los costes reales, directos e indirectos, de las siguientes operaciones:
 - a) La recogida.
 - b) El transporte.
 - c) El tratamiento de cada una de las diferentes fracciones de los residuos, incluidos los residuos sujetos a sistemas de responsabilidad ampliada del productor cuando así lo determine la normativa específica, incorporando los gastos de las actividades y la aplicación de instrumentos de gestión complementarios.
 - d) La eliminación de residuos municipales y desperdicios derivados de los tratamientos de los residuos municipales, incluyendo los gastos de vigilancia y mantenimiento posterior a la clausura de los depósitos controlados.
 - e) Los servicios de reutilización establecidos como servicio municipal.
 - f) La gestión municipal asociada a las operaciones anteriores, incluyendo la vigilancia y la inspección del sistema.

3. Los entes locales deben garantizar disponer de los recursos humanos necesarios para efectuar las tareas de seguimiento y control de los servicios que gestionan, y de los medios necesarios para desarrollar actuaciones de información, comunicación y participación en materia de residuos y recursos.

4. Los entes locales tienen responsabilidades en materia de financiación de infraestructuras, de modo que los gastos de funcionamiento de las instalaciones, incluidos los del Plan Territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales de Cataluña, deben ser asumidos por los entes locales titulares de estas instalaciones, así como los costes de amortización y reposición derivados.

Capítulo IV. Traslados de residuos

Artículo 78. Traslados de residuos con origen o destino fuera de Cataluña

Los traslados de residuos deben realizarse de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos al interior del territorio del Estado.

Artículo 79. Traslados de residuos no peligrosos con origen o destino fuera de Cataluña destinados a valorización

1. Los traslados de residuos no peligrosos con origen o destino fuera de Cataluña que tengan como destino operaciones de valorización y que, por tanto, no les sea de aplicación el régimen de la notificación previa, deben comunicarse al Agencia de la Economía Circular de Cataluña en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. Al traslado de residuos con destino a otros países de la UE y terceros países (de fuera de la UE) le será de aplicación el Reglamento 1013/2006, del Parlamento europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.

Título VI. Responsabilidad de las personas productoras de productos

Artículo 80. Responsabilidad ampliada de la persona productora

1. Con el fin de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclaje y la valorización de residuos, las personas productoras de productos que se convierten en residuos ven ampliada su responsabilidad con el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la normativa básica estatal aplicable y en esta Ley, así como en las normas estatales o catalanas de regulación específicas para cada flujo de residuos que las desarrollen o que constituyen normas adicionales de protección del medio ambiente.

2. Puede darse cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o colectiva.

3. Las personas productoras con sede social en Cataluña que opten por constituir un sistema individual deben presentar una comunicación previa de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.

4. Las personas productoras con sede social en Cataluña que opten por un sistema colectivo deben obtener la autorización establecida en el marco normativo vigente.

5. Las personas productoras con sede social en otro Estado Miembro de la Unión Europea o en Terceros Países y que comercialicen en Cataluña productos sometidos al régimen de responsabilidad ampliada del productor deben cumplir con sus obligaciones; ya estos efectos, pueden designar a una persona física

o jurídica como persona representante autorizada, de acuerdo con los requisitos que se determinen en la regulación específica del flujo de residuos.

6. Los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada de las personas productoras que operen en Cataluña deben cumplir los objetivos establecidos en los instrumentos de planificación.

7. A partir de la entrada en vigor de esta ley, y en el plazo de un año, se faculta al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para establecer reglamentariamente, sistemas de responsabilidad ampliada del productor en el ámbito territorial de Cataluña, respecto de los productos que se indican en el anexo VII.

En la implantación de estos sistemas se tendrá en cuenta la viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana y sociales, respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

La regulación del sistema de responsabilidad ampliada del productor para determinadas categorías de productos en el ámbito territorial de Cataluña, debe contener los siguientes aspectos:

- a) Definir con claridad las funciones y responsabilidades de todas las personas que intervengan, incluidas las personas productoras que comercializan productos en el mercado del ámbito territorial de Cataluña, las organizaciones que dan cumplimiento a las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en nombre de éstos, las personas gestoras públicas o privadas de residuos, las autoridades locales y, en su caso, las personas operadoras de reutilización y preparación para la reutilización y las empresas de economía social.
- b) Fijar, en consonancia con la jerarquía de residuos, los objetivos de gestión para alcanzar, al menos, los objetivos cuantitativos establecidos en las directivas aplicables en materia de residuos.
- c) Garantizar que se implante un sistema de información para la recogida de datos sobre los productos comercializados en el mercado del ámbito territorial de Cataluña por parte de las personas productoras sujetas a la responsabilidad ampliada del productor, y los datos sobre la recogida y el tratamiento de residuos resultantes de estos productos, con especificación, en su caso, de los flujos de los materiales de residuos, así como otros datos a efectos de la letra b).
- d) Garantizar la igualdad de trato a las personas productoras con independencia del origen o tamaño del producto, sin imponer una carga normativa desproporcionada en las pequeñas y medianas empresas, para pequeñas cantidades de productos.
- e) Asegurar que las personas poseedoras de residuos procedentes de estos productos estén informadas sobre las medidas de prevención de residuos y el abandono de basura dispersa, los centros de reutilización y preparación para la reutilización y los sistemas de devolución y recogida.
- f) Incluir medidas económicas y de otro tipo, cuando sea conveniente para incentivar que las personas poseedoras de residuos asuman su responsabilidad de entregarlos en los sistemas de recogida separada existentes, mediante, entre otros, campañas información y concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos.
- g) Establecer cualquier otra medida que se considere necesaria para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, en atención al principio de proporcionalidad.

Artículo 81. Sistemas de depósito, devolución y devolución

1. Con el fin de garantizar la devolución de las cantidades depositadas y el retorno para su reutilización o para su reciclaje, y sin perjuicio de los sistemas previstos en la normativa básica estatal, se faculta al Gobierno de la Generalidad de Cataluña a establecer reglamentariamente sistemas de depósito, devolución y devolución en el ámbito territorial de Cataluña, para determinadas categorías de productos, siempre y cuando se justifique que constituyen el medio adecuado para alcanzar los objetivos establecidos en esta ley y en la normativa aplicable. Estos sistemas deben tener en cuenta las repercusiones técnicas y económicas sobre el conjunto de los actuales sistemas existentes, al objeto de respetar el principio de unidad de mercado y la necesidad de preservar el buen funcionamiento del mercado interior, así como el conjunto de impactos medioambientales.

2. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña debe implantar un sistema de depósito, devolución y retorno para los productos que se indican en el anexo VIII.

Título VII. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña

Artículo 82. Denominación y naturaleza

1. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña es una entidad de derecho público, regulada por el artículo 1.b) del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana.

2. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y ajusta su actividad al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho administrativo en los supuestos en los que ejerce funciones y potestades públicas.

3. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña se adscribe al departamento competente en materia de residuos.

4. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña, como entidad de derecho público, goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para cumplir sus fines, de acuerdo con esta ley y sus disposiciones de desarrollo y con el estatuto de la empresa pública catalana. En consecuencia, puede adquirir, incluso por expropiación forzosa, poseer, reivindicar, permutar, grabar o enajenar toda clase de bienes, concertar créditos, emitir deudas, establecer contratos, proponer la constitución de sociedades y consorcios, promover la constitución de mancomunidades, ejecutar, contratar y explotar obras y servicios, otorgar ayudas, obligarse, interponer recursos y ejercer las acciones determinadas por las leyes, para asegurar el control y gestión de los residuos.

Artículo 83. Funciones

1. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña es la entidad responsable de la consecución de los objetivos fijados por el artículo 2 y de la ejecución del desarrollo de la tarea de planificación prevista en el título II.

2. Corresponde también a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña el ejercicio de las competencias y funciones que le atribuye la normativa vigente, de las que le encomiende el Gobierno y de las siguientes:

a) Impulsar un desarrollo sostenible de Cataluña y la incorporación de los objetivos y criterios internacionales y europeos de desarrollo sostenible dirigiéndose al conjunto de actores con incidencia sobre los residuos y los recursos y, en general, sobre la economía circular.

b) Promover proyectos e iniciativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) en materia de economía circular.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

- c) Establecer los mecanismos adecuados para garantizar el acceso a la información ambiental y promover la participación ciudadana y del conjunto de actores implicados en el desarrollo de las políticas de economía circular.
 - d) Formular la planificación en materia de prevención y gestión de residuos, así como las directrices y propuestas normativas relativas a la economía circular, y realizar su evaluación y seguimiento.
 - e) Fomentar programas y proyectos de investigación y desarrollo (I+D) que tengan por objeto el desarrollo de tecnologías limpias en los procesos productivos y de gestión.
 - f) Dar incentivos a las inversiones que tengan por objeto reducir la generación de residuos, recuperarlos y reutilizarlos.
 - g) Impulsar a las empresas productoras a consumir materias y sustancias recuperadas o transformadas como materias primas, energía o combustible.
 - h) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede imponer el tratamiento en origen de los residuos peligrosos que generan determinadas industrias si el volumen y sus características lo permiten y lo hacen aconsejable, siempre que no haya otras empresas que puedan tratarlos.

Artículo 84. Organización

1. Los órganos de gobierno de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña son los siguientes:
- a) El Consejo de Dirección.
 - b) El presidente o la presidenta.
 - c) El director o directora.
2. El órgano de asesoramiento y participación del Consejo de Dirección de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña es el Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos en Cataluña, regulado por el artículo 88.
3. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña está dotada de asesoría jurídica propia.

Artículo 85. El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección está integrado por las siguientes personas miembros:
- a) El presidente o la presidenta, que es el consejero o la consejera del departamento competente en materia de residuos.
 - b) El vicepresidente o la vicepresidenta, que es el director o directora de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.
 - c) El Gobierno determina la composición de las vocalías, que deben estar formadas por representantes de la Generalidad, de las administraciones locales, del Área Metropolitana de Barcelona y de las entidades cuya actividad esté relacionada con las competencias de la Agencia.

d) El secretario o la secretaria, con voz y sin voto, que forma parte del personal trabajador de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, y que designa a la persona titular de la consejería del departamento competente en materia de residuos.

2. Si el orden del día de la reunión del Consejo de Dirección incluye la consideración específica de asuntos que afectan a uno o varios municipios, deben convocarse los alcaldes o las alcaldesas correspondientes, que pueden asistir en compañía de la persona que designen en la deliberación de estos asuntos, y tomar parte con voz pero sin voto.

3. El Consejo de Dirección se sujeta, en cuanto al funcionamiento, a las normas sobre los órganos colegiados de la Administración de la Generalidad, que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes atribuciones:

a) Fijar las directrices generales de actuación.

b) Aprobar el anteproyecto del programa de actuación y el programa de inversión y de financiación correspondiente al ejercicio siguiente, y remitirlos al consejero o consejera del departamento competente en materia de economía y finanzas, complementado con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presenta en relación con el programa vigente, según lo que establece el artículo 29 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de actuación y de capital de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, para elevarlo también al departamento competente en materia de economía y finanzas, previo informe del departamento competente en materia de medio ambiente.

d) Concertar créditos, de acuerdo con las autorizaciones contenidas en la Ley de presupuestos o en las de suplemento de crédito o de crédito extraordinario.

e) Aprobar el balance anual y la memoria.

f) Aprobar los convenios de cooperación, constitución de consorcios y convenios de colaboración con las universidades y otras instituciones.

g) Proponer al Gobierno la constitución de sociedades filiales o la participación en sociedades.

h) Proponer al Gobierno la planificación global.

i) Aprobar los programas de actuación.

j) Atribuir recursos a los proyectos técnicamente aprobados.

k) Aprobar las modificaciones relativas a la estructura organizativa de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña que afecte al personal.

5. El Consejo de Dirección debe reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 86. El presidente o la presidenta

1. El presidente o la presidenta de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña es el consejero o la consejera del Departamento competente en materia de medio ambiente.

2. Corresponden al presidente o a la presidenta las siguientes atribuciones:

- a) La convocatoria de las sesiones del Consejo de Dirección y la formulación del orden del día.
- b) La presidencia de las sesiones del Consejo de Dirección, cuyos debates dirige y en las que goza de voto de calidad para dirimir los empates de las votaciones.
- c) Las demás atribuciones que le otorguen específicamente esta Ley y la legislación que la desarrolle y complemente.

Artículo 87. El director o directora

1. El director o directora de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña dirige el funcionamiento de esta entidad bajo las directrices del Consejo de Dirección. Se nombra y separa por el presidente o presidenta de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, oído el Consejo de Dirección.

2. El director o directora de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.
- b) Dirigir, coordinar, inspeccionar y controlar todas las dependencias e instalaciones y todos los servicios.
- c) Dirigir al personal.
- d) Presentar anualmente en el Consejo de Dirección, para que, en su caso, los apruebe, las propuestas de programas de actuación, de inversión y de financiación, el balance y la memoria correspondiente.
- e) Las específicas que el Consejo de Dirección le delegue.
- f) Cualquier otra que no sea encomendada al Consejo de Dirección o al presidente o presidenta.

Artículo 88. El Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos en Cataluña

1. El Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos en Cataluña es el órgano de asesoramiento y participación del Consejo de Dirección en cuanto a las acciones de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña en materia de prevención y gestión de los residuos.

2. La composición del Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos en Cataluña se determina por reglamento, teniendo en cuenta que la mitad del Consejo debe estar formado por representantes de los departamentos de la Generalidad y la otra mitad, por representantes de las administraciones locales, del Área Metropolitana de Barcelona y de las entidades cuya actividad esté relacionada con las competencias de la Agencia.

3. El Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos en Cataluña tiene las funciones que le son otorgadas reglamentariamente y, concretamente, las siguientes:

- a) Asesorar y formular propuestas de actuación en materia de prevención y gestión de residuos.
- b) Emitir informes sobre planes y programas de gestión de residuos, y sobre la revisión de estos planes y programas.
- c) Emitir informes previos sobre disposiciones de carácter general que tengan por objeto los residuos.

- d) La promoción de procesos participativos en materia de prevención y gestión de residuos.
 - e) La deliberación intersectorial y la formulación de propuestas de actuación dirigidas al Consejo de Dirección de la Agencia, relacionadas con la prevención, reducción y gestión de los residuos.
 - f) La elaboración de informes sobre asuntos que sean encomendados expresamente por el Consejo de Dirección de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña en materia de prevención y gestión de residuos.
4. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña debe facilitar al Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 89. Régimen jurídico

1. La actividad de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña se somete, en las relaciones externas, al derecho privado, a todos los efectos. Sin embargo:

- a) El régimen de acuerdos y funcionamiento del Consejo de Dirección se sujeta a la normativa general sobre órganos colegiados de la Administración de la Generalidad.
 - b) Las relaciones de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña con el departamento competente en materia de medio ambiente y con otros entes públicos se someten, en todo caso, al derecho público.
 - c) También quedan sometidas al derecho público las relaciones jurídicas externas que se deriven de actos de limitación, intervención, control y sancionadores y, en general, cualquier acto, tanto de gravamen como de beneficio, que implique actuación de autoridad o ejercicio de potestades administrativas, incluido el régimen de impugnación de actos, el silencio administrativo y el recaudatorio.
2. El régimen de contabilidad de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña es el correspondiente al sector público.
3. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña se somete en materia de contratación al régimen establecido en la legislación sobre contratación del sector público.
4. Sin perjuicio de que el personal de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña pueda ser contratado en régimen laboral, el régimen jurídico y la clasificación del personal de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, y de lo que en el futuro se incorpore, se rigen por las disposiciones que le sean de aplicación atendiendo a su procedencia y la naturaleza de su relación de empleo.

Artículo 90. Régimen de recursos

- 1. Las resoluciones del presidente o la presidenta y los acuerdos del Consejo de Dirección ponen fin a la vía administrativa.
- 2. Los actos administrativos dictados por el director o directora pueden ser objeto de recurso de alzada ante el presidente o la presidenta.
- 3. El ejercicio de acciones civiles y laborales se rige por lo que prescribe la normativa vigente.
- 4. Los actos dictados en aplicación del régimen económico-financiero determinado por la presente Ley, por la Ley de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos y por otras normas tributarias y financieras pueden ser objeto de reclamación económico-administrativa de la forma y en los plazos que establece la legislación aplicable.

Título VIII. Registros de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

Artículo 91. Registros

1. Las actividades de producción y gestión de residuos de Cataluña deben inscribirse en los siguientes registros, adscritos a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña:

a) Registro general de personas productoras de residuos de Cataluña, que recoge datos de las personas físicas y jurídicas productoras de residuos en Cataluña.

b) Registro general de personas gestoras de residuos de Cataluña, que recoge datos de las personas físicas o jurídicas gestoras de residuos en Cataluña.

2. Se crea el Registro de autorizaciones y comunicaciones previas de actividades afines a la producción y gestión de residuos en Cataluña, que recoge las autorizaciones y las comunicaciones previas de actividades afines a la producción y gestión de residuos con sede social en Cataluña que no estén dentro del ámbito de los registros enumerados en los apartados a) y b).

3. El contenido de los registros adscritos a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña debe desarrollarse reglamentariamente.

Título IX. Protección del suelo y suelos contaminados

Capítulo I. Protección del suelo

Artículo 92. Obligaciones generales

La protección del suelo comporta su gestión sostenible mediante acciones de aportación de materia orgánica y reciclaje de nutrientes, asegurando que los materiales y residuos orgánicos que se gestionan en el suelo sean de calidad y que se aporten al suelo de acuerdo con sus necesidades y garantizando su conservación, mejora y desarrollo de todas sus funciones.

Artículo 93. Calidad de los residuos y productos destinados al suelo

1. Con el fin de garantizar un alto nivel de protección ambiental, los materiales y residuos orgánicos que se valorizan en el suelo, directamente o mediante un tratamiento previo, deben aportar un beneficio o una mejora de las propiedades del suelo y cumplir los siguientes requisitos :

a) Ser de origen biogénico y disponer de valor agronómico con materia orgánica o elementos nutritivos.

b) No superar los niveles máximo de metales pesados establecidos en la parte A del Anexo VI.

c) Tener una composición uniforme, a fin de garantizar la eficacia agronómica y su trazabilidad en nitrógeno y fósforo.

2. En condiciones normales de uso, los residuos no pueden producir efectos perjudiciales para el suelo, la salud humana ni el medio ambiente.

3. No se permite la dilución ni la mezcla de residuos con objeto de cumplir los criterios para su valorización agraria.

Artículo 94. Obligaciones de las personas productoras y gestoras de residuos valorizables en el suelo

1. Las personas productoras de residuos valorizables en el suelo quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo medidas preventivas para garantizar la calidad y uniformidad de sus residuos.

b) Realizar caracterizaciones de control y seguimiento para garantizar la composición del residuo y asegurar que el cumplimiento de las prescripciones establecidas en su autorización y en la normativa vigente.

c) Disponer de capacidad de almacenamiento suficiente para realizar acopio de los materiales y residuos orgánicos en los períodos en los que la aplicación al suelo no es posible.

El almacenamiento podrá efectuarse en origen o instalaciones autorizadas a tal efecto.

2. Las personas productoras y gestoras de materiales orgánicos facilitarán información a los usuarios sobre la composición del material, recomendaciones de uso, beneficios para el suelo y cultivos, así como el ahorro en abonos químicos.

3. En los proyectos de restauración de espacios degradados que impliquen la rehabilitación de los suelos, prever la utilización de enmiendas orgánicas, siempre que no se disponga de tierras de suficiente calidad; y utilizar, de forma exclusiva o prioritaria, fertilizantes de origen orgánico, ya sean residuos orgánicos o productos derivados de su transformación.

Artículo 95. Plan de aplicación de residuos orgánicos destinados al suelo

1. La gestión de residuos orgánicos en los suelos agrícolas se llevará a cabo de acuerdo con un plan de aplicación, que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Caracterización y composición de los residuos orgánicos
- b) Ubicación, descripción y caracterización de los suelos receptores
- c) Cultivo previsto en fertilizar
- d) Cantidad de residuo a aportar, dosis y justificación agronómica
- e) Época y sistema de aplicación en el suelo

2. El plan de aplicación será elaborado por personal técnico con conocimientos agronómicos.

3. Quedan excluidos de la obligación de elaborar un plan de aplicación los residuos orgánicos que ya dispongan de una regulación específica respecto a sus condiciones de aplicación.

4. Para el uso de enmiendas y residuos orgánicos en la rehabilitación de suelos degradados, el plan de aplicación incluirá una evaluación de la aptitud del lugar a restaurar, las características de la enmienda y del suelo, el grosor del suelo a fertilizar y las proporciones de las mezclas suelo-enmienda o suelo-residuos, a fin de evitar riesgos ambientales y contaminaciones de aguas.

5. El uso y aplicación en el suelo de bioestabilizado procedente de la fracción resto de residuos municipales debe circunscribirse, exclusivamente, a la restauración o rehabilitación de los suelos contaminados.

Artículo 96. Medidas de mejora y uso sostenible de los suelos y de la materia orgánica

Con el fin de potenciar la mejora y el uso sostenible de los suelos dentro de la economía circular y, en especial, el fomento de la gestión de materiales y residuos orgánicos destinados a valorización agraria, la Administración de la Generalidad de Cataluña debe adoptar medidas por:

- a) Promover una gestión integral y planificada de la materia orgánica y de los residuos en el suelo, que tenga en cuenta, como mínimo, los balances de nitrógeno y fósforo en Cataluña.
- b) Fomentar la utilización de materiales y residuos orgánicos valorizados en los suelos, favoreciendo la economía circular y ahorrando recursos, tales como fertilizantes minerales.

- c) Velar por la calidad de los materiales y residuos orgánicos valorizados en los suelos, en beneficio de la agricultura y del medio ambiente.
- d) Establecer protocolos de prevención y mejora de la calidad de los materiales y residuos destinados a los suelos.
- e) Garantizar una correcta gestión de los materiales y residuos orgánicos valorizados en suelos agrícolas con criterios medioambientales y agronómicos, buscando la eficiencia y evitando pérdidas por lixiviación o volatilización.
- f) Incrementar las reservas de carbono en los suelos mediante, entre otros, la aportación de materia orgánica a los suelos, a fin de mejorar su biodiversidad y fertilidad, favoreciendo la seguridad alimentaria, la mitigación del cambio climático y la lucha contra los procesos de degradación de suelos.
- g) Profundizar en el conocimiento de los materiales orgánicos y de los suelos, fomentar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en este ámbito y establecer indicadores de calidad de los suelos y de biodiversidad.
- h) Desarrollar las herramientas necesarias para disponer la trazabilidad de los materiales y residuos orgánicos desde su origen hasta su valorización en el suelo.
- i) Promover campañas de información y sensibilización sobre los beneficios del uso de la materia orgánica en los suelos agrarios donde se incide en aspectos como la mitigación del cambio climático, el ahorro de recursos y la mejora de la fertilidad de los suelos .
- j) Promover el abonado de los suelos agrícolas con fertilizantes de origen orgánico, si bien en los suelos con bajos niveles de materia orgánica priorizar el uso de enmiendas orgánicas con materia orgánica estable.
- k) Priorizar la fertilización orgánica cuando se realicen trabajos agrícolas y de conservación de suelo, en las fincas agrícolas de titularidad de la administración, ya sea gestionadas directamente o arrendadas.
- l) Impulsar la creación del Banco de productos y residuos orgánicos con el fin de promover los usos de la materia orgánica en la agricultura.
- m) En todos los proyectos de construcción, restauración y ajardinamiento donde se prevea la utilización de fertilizantes, utilizar de forma exclusiva o prioritaria fertilizantes de origen orgánico, ya sean residuos orgánicos o productos derivados de su transformación, salvo que el redactor del proyecto justifique debidamente en la memoria los motivos agronómicos y ambientales que hace que las características de la obra requiera otro tipo de material.

Capítulo II. Suelos contaminados

Artículo 97. Obligaciones generales

La protección del suelo es un deber básico de las personas propietarias y poseedoras del mismo, que comporta la obligación de conocer y controlar su calidad, así como de adoptar las medidas preventivas que sean necesarias para evitar su contaminación y preservar la capacidad para desarrollar las funciones propias del uso al que éste esté destinado.

Artículo 98. Contaminación histórica y contaminación nueva

1. Se considera histórica la contaminación de un suelo producida antes de la entrada en vigor de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.

Asimismo, se considera contaminación histórica aquella que tenga su origen en un relleno antrópico realizado y finalizado antes de dicha fecha.

En caso de que no pueda determinarse el momento temporal en que se produjo la contaminación, se considerará contaminación histórica aquella que tenga su origen en una actividad finalizada antes de dicha fecha. Si la actividad ha continuado en funcionamiento después de esa fecha, se considera contaminación nueva.

2. En los suelos en los que se detecta una contaminación considerada histórica, las medidas de descontaminación tienen como finalidad devolver al suelo la capacidad para desarrollar las funciones propias del uso al que estuviera destinado de acuerdo con el planeamiento vigente en el momento que se produjo la contaminación, garantizando unos niveles de riesgo aceptables de acuerdo con ese uso.
3. En los casos de contaminación histórica, pueden adoptarse medidas de descontaminación y recuperación tendentes a reducir la exposición por razones justificadas de carácter técnico, económico o medioambiental siempre que incluyan medidas permanentes de contención o confinamiento de los suelos afectados. La pavimentación en superficie no se considerará una medida permanente de contención.
4. Las medidas de saneamiento complementarias que sean necesarias en el caso de posteriores cambios de uso del suelo en el planeamiento correrán a cargo de la persona promotora del nuevo uso y de la propiedad.
5. Si la acción contaminante se ha producido con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, la contaminación se considera nueva y las medidas de recuperación del suelo tienen como finalidad el restablecimiento de éste en el estado anterior a la contaminación o, en su defecto, hasta alcanzar un nivel de riesgo aceptable de acuerdo con el uso al que estuviera destinado el suelo de acuerdo con el planeamiento vigente en el momento en que se conoce la existencia de la contaminación.
6. En caso de contaminación nueva se aplicarán técnicas de recuperación tendentes a la eliminación del foco o de reducción de la concentración de los contaminantes en el suelo. Puede admitirse la contención o el confinamiento si se demuestra la imposibilidad técnica, económica o ambiental de otras soluciones de recuperación.
7. Una vez conocida la existencia de contaminación y determinadas las obligaciones de las personas responsables de la descontaminación si se produce un cambio de uso del suelo que requiera medidas adicionales de saneamiento, éstas corren a cargo de la persona promotora del nuevo uso y de la propiedad.

Artículo 99. Informes de situación

1. Las personas que quieran desarrollar actividades potencialmente contaminantes del suelo en Cataluña deben presentar un informe preliminar de situación ante la Agencia de la Economía Circular de Cataluña en el plazo máximo de dos años a contar desde la obtención de la autorización o licencia ambiental o de la presentación de la comunicación, con el alcance y contenido mínimo que se establece en el anexo I.
2. En los casos de cambio sustancial, las personas titulares de las actividades deben presentar un informe de situación ante la Agencia de la Economía Circular de Cataluña en el momento de la solicitud del cambio sustancial ante el órgano competente.
3. En caso de cese total o parcial de la actividad, los titulares de estas actividades deben presentar ante la Agencia de la Economía Circular de Cataluña un informe de situación de cese en el momento de comunicación del cese.
4. Asimismo, las personas titulares de las actividades potencialmente contaminantes del suelo están obligadas a presentar un informe de situación cada 10 años desde la fecha de presentación del informe inicial o del último informe de situación.
5. Las personas propietarias de suelos en los que se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminante del suelo deben presentar un informe de situación ante la Agencia de la Economía Circular de Cataluña cuando se solicite una autorización o licencia o se presente una comunicación para el ejercicio de actividades distintas de las actividades potencialmente contaminantes.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

En caso de que el ejercicio de la nueva actividad comporte un cambio de uso del suelo, se debe presentar ante el órgano competente para otorgar la licencia o autorización la documentación de acuerdo con lo que se establece en el artículo 112.

Artículo 100. Obligación de informar

1. Las personas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo, las personas poseedoras del suelo y las personas propietarias del mismo quedan obligadas a comunicar a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña y en el ayuntamiento donde se ubica la existencia de cualquier indicio de contaminación del suelo desde el momento de su detección.

Se consideran indicios de contaminación del suelo:

a) la presencia de sustancias peligrosas incluyendo residuos, tanto peligrosos como no peligrosos;

b) la existencia de fase libre.

2. Las personas propietarias o poseedoras de suelos que presentan afección por sustancias contaminantes en valores por encima de los Niveles Genéricos de Referencia aplicables en Cataluña o de los 50 mg/kg para el caso de los hidrocarburos derivados del petróleo (TPH), deben informar al 'Agencia de la Economía Circular de Cataluña de la presencia de las sustancias mencionadas desde el momento de su detección.

Asimismo, cuando se superan los valores de los niveles genéricos de referencia o los 50 mg/kg de los hidrocarburos derivados del petróleo (TPH), los sujetos responsables deben realizar un análisis cuantitativo de riesgo para determinar la existencia o no de riesgo inaceptable para la salud humana y/o los ecosistemas.

Los resultados del estudio de caracterización del suelo y del análisis de riesgo deben ser puestos en conocimiento de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.

3. Las personas responsables de la descontaminación y las personas titulares de los terrenos deben facilitar a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña toda la información necesaria para la correcta identificación de las fincas afectadas, con indicación de las referencias catastrales y las registrales y las coordenadas del emplazamiento. Asimismo, permitirán el acceso a las fincas.

4. Las personas propietarias de suelos que han soportado o soportan una actividad potencialmente contaminante del suelo quedan obligadas a comunicar a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña la transmisión de derechos sobre los mismos.

Dicha obligación también será de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.

Artículo 101. Niveles genéricos de referencia

1. Los niveles genéricos de referencia para metales y metaloides en Cataluña son los establecidos en el anexo II.

2. Para aplicar los niveles genéricos de referencia para metales y metaloides, el objeto de protección es siempre la salud humana, con excepción de los emplazamientos incluidos en el sistema de espacios naturales protegidos de Cataluña (espacios naturales de protección especial, plan de espacios de interés natural, Red Natura 2000 e inventario de zonas húmedas), en el que el objeto de protección es el ecosistema. En este último caso, para la determinación del organismo objeto de protección, el interesado dispondrá de un informe preceptivo del órgano ambiental competente.

Artículo 102. Actuaciones previas

Cuando existan indicios de contaminación de un suelo, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede iniciar actuaciones con el fin de requerir a las personas responsables la realización de estudios de caracterización del suelo, que recopilen la información necesaria que permita definir el origen y naturaleza

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

del foco de contaminación, alcance, vectores de transferencia y sujetos a proteger, así como determinar la necesidad de actuaciones de urgencia.

Artículo 103. Declaración de suelo contaminado

1. Teniendo en cuenta la información recibida en aplicación de los artículos 99 y 100, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede iniciar un expediente de declaración de un suelo como contaminado cuando se confirma la superación de los valores de los niveles genéricos de referencia o los 50 mg/kg para los hidrocarburos derivados del petróleo (TPH) y existe un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente.

El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de declaración de suelo contaminado será de doce meses, sin perjuicio de la potestad de iniciar, en su caso, nuevas actuaciones.

2. La declaración de un suelo como contaminado obliga a la realización de las actuaciones necesarias de recuperación ambiental que deben llevarse a cabo en la forma y en los plazos que establezca la Agencia de la Economía Circular de Cataluña y de acuerdo con el proyecto presentado.

El proyecto de recuperación debe ser aquél que resulte más favorable del estudio de alternativas de tratamiento y el alcance y la ejecución de las actuaciones deben garantizar, como mínimo, que el riesgo deja de ser inaceptable de acuerdo con el uso que corresponda.

La recuperación debe llevarse a cabo aplicando las mejores técnicas disponibles en función de las características de cada caso, garantizando que se materializan soluciones permanentes y priorizando las técnicas de tratamiento in situ que eviten la generación, traslado y eliminación de residuos .

3. En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en relación con las actuaciones de recuperación, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede ordenar su ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

En este caso, los gastos originados corren a cargo de la persona responsable.

4. Una vez ejecutadas las tareas de descontaminación de acuerdo con el proyecto aprobado, la persona obligada a la descontaminación debe presentar ante la Agencia de la Economía Circular de Cataluña un informe final elaborado por una entidad colaboradora del administración que acredite la realización de las actuaciones de descontaminación pertinentes y que el suelo ya no supone un riesgo inaceptable para la salud humana o los ecosistemas.

5. Cuando la resolución de desclasificación sea firme los suelos dejan de tener la condición de suelos contaminados.

Artículo 104. Medidas provisionales en el procedimiento de declaración de suelo contaminado

1. Una vez iniciado el procedimiento de declaración del suelo como contaminado, el órgano competente puede acordar la adopción de medidas provisionales a fin de evitar la continuidad del daño ocasionado y para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer en el procedimiento, minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, así como evitar el agravamiento o propagación de la situación de contaminación.

2. Cuando se detecte fase libre no acuosa en el emplazamiento podrá procederse a la eliminación inmediata del foco ya la extracción inmediata de la fase libre y su correcta gestión, así como su posterior presentación ante la administración competente de la información relativa a las cantidades extraídas, la evolución y la gestión realizada finalmente.

Artículo 105. Sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados

1. Quedan obligadas a asumir el coste de las operaciones de recuperación de los suelos declarados como contaminados y, en su caso, hacerse cargo de los estudios de investigación, del análisis cuantitativo de riesgo y de la verificación de la calidad final del subsuelo, así como de elaborar y ejecutar los proyectos de descontaminación y los programas de control y seguimiento, las siguientes personas:

a) Las personas causantes de la contaminación, que responderán de forma solidaria en caso de que se trate de más de una persona.

b) Subsidiariamente, y por este orden, las personas propietarias de los suelos y las personas poseedoras, que deben responder de manera solidaria en caso de que se trate de más de una persona.

Artículo 106. Recuperación voluntaria de suelos contaminados

1. Las actuaciones de recuperación o descontaminación del suelo pueden llevarse a cabo por cualquier sujeto interesado sin la previa declaración del suelo como contaminado, mediante la presentación ante la Agencia de la Economía Circular de Cataluña de un proyecto de recuperación voluntaria.

Este proyecto debe considerar todo el alcance de la afección y debe acompañarse del estudio de investigación que acredite la superación de los valores de los niveles genéricos de referencia establecidos por la normativa vigente o los 50 mg/kg d hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y de la valoración cuantitativa de riesgos realizada que resulta en la existencia de un riesgo inaceptable.

2. El plazo para dictar y notificar la resolución de aprobación del proyecto voluntario será de doce meses a partir de su presentación ante la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.

Si transcurrido este plazo no se ha dictado resolución, se entiende que la solicitud ha sido desestimada.

3. Con anterioridad a la presentación de la solicitud de aprobación del proyecto de recuperación por la vía voluntaria, la persona interesada puede desarrollar pruebas previas o ensayos de investigación, desarrollo e innovación para definir de forma más adecuada el proyecto.

En este caso, la persona interesada debe comunicar a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña las actuaciones a realizar y manifestar su intención de acogerse a la vía voluntaria en cuanto se finalicen las tareas previas.

Dichas actuaciones no podrán durar más de un año. Si no se presenta el proyecto en el plazo citado, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede iniciar el procedimiento para la declaración del suelo contaminado de acuerdo con el artículo 103.

4. En caso de que la Agencia de la Economía Circular de Cataluña no apruebe el proyecto de recuperación voluntaria del suelo, puede requerir a la persona interesada la presentación de un nuevo proyecto o, teniendo en consideración el riesgo existente, iniciar un procedimiento de declaración del suelo como contaminado, adoptando, en su caso, medidas provisionales.

5. Una vez ejecutado el proyecto, debe presentarse ante la Agencia de la Economía Circular de Cataluña un informe que acredite que la recuperación se ha realizado en los términos del proyecto aprobado y que el suelo ya no supone un riesgo inaceptable para la salud humana o los ecosistemas, y, si se superan los valores de los niveles genéricos de referencia o los 50 mg TPH/kg, el informe debe incluir un análisis cuantitativo de riesgo residual.

Artículo 107. Procedimiento de suelos alterados

1. Cuando la Agencia de la Economía Circular de Cataluña tenga conocimiento de que en un suelo haya presencia de fase libre no acuosa o se superen los valores de los niveles genéricos de referencia y/o los 50 mg/kg para los hidrocarburos totales del petróleo, pero de la evaluación de riesgo realizada resulte un riesgo aceptable para la salud humana o los ecosistemas, o, en lo que se refiere a los vapores del subsuelo, se superan los criterios indicados en el anexo III, puede requerir a las personas causantes de la alteración del suelo o, en su defecto y por este orden, a las personas propietarias o a las poseedoras, la presentación de un programa de control y seguimiento periódico del suelo, vapores y/o las aguas subterráneas que permita valorar la evolución de las sustancias contaminantes en el tiempo y el espacio.

La Agencia de la Economía Circular de Cataluña debe aprobar el programa de control y seguimiento en el plazo de seis meses a contar desde su presentación.

Si transcurrido este plazo no se ha dictado resolución, se entiende que la solicitud ha sido desestimada.

2. Los resultados de los controles periódicos realizados en cumplimiento de los programas de control y seguimiento deben presentarse en la Agencia de la Economía Circular de Cataluña con la periodicidad que se haya establecido en la resolución de aprobación.

3. Cuando la evolución de la alteración se estime técnicamente no favorable, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede requerir la presentación de un plan de mejora ambiental, que debe tener como objetivo revertir la situación, y que debe ser aprobado por la Agencia de la Economía Circular de Cataluña en el plazo de seis meses a contar desde su presentación.

4. Una vez ejecutadas las tareas definidas en la resolución de aprobación del programa de control y seguimiento o del plan de mejora ambiental, es necesario presentar un informe final ante la Agencia de la Economía Circular de Cataluña que acredite la realización de las actuaciones aprobadas y que no se dará una evolución negativa de las sustancias contaminantes en el tiempo y el espacio.

Artículo 108. Acuerdos voluntarios y convenios de colaboración

1. Las actuaciones para proceder a la limpieza ya la recuperación de los suelos contaminados y aquellas actuaciones técnicas que deban realizarse en suelos alterados podrán llevarse a cabo mediante acuerdos voluntarios suscritos entre las personas que están obligadas a realizar estas operaciones y autorizadas por la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, mediante convenios de colaboración con participación de las administraciones públicas o, en su caso, mediante los contratos que prevé la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de sector público.

2. En todo caso, los costes de limpieza y recuperación de los suelos contaminados y de las actuaciones en suelo alterado correrán a cargo de la persona obligada a realizar dichas operaciones.

3. Los convenios de colaboración firmados con las administraciones públicas pueden establecer incentivos económicos que sirvan de ayuda para financiar los costes de limpieza y recuperación de los suelos contaminados.

4. Si las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados y alterados deben realizarse con financiación pública, es necesario un compromiso previo que las posibles plusvalías que adquieran los suelos revierten en la cuantía subvencionada en favor de la administración pública que haya financiado las ayudas.

Artículo 109. Informes de entidades de control en el ámbito de la prevención de la contaminación del suelo

1. Los informes y documentos que se indican a continuación deben ser realizados por una entidad colaboradora de medio ambiente debidamente habilitada y acreditada como entidad de control de la prevención de la contaminación del suelo:

a) Los informes base o informes preliminares de situación previstos por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, así como los informes de caracterización del suelo en el caso de cese total o definitivo de una actividad.

b) Los programas de control y seguimiento y los planes de mejora de los suelos alterados.

c) Los informes de situación preliminar, de cese, de cambio sustancial, y periódicos cuando lleven asociadas labores de recogida de muestras de suelo o de aguas subterráneas o de interpretación de resultados analíticos.

d) Los informes y resultados de los estudios de investigación y de caracterización del suelo para la determinación de la existencia de contaminación.

e) El análisis cuantitativo de riesgo al que se hace referencia en los artículos 103 y 106 y en el artículo 4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establecen la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

f) Los proyectos de descontaminación incluidos los de reparación de daños al suelo presentados en aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y de los artículos 103 y 106.

g) Los informes de seguimiento de la evolución de la ejecución de los proyectos de descontaminación que puedan establecerse.

h) El informe de desclasificación que acredita la correcta recuperación de un suelo declarado como contaminado y el informe final que acredita la correcta descontaminación en el caso de recuperaciones realizadas por vía voluntaria.

i) Los planes de excavación y gestión del material excavado a que se refiere el artículo 112, las direcciones ambientales de obra, así como el informe final de la ejecución de los planes de excavación y gestión del material excavado y la verificación de la calidad del suelo remanente.

Artículo 110. Inventarios de suelos contaminados, alterados y de emplazamientos que han soportado o soportan una actividad potencialmente contaminante del suelo

1. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña debe disponer de un inventario de los suelos contaminados, alterados y de los suelos que han soportado o soportan actividades potencialmente contaminantes del suelo, con el contenido establecido en el anexo IV.

2. El inventario de los suelos contaminados, alterados y de los suelos que han soportado o soportan actividades potencialmente contaminantes del suelo es público y tiene carácter informativo y de control de la administración.

Artículo 111. Fianzas

La Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede exigir la constitución de avales, fianzas u otras garantías financieras para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la declaración del suelo contaminado, en la aprobación de una recuperación voluntaria, de un programa de control y seguimiento o en la mejora ambiental de un suelo alterado, así como para la adopción de medidas provisionales.

Artículo 112. Licencias y limitaciones en el aprovechamiento del suelo

1. En el trámite de obtención de autorizaciones o licencias por aprovechamiento de un suelo que previamente haya soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo o cuando exista presencia de rellenos antrópicos y comporte la excavación y gestión de tierras o un cambio de uso, el ente competente para otorgarlas debe requerir a la persona solicitante la presentación de un estudio detallado del suelo y, en su caso, de un análisis de riesgo realizado de acuerdo con el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Asimismo, cuando corresponda en función del tipo de aprovechamiento, es necesario solicitar un plan de excavación y gestión del material excavado.

Esta información debe enviarse a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña por el ente competente de otorgar la autorización o licencia, que debe emitir un informe preceptivo y vinculante previo al otorgamiento de las autorizaciones o licencias que habiliten la actuación, la actividad o la obra, en relación con las medidas ambientales a adoptar.

2. El procedimiento de descontaminación de un suelo puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo que sean incompatibles con las medidas de limpieza y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que éstas se establezcan. Lleven a cabo y se desclasifique el suelo como contaminado o se determine la finalización de las tareas de la recuperación voluntaria.

Artículo 113. Eliminación de fases libres no acuosas

1. Las fases libres o fases líquidas no acuosas que se detecten en el medio deben extraerse en todos los casos y deben ser gestionadas de acuerdo con la normativa vigente en materia de residuos, ya que constituyen un foco activo de contaminación.

2. La persona causante, o en su defecto la persona propietaria o poseedora, quedan obligadas a ponerlo en conocimiento de las administraciones competentes y proceder sin demora a su extracción.

Artículo 114. Emplazamientos que soportan depósitos de residuos

Los antiguos vertederos incontrolados de residuos no legalizados de acuerdo con la normativa vigente de depósitos controlados y de intervención administrativa ambiental, se consideran, a efectos de esta ley, actividades potencialmente contaminantes del suelo, de forma que quedan sujetas al régimen de obligaciones aplicables a los suelos que han soportado actividades potencialmente contaminantes.

Título X. Inspección, control y régimen sancionador

Capítulo I. Inspección y control

Artículo 115. Función inspectora

1. Los órganos de las administraciones públicas, en el ámbito de las correspondientes competencias, velarán por la observancia de la legislación sectorial en materia de prevención y gestión de los residuos, de uso eficiente de los recursos y de protección del suelo.

2. Las actuaciones de vigilancia, inspección y control en materia de prevención y gestión de los residuos, de uso eficientes de los recursos y protección del suelo que tenga atribuidas la Agencia de la Economía Circular de Cataluña son ejercidas por el personal laboral adscrito a los departamentos de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña que tengan asignadas funciones de inspección y control.

3. El personal de inspección tiene la condición de agente de la autoridad en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Las actas que levanten en el ejercicio de su función gozan de presunción de veracidad sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar las personas interesadas.

4. En el ejercicio de las funciones propias, el personal de inspección puede solicitar la colaboración de otros agentes de la autoridad, así como de personas asesoras técnicas debidamente identificadas y autorizadas por quien sea titular del órgano competente de la inspección, que, en ningún caso, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

5. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede delegar inspecciones a entidades colaboradoras del medio ambiente debidamente habilitadas y acreditadas como entidades de control, de acuerdo con el Decreto 60/2015, de 28 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente.

En materia de protección del suelo, las inspecciones pueden delegarse en entidades colaboradoras de medio ambiente debidamente acreditadas y habilitadas como entidades de control en el ámbito de la prevención de la contaminación del suelo.

Artículo 116. Facultades del personal de inspección

El personal de inspección, en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control, tendrá las siguientes facultades:

a) Acceder libremente, previa acreditación y sin necesidad de comunicación previa, a cualquier emplazamiento, vehículo, instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se desarrolle la actividad inspeccionada para el ejercicio de su función inspectora, todo respetando los límites del derecho fundamental a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio.

b) Examinar instalaciones, así como requerir información sobre la actividad, libros, registros, procedimientos y documentos de interés para el propósito de la inspección y obtener copias o extractos.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

c) Advertir a las personas inspeccionadas de las irregularidades observadas y requerirlas para la ejecución de aquellas medidas que sean necesarias para su subsanación, en los plazos adecuados, o en el mismo momento de la inspección, en aquellos casos que sean necesarias para evitar el mantenimiento del incumplimiento.

d) Requerir la ejecución de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 142, en caso de actividades que produzcan un riesgo grave o daños para el medio ambiente o la salud de las personas.

e) Practicar las pruebas necesarias en relación con el motivo de la inspección y, en particular, la realización de la toma de muestras, que debe llevarse a cabo de acuerdo con las instrucciones técnicas y el procedimiento de muestreo de residuos aprobados por la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.

Artículo 117. Obligaciones del personal de inspección

El personal de inspección realizará sus funciones con imparcialidad, integridad e independencia y realizará un uso proporcional de las facultades que le son conferidas, estando en particular obligado a dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Identificarse en el ejercicio de sus actuaciones.

b) Levantar acta de todas las actuaciones de inspección o control que se realicen y remitirla al órgano competente para iniciar, en su caso, el expediente que corresponda.

c) Velar por que la realización de las inspecciones y controles no restrinja o estorbe injustificadamente la actividad de las personas inspeccionadas más allá de lo necesario para llevar a cabo sus funciones de inspección y control.

d) Preservar la confidencialidad de los datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Los datos e informaciones obtenidos en el transcurso de las inspecciones sólo podrán ser utilizados para las finalidades previstas en las disposiciones correspondientes.

e) Colaborar con el resto de autoridades que actúen en este ámbito, a través de los órganos competentes de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña.

f) Comunicar a los departamentos de la Administración competente por razón de la materia, de conformidad con los instrumentos de colaboración que a tal efecto se establezcan, las actuaciones de inspección o control realizadas cuando se detecte un posible incumplimiento de normativa reguladora de las materias de su competencia.

g) Cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la normativa aplicable.

Artículo 118. Actas de inspección

1. De toda actuación de inspección y control debe extenderse un acta descriptiva de los hechos y de las actuaciones desarrolladas, y deben recogerse las manifestaciones que realice la persona compareciendo.

2. El acta de inspección es un documento público que tiene presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de los intereses propios.

3. El acta de inspección debe estar numerada y debe identificar a la persona inspectora, que debe firmarla.

4. El acta de inspección recogerá los hechos relevantes para la investigación o control, así como las circunstancias y datos objetivos que permitan determinar mejor el alcance de las irregularidades observadas y las personas que resulten presuntamente responsables.

5. Se entregará una copia del acta de inspección a la persona inspeccionada.
6. La firma del acta de inspección por parte de la persona compareciendo no supone el reconocimiento de las presuntas irregularidades descritas ni la aceptación de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo, la negativa a firmar el acta de inspección no invalidará su contenido ni el procedimiento administrativo a que dé lugar, ni desvirtúa el valor probatorio.

Artículo 119. Obligaciones de las personas inspeccionadas

1. Las personas físicas o jurídicas inspeccionadas están sujetas al deber de colaboración con los órganos administrativos correspondientes y con las personas que, debidamente acreditadas, realizan estas actuaciones.
2. En el ámbito de las inspecciones en materia de protección del suelo, el deber de colaboración se extiende a las personas titulares de actividades potencialmente contaminantes de los suelos en los que existan indicios de contaminación o alteración del suelo, así como a las personas propietarias o poseedoras de estos suelos.
3. Las personas inspeccionadas están particularmente obligadas a:
 - a) Suministrar toda la información que les sea requerida de forma suficiente y veraz y prestar la asistencia necesaria al personal que, debidamente acreditado, realice actuaciones de inspección y control.
 - b) Permitir el acceso a los locales, a las instalaciones o a los medios de transporte ya otros bienes inmuebles o muebles en los que se desarrollen actividades objeto de inspección y control.
 - c) Permitir al personal de inspección la práctica de tomas de muestras, en su caso, así como la realización de otros tipos de operaciones de inspección, control, verificaciones o ensayos que sean necesarios a fin de poder cumplir con su labor inspectora.
 - d) Justificar las verificaciones y controles efectuados, en su caso, sobre los objetos de la inspección y control.
 - e) Proporcionar, en el momento de la inspección o control, toda la documentación, datos e informaciones que el personal de inspección les requiera para llevar a cabo su labor inspectora, y permitir su comprobación.
 - f) Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la documentación relativa a la inspección o control.
 - g) Permitir al personal de inspección o a las entidades colaboradoras la realización de cualquier otra actuación que sea considerada necesaria para la detección y solución de las problemáticas asociadas a los suelos contaminados y alterados.
3. Las personas titulares de las actividades o aquellas autorizadas en representación, las personas empleadas o cualquier otra que se encuentre con cargo al objeto de la inspección o control en el momento de realizarla, están obligadas a prestar colaboración a las personas inspectoras.

Capítulo II. Régimen sancionador

Artículo 120. Infracciones y clasificación

1. Las acciones u omisiones que contravienen la presente ley y sus normas de desarrollo tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que puedan incurrir, así como aquellas medioambientales que se deriven, cuando no puedan ser subsumidas en lo que determina esta ley.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. En el supuesto de que por legislación sectorial se tipifiquen conductas no descritas en este capítulo, su clasificación debe ajustarse, en cualquier caso, a la que aquí se establece, con las correcciones necesarias para garantizar la efectividad de la protección de los bienes jurídicos ambientales.

3. Los entes locales también pueden tipificar conductas ilícitas en el ámbito de las competencias propias, ajustando la clasificación de las infracciones, sanciones, procedimiento y demás requisitos a lo establecido en esta ley.

Artículo 121. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita por la presente ley sin la comunicación, licencia o autorización preceptivas, o con dicha comunicación, licencia o autorización caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones y licencias o de la información incorporada en la comunicación, siempre que haya supuesto peligro grave o daño para la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- b) La actuación de forma contraria a lo establecido por la presente ley y las normas que la despliegan o la normativa sectorial de aplicación, siempre que haya comportado peligro grave o daño para la salud de las personas, se haya producido un daño o grave deterioro para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de cualquier naturaleza a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas por la presente ley, y la aceptación de estos residuos en condiciones distintas a las determinadas por las licencias, autorizaciones y comunicaciones correspondientes, o las establecidas por la presente ley y por las disposiciones que la despliegan, siempre que haya comportado peligro grave o daño para la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos y la constitución de depósitos no legalizados de residuos peligrosos.
- e) El abandono, vertido o eliminación incontrolados, incluida la quema, de cualquier otro tipo de residuos y la constitución de depósitos no legalizados de cualquier otro tipo de residuos, si producen riesgos o daños al medio ambiente o ponen en peligro grave la salud de las personas.
- f) La recogida y transporte de residuos con incumplimiento de las prescripciones legales o reglamentarias, siempre que haya comportado peligro grave o daño para la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- g) El incumplimiento de medidas provisionales.
- h) La ocultación o alteración maliciosa de datos aportados en los expedientes administrativos para la obtención de licencias, autorizaciones o concesiones o de datos contenidos en las comunicaciones previas al inicio de las actividades reguladas por la presente ley.
- i) La reincidencia en infracciones graves.
- j) El incumplimiento por la persona responsable de la obligación de llevar a cabo las operaciones de limpieza y recuperación de un suelo cuando ha sido declarado contaminado, una vez requerida por la Administración, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas acuerdos voluntarios o convenios de colaboración para la recuperación en vía convencional de los suelos contaminados.

k) La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que carecen de esta consideración, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

l) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 80, en sus normas de desarrollo, así como el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, en materia de responsabilidad ampliada del productor, siempre que haya supuesto una perturbación grave para la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

Artículo 122. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita por la presente ley sin la comunicación, licencia o autorización preceptivas, o con dicha comunicación, licencia o autorización caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones y licencias o de la información incorporada en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño para la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La actuación de forma contraria a lo establecido por la presente ley y las normas que la despliegan o la normativa sectorial de aplicación, sin que haya comportado un peligro grave o un daño para la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

c) La entrega, venta o cesión de residuos de cualquier naturaleza a personas físicas o jurídicas distintas a las señaladas por la presente ley, y la aceptación de estos residuos en condiciones diferentes de las determinadas por las licencias, autorizaciones y comunicaciones correspondientes, o las establecidas por la presente ley y por las disposiciones que la despliegan, siempre que no haya comportado peligro grave o daño para la salud de las personas, ni se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

d) La omisión de constituir fianzas o garantías de cualquier clase previamente al ejercicio de actividades que afectan al medio ambiente, en la cuantía y forma legales o reglamentarias exigidas en cada caso, o su renovación.

e) La recogida y transporte de residuos con incumplimiento de las prescripciones legales o reglamentarias, siempre que no haya supuesto peligro grave o daño para la salud de las personas, ni se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

f) El incumplimiento de obligaciones documentales, como libros de registro, declaraciones, certificaciones o similares, de carácter preceptivo; la no aportación de estos documentos ante la Administración cuando sean requeridos; las irregularidades en la complementación de estos documentos o la ocultación o falseamiento de los datos exigidos por la normativa aplicable, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de esta documentación.

g) La obstrucción de la actividad de control o inspectora de la Administración.

h) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos y la constitución de depósitos de residuos no legalizados, si no producen ningún daño al medio ambiente o no ponen en peligro grave la salud de las personas .

i) La gestión de los residuos sanitarios, tanto en las operaciones intracentro como extracentro, con incumplimiento de las condiciones establecidas en las licencias y autorizaciones sin la aplicación de las medidas necesarias de asepsia, inocuidad y seguridad.

j) La negativa o el retraso en la adopción de las medidas correctoras de control o de seguridad establecidas en cada caso.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

- k) La puesta en funcionamiento de aparatos, instalaciones, instrumentos mecánicos o vehículos precintados por razón de incumplimiento de las determinaciones sobre gestión de los residuos.
- l) El incumplimiento de las condiciones impuestas por las autorizaciones, licencias o permisos para el ejercicio de actividades en las explotaciones ganaderas respecto de la gestión de los animales muertos y las heces sólidas y líquidas.
- m) La reincidencia en faltas leves.
- n) El incumplimiento del requerimiento de restauración o de adopción de medidas de autocontrol efectuado por la Administración a las personas responsables de la regeneración de las áreas degradadas.
- o) El incumplimiento del requerimiento efectuado por la Administración a las personas responsables de llevar a cabo los estudios de investigación y el análisis de riesgo necesarios para determinar la existencia de un suelo contaminado.
- p) El incumplimiento del requerimiento de reparación de la realidad física alterada realizado por el órgano sancionador.
- q) La falta de etiquetado, o el etiquetado incorrecto o parcial, en los envases que contengan residuos peligrosos.
- r) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que carecen de esta consideración, sin poner en peligro grave la salud de las personas o sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- s) El incumplimiento de la obligación de presentación del programa de control y seguimiento o mejora ambiental en el caso de los suelos alterados.
- t) El incumplimiento de la obligación de llevar a cabo las operaciones de control y seguimiento o mejoras ambientales de los suelos alterados, una vez requeridas por la Administración en función del programa aprobado.
- u) El incumplimiento de la obligación de retirada del producto libre no acuoso existente en el medio una vez ha sido requerida por la Administración.
- v) La mezcla de diferentes categorías de residuos cuando han sido objeto de separación por fracciones por sus productores cuando dificulte su valorización y suponga una pérdida de calidad del material obtenido o un incremento del coste.
- w) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 80, en sus normas de desarrollo, así como el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, en materia de responsabilidad ampliada del productor, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- x) La comisión de alguna de las infracciones muy graves establecidas por el artículo 121 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

Artículo 123. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) La demora en la aportación de informes o documentos, en general, solicitados por la Administración en el cometido de control de actividades.
- b) La comisión de alguna de las infracciones graves establecidas por el artículo 122 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos domésticos de escasa cuantía o entidad realizado por un particular.

Artículo 124. Sanciones

Las sanciones a imponer son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta ley por tiempo de hasta dos años. En caso de infracciones muy graves, por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.
- c) Suspensión temporal de la actividad, total o parcial, y, en su caso, suspensión de la licencia o título que autoriza a la actividad por un tiempo de hasta dos años. En caso de infracciones muy graves, por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.
- d) Suspensión definitiva de la actividad, total o parcial, y revocación, en los mismos términos, de la licencia o título que autoriza a la actividad. En estos casos, es necesario salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que establece la legislación laboral.
- e) Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del local, establecimiento o industria, las instalaciones o aparatos en los que se ejerce la actividad por un plazo máximo de cinco años. En estos casos, es necesario salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que establece la legislación laboral.
- f) Precinto temporal o definitivo de aparatos, instalaciones, establecimientos, vehículos u otros medios mecánicos.
- g) Decomiso de productos puestos en el mercado por incumplimiento de alguno de los preceptos regulados en esta ley.

Artículo 125. Multas

1. Las infracciones tipificadas en esta ley dan lugar, en su caso, a la imposición de la sanción de multa.
2. La multa puede llevar aparejada cualquiera de las demás sanciones previstas en el artículo 124, siempre que se trate de infracciones graves o muy graves, en tanto que condicionan el ejercicio de la actividad.
3. La multa tiene tres grados, que se corresponden, respectivamente, con las infracciones leves, graves y muy graves, según los siguientes límites:
 - a) Infracciones leves, de 400 hasta 4.000 euros.
 - b) Infracciones graves, de 4.001 hasta 350.000 euros.
 - c) Infracciones muy graves, de 350.001 hasta 2.000.000 euros.
4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción podrá ser incrementada, como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por la persona infractora.

Artículo 126. Criterios de graduación de las sanciones

1. Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se gradúan teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados por separado o conjuntamente.
2. Son criterios objetivos de graduación de las sanciones los siguientes:

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

- a) La afectación de la salud y la seguridad de las personas.
 - b) La gravedad del daño causado al medio ambiente y el grado de contribución al cambio climático, debidamente constatados en el procedimiento.
 - c) La alteración social a causa del hecho infractor.
 - d) El volumen, cantidad y naturaleza de los residuos, así como la profundidad y superficie afectadas y su deterioro.
 - e) La reparación de la realidad alterada y el restablecimiento de la legalidad infringida.
 - f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
 - g) El incumplimiento de advertencias previas, si se han producido.
3. Son criterios subjetivos de graduación de las sanciones los siguientes:
- a) El grado de culpabilidad.
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) El grado de participación en el hecho infractor.
 - d) La capacidad económica de la persona infractora.
 - e) La reincidencia, por su comisión, en el plazo máximo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza tipificada en esta ley, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. La reincidencia no puede tomarse en consideración si la infracción anterior comportó calificación de mayor gravedad del hecho.

Artículo 127. Concurso de infracciones

En los casos en que de la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otra u otras infracciones, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida, sin que pueda imponerse la multa mínima correspondiente a esa infracción.

Artículo 128. Sujetos responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones tipificadas por la presente ley todas las personas, físicas o jurídicas, que hayan participado en la comisión del hecho infractor a título de dolo o culpa. Esto se entiende sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de la comisión de la infracción.
2. La responsabilidad es solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la persona productora inicial, la poseedora o gestora de residuos los entreguen a una persona física o jurídica distinta a las señaladas por la presente ley.
 - b) Cuando existan varias personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción.

En los casos en que una infracción sea imputada a una persona jurídica, las personas que integran sus órganos rectores o de dirección, así como las personas técnicas responsables de la actividad, también pueden ser consideradas responsables, siempre que se demuestre la existencia de dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 129. Autoría y participación

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

1. Son responsables de la infracción, en concepto de autor o autora, las personas que han cometido el hecho infractor, ya sea de forma inmediata o directa o mediata, por haber impartido las instrucciones u órdenes necesarias para cometerlo.

2. La intervención en el hecho infractor en forma distinta a la autoría incide en la graduación de la sanción.

Artículo 130. Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad por infracciones tipificadas en esta ley se extingue por la concurrencia de alguno de los siguientes motivos:

- a) La muerte de la persona física infractora.
- b) El transcurso del plazo de prescripción de las infracciones.

2. En los casos de extinción de las personas jurídicas infractoras, la responsabilidad podrá imputarse a las personas que integraban sus órganos rectores o de dirección, en los términos que regula la normativa mercantil y concursal.

Artículo 131. Extinción de la sanción

Las sanciones impuestas a las personas responsables de acuerdo con esta ley se extinguen por la concurrencia de alguno de los siguientes motivos:

- a) El cumplimiento o ejecución completa de la sanción.
- b) El transcurso del plazo de prescripción de las sanciones.
- c) La desaparición de todas las personas físicas o jurídicas obligadas a satisfacer la sanción.

Artículo 132. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescriben a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año a contar, en todos los casos, desde la finalización real de la conducta infractora.

2. Las sanciones prescriben en los mismos plazos señalados en el apartado anterior, según las respectivas clases de infracción, a contar desde el momento en que la resolución sancionadora deviene firme en todas las vías, administrativa y judicial.

Artículo 133. Potestad sancionadora

1. El límite de la potestad sancionadora, en lo que se refiere a las multas, es el siguiente:

- a) Los alcaldes o alcaldesas de municipios de menos de 50.000 habitantes, hasta 30.000 euros.
- b) Los alcaldes o alcaldesas de municipios de más de 50.000 habitantes, el presidente o presidenta del Área Metropolitana de Barcelona y el director o directora de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, hasta 500.000 euros.
- c) El presidente o presidenta de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña, hasta 1.000.000 euros.
- d) El Gobierno, hasta 2.000.000 euros.

2. La imposición del resto de sanciones se determina según la competencia por razón de la materia, si bien las que sean de suspensión o de clausura sólo pueden ser acordadas por el consejero o consejera

del departamento competente en materia de residuos, con excepción de las atribuidas a los alcaldes o alcaldesas, que pueden imponerlas en los procedimientos en que son competentes por razón de la materia.

3. En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolada de los residuos cuya recogida y gestión corresponde a las entidades locales, así como en el supuesto de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas de las entidades locales, la potestad sancionadora corresponde a los titulares de las entidades locales.

Artículo 134. Procedimiento

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ley sólo podrán imponerse en virtud de un procedimiento instruido al efecto, que se ajustará a las normas sobre procedimiento administrativo vigentes.

El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de un año, a contar desde la fecha de incoación del expediente sancionador.

Artículo 135. Órganos competentes

1. Son órganos competentes para acordar la incoación del procedimiento sancionador quienes en cada caso tengan la competencia que la legislación sobre residuos les otorga.
2. En la Agencia de la Economía Circular de Cataluña son órganos competentes para acordar la incoación del procedimiento sancionador los directores o directoras de área.
3. En cualquier momento del procedimiento sancionador en el que se aprecie que el órgano que lo incoó no es el competente, se remitirán las actuaciones a quien resulte competente para su tramitación, sin alterar la situación derivada de lo que se haya investigado hasta el momento.

Artículo 136. Persona instructora

1. Con el acuerdo de incoación del expediente sancionador debe designarse una persona instructora y notificarlo inmediatamente a las personas interesadas, salvo que exista un órgano específico designado, con carácter general, para el ejercicio de dichas funciones.
2. La persona instructora, de oficio oa petición de la persona interesada, debe acordar la incorporación al expediente de todos los informes o documentos de todo tipo que conduzcan al esclarecimiento del posible hecho infractor.

Artículo 137. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario anterior a la resolución

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad antes del dictado de la resolución que pueda recaer, puede resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, de acuerdo con lo que establece la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, pudiendo realizarse el pago pecuniario de la sanción.
2. En estos casos, y siempre que la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, procede la reducción del 20% del importe de la sanción, en el caso de infracciones graves y muy graves, y del 25% en el caso de infracciones leves. En caso de que la persona infractora reconozca su responsabilidad en los hechos y al mismo tiempo realice el pago voluntario de la sanción correspondiente, las reducciones son acumulables entre sí.

Artículo 138. Apreciación de delito

1. En cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador en el que se aprecie la posible calificación de los hechos perseguidos como constitutivos de delito, se pasará el tanto de culpa al ministerio

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

fiscal y el procedimiento administrativo debe suspenderse una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda.

2. Si la resolución judicial no estima la existencia de delito, o de responsabilidad de la persona sujeta a expediente, la Administración debe continuar el procedimiento sancionador, salvo que aquella resolución declare la inexistencia del hecho o la carencia de responsabilidad de la persona inculpada en los hechos. En este segundo caso podrá continuarse el expediente sancionador respecto a otras personas no afectadas por la declaración judicial.

3. La sustanciación del proceso penal no impide el mantenimiento de las medidas cautelares, ni tampoco la adopción de aquellas otras que resulten imprescindibles para el restablecimiento de la situación física alterada o tienden a impedir nuevos riesgos para las personas o daños en los bienes o medio protegidos.

Artículo 139. Adopción y vigencia de las medidas provisionales

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar mediante acuerdo motivado, de oficio o a propuesta de la persona instructora, las medidas provisionales que considere oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que se pueda dictar, evitando el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento.

Excepcionalmente, el personal de inspección de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña y los agentes de la autoridad que sean competentes al efecto, pueden adoptar estas medidas cuando sea necesaria una actuación inmediata en casos de riesgo o producción de daños para el medio ambiente o la salud de las personas.

Estas medidas deben ser ratificadas por el director o directora de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña dentro de un plazo de veinticuatro horas.

3. En todo caso, las medidas provisionales adoptadas con anterioridad a la incoación de un procedimiento sancionador deben ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de incoación del procedimiento, que debe dictarse en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la adopción de las medidas, el cual puede ser objeto del recurso que proceda.

Las medidas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de incoación no contenga un pronunciamiento expreso al respecto.

4. No podrá adoptarse ninguna medida cautelar sin el trámite de audiencia previa a las personas interesadas, salvo cuando concurren razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un riesgo o daño para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ley sin la preceptiva autorización o con esta autorización caducada o suspendida, casos en los que la medida provisional impuesta debe ser revisada o ratificada después del audiencia a las personas interesadas.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se otorga a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar las alegaciones, documentos o informaciones que consideren convenientes.

5. Las medidas provisionales pueden ser levantadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, por acuerdo motivado, en virtud de circunstancias sobrevenidas o por causa de no haberlas tenido en cuenta en el momento de su adopción.

En el caso de afectación directa o indirecta a la salud de las personas, las medidas provisionales deben mantenerse mientras persista la afección.

6. La resolución sancionadora podrá mantener las medidas provisionales vigentes durante el procedimiento sancionador para garantizar su eficacia, mientras ésta no sea ejecutiva.

Asimismo, en la resolución que pone fin al procedimiento sancionador pueden adoptarse las disposiciones provisionales precisas para garantizar su eficacia mientras ésta no sea ejecutiva, así como modificar las medidas provisionales vigentes durante el procedimiento sancionador con la misma finalidad.

7. En todo caso, las medidas provisionales se extinguirán cuando la resolución administrativa que pone fin al procedimiento se convierte en firme y ejecutiva.

Artículo 140. Requerimiento previo

Si la actividad desarrollada está amparada por licencia, autorización, permiso, concesión o cualquier título anterior que impone condiciones de ejecución, se requerirá a la persona interesada con carácter previo a la adopción de medidas provisionales, a fin de que en un plazo no superior a cinco días alegue todo lo que convenga a su derecho en relación con el ajuste de la actividad a las condiciones especificadas en dicho título, salvo cuando concurren las razones de urgencia señaladas en el artículo 139 de esta ley. Finalizado este plazo, la Administración debe acordar de forma motivada lo que sea procedente.

Artículo 141. Clases de medidas provisionales

Se pueden adoptar, separada o conjuntamente, las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspensión provisional de la actividad y también de las licencias, autorizaciones, permisos, concesiones o cualquier otro título administrativo en el que se ampare el ejercicio de la actividad.
- b) Clausura total o parcial de establecimiento, industria, locales, instalaciones o asiento donde se ubique la actividad.
- c) Medidas de seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.
- d) Precinto de aparatos, instalaciones, instrumentos o vehículos por cuya razón se produzca en cada caso la incidencia en el medio protegido.
- e) Cualquier otra medida que se estime necesaria y proporcionada para alcanzar la finalidad indicada en el artículo 139.

Artículo 142. Facultades de ejecución de las medidas provisionales

1. El órgano competente para la adopción de las medidas provisionales realizará las actuaciones necesarias a fin de ejecutarlas, las llevará a cabo incluso mediante el acceso a través de las propiedades privadas, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas y en particular a la inviolabilidad del domicilio, supuesto este último para el que es necesario el consentimiento de la persona interesada o, en su caso, la autorización judicial correspondiente.

2. Con la misma facultad y en los mismos términos se podrá actuar en el ejercicio de actividades inspectoras o de fiscalización de las actividades de producción y gestión de residuos.

Artículo 143. Reparación e indemnización

1. Sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse, la persona infractora queda obligada a restaurar la realidad alterada como consecuencia de su conducta en su estado originario, así como a indemnizar los daños y perjuicios causados.

2. Las medidas de restauración de la realidad alterada y la indemnización de daños y perjuicios incluidas en la resolución sancionadora serán de obligado cumplimiento y tendrán el mismo régimen de ejecutividad que la sanción impuesta.

3. En los supuestos en que las medidas de restauración de la realidad alterada y la indemnización de los daños y perjuicios causados no se fijen en el marco de un expediente sancionador, el órgano competente incoará un procedimiento específico para comprobar, según el caso, la existencia y el alcance de la alteración de la realidad y determinar el deber de restauración, o la existencia y alcance de los daños y perjuicios causados y determinar el deber de indemnización. En cualquier caso, este procedimiento no puede iniciarse mientras exista un procedimiento sancionador en curso sobre los mismos hechos y sujetos.

Los hechos declarados probados por las resoluciones penales firmes y por las resoluciones de los procedimientos sancionadores que pongan fin a la vía administrativa vinculan las resoluciones que se adopten en el procedimiento específico de determinación del deber de restauración de la realidad alterada y en el procedimiento específico de determinación del deber de indemnización.

El plazo para resolver el procedimiento correspondiente y notificar la resolución es de un año.

4. La resolución del procedimiento por el que se determine el deber de restauración de la realidad alterada establecerá con precisión las medidas a adoptar y el plazo para su ejecución.

Artículo 144. Potestad ejecutiva sobre la resolución sancionadora

1. Una vez la resolución sancionadora sea firme en vía administrativa, el órgano administrativo competente dispondrá lo que sea pertinente para su ejecución.

2. La ejecución de las sanciones referentes a suspensión o cese de actividades corresponde a los órganos competentes para el otorgamiento de las licencias, autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes.

Artículo 145. Ejecución forzosa

La Administración podrá recurrir a los medios de ejecución forzosa que procedan de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo, en caso de que la persona infractora incumpla la resolución sancionadora o la resolución de reparación y de indemnización, en su caso.

Artículo 146. Apremio sobre el patrimonio

El importe de las multas, de los gastos ocasionados por la ejecución subsidiaria de las operaciones de restauración por los daños causados como consecuencia de la comisión de infracciones y de las indemnizaciones por daños y perjuicios podrá ser exigido por vía administrativa de apremio.

Artículo 147. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Pueden imponerse multas coercitivas para la ejecución de las obligaciones derivadas de actos infractores o en ejecución de resoluciones sancionadoras, que pueden reiterarse en el tiempo si transcurren los plazos señalados al efecto en los requerimientos correspondientes, hasta que se cumpla con lo dispuesto.

2. También se puede proceder a la ejecución subsidiaria de aquellas obligaciones de hacer no personalísimas que se contengan en dichos actos administrativos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 148. Publicidad

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora pueden acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente ya través de los medios de comunicación social que consideren oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez acaecida su firmeza.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Protección de datos personales

Resultan la aplicación a las actuaciones reguladas en esta ley que afecten a datos personales a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 94/46/CE, y el resto de normativa aplicable.

En particular, en los supuestos de implantación de sistemas de recogida selectiva de residuos, los entes locales están habilitados para la elaboración de perfiles, en los términos descritos en la normativa específica de protección de datos personales, para evaluar los aspectos personales de las personas usuarias del servicio en relación con su comportamiento respecto a la generación y separación de los residuos municipales y con las finalidades previstas en esta ley.

En todo caso, el tratamiento de los datos debe regirse por la minimización de los riesgos para la protección de los datos personales de las personas usuarias y, en particular, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Los datos objeto del tratamiento serán los estrictamente necesarios para aplicar la tasa justa regulada en el artículo 37.
- b) Los datos objeto del tratamiento deben conservarse durante el plazo estrictamente necesario para la finalidad para la que se han obtenido.
- c) En la aplicación del tratamiento automatizado de los datos se tendrá en cuenta el procedimiento adecuado para la intervención humana con el fin de garantizar el derecho a la rectificación y corrección de los datos.
- d) En caso de que sea necesario externalizar partes del servicio a través de una licitación pública, deben formalizarse los contratos pertinentes para el tratamiento de los datos personales y debe limitarse el acceso a los datos estrictamente necesarios para al desarrollo de las tareas encomendadas.

Disposición adicional segunda. Regulaciones específicas

Reglamentariamente se regulará la producción y gestión de los residuos. Se pueden establecer regulaciones específicas para determinadas categorías de residuos si lo exige su naturaleza, características o requisitos especiales de gestión, así como si lo requiere la adaptación necesaria al progreso científico y técnico.

Disposición adicional tercera. Situaciones de gestión anómala, de emergencia o de crisis

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

1. La Agencia de la Economía Circular de Cataluña, en el ámbito de sus competencias, colabora en la gestión de las situaciones de urgencia, emergencia o crisis a petición de los órganos responsables de estas situaciones y en coordinación con ellos. Las situaciones incluyen, entre otras, aquéllas bajo el ámbito de gestión del CECAT y también otras como desastres naturales de grandes dimensiones o crisis pandémicas.

En este contexto, cuando esté justificado para evitar o reducir riesgos para la salud humana o el medio ambiente, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña puede acordar motivadamente la adopción de medidas puntuales distintas de las previstas en la normativa tales como :

- a) La consideración de sustancias u objetos como residuos;
 - b) La organización y legalización del almacenamiento, transporte o tratamiento de residuos, incluidas las operaciones autorizadas en las instalaciones, el análisis de muestras, la documentación asociada y la organización de los servicios públicos de gestión;
 - c) La realización de trabajos, tareas técnicas y actuaciones sobre el terreno, incluida la toma de muestras.
2. Cuando las medidas requeridas supongan la implicación de diversas administraciones por cuestiones competenciales, la Agencia de la Economía Circular de Cataluña las coordina y garantiza su participación en la toma de decisiones.
3. Los costes asociados a las medidas indicadas serán repercutidos a los responsables de cada situación.

Disposición adicional cuarta. Materias primas críticas

1. Con el objetivo de reducir la dependencia de la economía catalana de la disponibilidad de determinadas materias primas críticas, el gobierno de Cataluña debe impulsar un estudio sobre la disponibilidad y las necesidades de materias primas críticas de la economía catalana, donde se pongan de relieve los stocks disipados y los inmovilizados, teniendo en cuenta la actualización periódica de la lista de materias primas críticas publicada por la Comisión Europea

2. De conformidad con los resultados del estudio, se pueden llevar a cabo las siguientes medidas:

- a) Incentivar el alargamiento de la vida útil de los productos que contienen materias primas críticas, mediante su reparación y actualización, así como con la adopción de pautas de ecodiseño que lo faciliten.
- b) Establecer los mecanismos adecuados y necesarios para garantizar la captación efectiva de residuos que representan stocks disipados de materias primas críticas, mediante sistemas de recogida selectiva o equivalentes, para proceder a su posterior recuperación como segundas materias primas críticas.
- c) Estimular la recuperación de stocks inmovilizados de materias primas críticas, en su caso mediante técnicas de minería de vertedero, de residuos dispuestos en depósitos controlados o en cenizas y escorias de residuos incinerados.
- d) Potenciar la creación de un sector especializado en la recuperación de materias primas críticas a partir de residuos tecnológicos o de residuos de otras procedencias, con el objetivo de devolverlas al sector productivo y reducir su dependencia de materias primas críticas importadas.
- e) Impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito de la recuperación de materias primas críticas y de su sustitución por otras materias primas no críticas.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

Disposició derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley y, en particular, el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de los residuos.

Disposiciones finales

Disposició final primera. Fondo económico compensatorio

Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de residuos para establecer mediante orden la regulación de la dotación y los criterios de distribución de los fondos.

Disposició final segunda. Modificación de los informes de situación y de la lista de actividades potencialmente contaminantes del suelo

Se habilita al titular del departamento competente en materia de residuos para modificar, mediante orden, el contenido y la periodicidad de los informes de situación y ampliar la lista de las actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Disposició final tercera. Modificación de los niveles genéricos de referencia para metales u otros contaminantes y de los criterios de valoración de vapores del suelo

Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de residuos para modificar, mediante orden, los niveles genéricos de referencia de los metales y metaloides, estableciendo nuevos niveles genéricos de referencia para contaminantes que no estén definidos en la normativa básica, así como los criterios de referencia de los vapores del suelo para suelos alterados.

Disposició final cuarta. Modificación del contenido del inventario de suelos contaminados, alterados y de emplazamientos que han soportado o soportan una actividad potencialmente contaminante del suelo

Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de residuos para modificar, mediante orden, el contenido mínimo del inventario de los suelos contaminados, alterados y de los suelos que han soportado o soportan actividades potencialmente contaminantes del suelo establecido en el artículo 110.

Disposició final quinta. Compostaje doméstico y comunitario

Con objeto de incentivar y asegurar un correcto compostaje doméstico y comunitario, se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de residuos para que, en el plazo de dos años y mediante orden, establezca el régimen jurídico de las instalaciones, condiciones y actividades de compostaje doméstico y comunitario, en el que se regulará, entre otros aspectos, las condiciones para la autorización y los protocolos de dimensionado, manejo y control para asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

Disposició final sexta. Actualización del Decreto 27/1999, de 9 de febrero, de la gestión de los residuos sanitarios

Se habilita al Gobierno para actualizar el Decreto 27/1999, de 9 de febrero, de la gestión de los residuos sanitarios, a fin de revisar el marco general de regulación.

Disposició final séptima. Desarrollo de los Registro de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

Se habilita al Gobierno para desarrollar la regulación relativa a los Registros de la Agencia de la Economía Circular de Cataluña previstos en el artículo 91.

Disposición final octava. Impuestos sobre productos desechables

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley el Gobierno debe establecer un impuesto sobre productos de un solo uso que grave las cápsulas de un solo uso de café, tiene o cualquier tipo de infusión, excepto las reutilizables o las compostables, los vasos y tazas de bebidas desechables, tanto para bebidas frías como calientes, y de cualquier material, excepto las reutilizables, y las pilas, baterías y acumuladores portátiles de un desechables, así como un impuesto destinado a los productores y envasadores de envases de bebidas desechables de aguas, zumos, refrescos y cervezas, de cualquier formato, material y volumen.

Disposición final novena. Impuestos sobre determinados recursos

Con el fin de garantizar la preservación y un uso más eficiente de los recursos, naturales o manufacturados, de incentivar el uso de materiales reciclados y de favorecer la circularidad de los recursos, el Gobierno debe establecer, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, impuestos asociados a la extracción o uso de determinados recursos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de que el uso de recursos naturales o manufacturados como materias primas para procesos productivos dificulte o impida la incorporación de segundas materias primas en estos mismos procesos productivos o equivalentes.
- b) En caso de que las tasas de circularidad de los respectivos flujos materiales sean insuficientes o inferiores a los umbrales que se establezcan reglamentariamente.
- c) En caso de que deban compensarse las externalidades ambientales de determinadas actividades económicas basadas en la extracción de recursos naturales.
- d) En caso de que los recursos no renovables tengan una disponibilidad limitada por sí mismos o en relación a su consumo.
- e) En caso de que la tasa de utilización de los recursos renovables sea superior a su tasa de reposición.
- f) En caso de que el coste de obtención de determinados recursos incentive su uso por delante de opciones ambientalmente más favorables.

Disposición final décima. Instrumentos económicos por incumplimiento de objetivos

Se habilita al Gobierno para establecer las medidas económicas, financieras, fiscales o de otro tipo que sean necesarias para promover la correcta gestión de los residuos y recursos y para favorecer el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Disposición final undécima. Categorías de productos sometidos a responsabilidad ampliada del productor

Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de residuos, para modificar y en su caso ampliar, mediante orden, la lista de categorías de productos que pueden ser objeto de regulación en el ámbito territorial de Cataluña, mediante un sistema de responsabilidad ampliada del productor prevista en el anexo VII de la presente ley.

Disposición final duodécima. Criterios contenidos en las guías técnicas en materia de protección del suelo y gestión de residuos

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat



Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de residuos para definir, mediante orden, los criterios técnicos que deben adoptarse en relación con la protección del suelo y la gestión y la valorización de residuos según el contenido de las guías técnicas publicadas en el sitio web de la Agencia de la Economía Circular de Catalunya.

Disposició final decimotercera. Grupo de trabajo multidepartamental

Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de residuos para crear, mediante resolución, un grupo de trabajo multidepartamental de la Generalitat para abordar en el ámbito de la protección del suelo sus funciones naturales y su uso según la Estrategia de la Unión Europea para la protección del suelo para 2030.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

ANEXOS

Anexo I. Contenido mínimo de los informes de situación

Los informes de situación descritos en el artículo 99 tendrán el siguiente contenido mínimo:

1. DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

En este apartado se definen y se indican:

1.1. Los datos generales de la empresa: nombre, direcciones, responsable, coordenadas de ubicación, superficie, CCAE, accidentes y datos registrales.

1.2. Actividades (principal y secundarias), períodos de actividad, trabajadores, características del pavimento, redes de drenaje existentes y datos de la calidad del suelo (si se disponen).

2. SUSTANCIAS PELIGROSAS

Información para identificar y caracterizar las sustancias peligrosas que se utilizan, almacenan, producen o generan en el establecimiento:

2.1. Materias peligrosas, primas o auxiliares, que se utilizan en el establecimiento (descripción, componentes peligrosos, estados de agregación, indicaciones de peligro, cantidades consumidas, formas de presentación, sistemas de almacenamiento...).

2.2. Productos peligrosos producidos en el establecimiento (descripción, componentes peligrosos, estados de agregación, indicaciones de peligro, cantidades consumidas, formas de presentación, sistemas de almacenamiento...).

3. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO

Información para identificar y caracterizar los sistemas de almacenamiento de las sustancias peligrosas que se utilizan, almacenan, producen o generan en el establecimiento:

3.1. Almacenamiento en superficie (descripción, estado de conservación, pavimentación, superficie y capacidad de almacenamiento, acceso y control de acceso, sistemas de drenaje, cubierto, separación de materiales, sustancias almacenadas...).

3.2. Depósitos en superficie (descripción, año instalación, volumen de almacenamiento, tipos de depósito y material constructivo, estructuras de contención y de control de almacenamiento, uso del depósito, acceso y control de acceso, sustancias almacenadas...).

3.3. Depósitos soterrados (descripción, año instalación, volumen de almacenamiento, tipos de depósito y material constructivo, dispositivos de identificación y de retención de fugas, uso del depósito, pruebas de estanqueidad, sustancias almacenadas...).

4. PROCESOS

Información para identificar y caracterizar los procesos desarrollados en el establecimiento que conllevan el uso de sustancias peligrosas (tipo de proceso, superficie, medidas de contención, medidas de control...).

5. ACTIVIDADES HISTÓRICAS

Información y descripción de las actividades potencialmente contaminantes del suelo desarrolladas con anterioridad al emplazamiento (descripción, tipos de actividad, período de actividad...).

6. ANEXOS

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

Toda aquella documentación que se considere oportuna para la valoración del emplazamiento desde el punto de vista de la potencial contaminación del suelo, especialmente los estudios de caracterización de la calidad del suelo realizados si no han sido previamente presentados a la Agencia de 'Economía Circular de Cataluña.

Al menos un plano de situación así como un plano de las instalaciones donde salgan marcadas las diferentes zonas de almacenamiento y de producción indicadas en los apartados correspondientes.

Anexo II. Niveles genéricos de referencia de metales y metaloides para la protección de la salud humana y los ecosistemas

a) Para la protección de la salud humana:

Elemento	Uso industrial del suelo mg/kg ms (a)	Uso urbano del suelo mg/kg ms (b)	Otros usos del suelo ¹ mg/kg ms (c)
Antimonio	30 * 6 6	**	**
Arsénico	30 **	30 **	30 **
Bari	1.000 ***	880	500
Berilio	90	40	10
Cadmio	55 *	5,5	2,5
Cobalto	90	45	25 **
Cobre	1.000 ***	310	90
Cromo (III)	1.000 ***	1.000 ***	400
Cromo (VI)	25	10	1
Estanque	1.000 ***	1.000 ***	50
Mercurio	30 *	3	2 **
Molibdeno	70 *	7 *	3,5 **
Níquel	1.000 ***	470 *	45 **
Plomo	550 *	60 **	60 **
Selenio	70 *	7 *	0,7
Talio	45 *	4,5 *	1,5 **
Vanadi	1.000 ***	190	135 **
Zinc	1.000 ***	650 *	170 **

- (a) Uso industrial del suelo: Aquel que tiene como propósito principal el soporte del desarrollo de actividades industriales, excluidas las agrarias y ganaderas.
- (b) Uso urbano del suelo: Aquel que tiene como propósito principal el soporte de actividades de construcción de viviendas, oficinas, equipamientos y servicios, y la realización de actividades recreativas y deportivas.
- (c) Otros usos del suelo: Aquel que no tiene ni urbano ni industrial, es apto para el desarrollo de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- (1) En los suelos en los que sean aplicables los niveles genéricos de referencia (NGR) para otros usos en la protección de la salud humana, la muestra representativa superficial del suelo es la que resulta de una muestra homogénea de los primeros 50 cm, una vez retirada la cobertura natural del terreno (los primeros 5-10 cm).

- * En aplicación del criterio de contigüidad.
- ** En aplicación de los valores de referencia.
- *** En aplicación del criterio de reducción.

b) Para la protección de los ecosistemas:

Valores de NGR en mg/kg suelo seco: Protección ecosistemas		
Elemento	Resto1	Zona agropecuaria y forestal2
Antimonio	6,0	6,0
Arsénico	30	30
Bari	270	500
Berilio	4,5	10
Cadmio	0,6	2,5
Cobalto	25	25
Cobre	55	90
Cromo (III)	85	400
Cromo (VI)	1,0	1,0
Estanque	7	50
Mercurio	2,0	2,0
Molibdeno	3,5	3,5
Níquel	45	45
Plomo	60	60
Selenio	0,5	0,7
Talio	1,5	1,5
Vanadi	135	135
Zinc	110	170

(1) Niveles de referencia: cota superior del intervalo de confianza del percentil 95 calculado a partir de las muestras de suelo natural.

(2) La columna de nivel genérico de referencia (NGR) definida como zona agropecuaria y forestal será de aplicación a todos los suelos sometidos a prácticas agrícolas de fertilización. En este caso, la muestra representativa superficial del suelo es la resultante de una muestra homogénea de los primeros 50 cm, una vez retirada la cobertura natural del terreno (5-10 cm).

Anexo III. Criterios de valoración de los vapores del suelo

Para la valoración de las medidas de muestreo de vapores del suelo, se utilizarán los siguientes criterios de referencia:

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

<p><u>Mediante los ensayos de vacío</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Por <u>tasas de extracción de hidrocarburos (TPH)</u>: PID \dot{y} 500 ppmv y/o tasa de extracción \dot{y} 1 kg/día • Por <u>tasas de extracción de hidrocarburos halogenados volátiles (HVOC)</u>: Totales: PID \dot{y} 250 ppmv y/o tasa de extracción \dot{y} 0,5 kg/día Totales cancerígenos: PID \dot{y} 250 ppmv y/o tasa de extracción \dot{y} 0,05 kg/día 	Suelo alterado
<p><u>Mediante concentraciones de vapores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hidrocarburos halogenados volátiles totales (vapor) > 50 mg/m³ b) Hidrocarburos halogenados volátiles totales cancerígenos (vapor) > 5 mg/m³ 	

En caso de superar los criterios correspondientes a la tasa de extracción por hidrocarburos (TPH) de 3 kg/día y por hidrocarburos halogenados volátiles (HVOC) de 2,5 kg/día (0,25 kg/día por compuestos cancerígenos) debe presentarse a la Agencia de la Economía Circular de Cataluña un plan de mejora ambiental con el fin de reducir la carga contaminante según queda descrito en el artículo 107.

Anexo IV. Contenido mínimo del inventario de suelos contaminados, alterados y de emplazamientos que han soportado o soportan una actividad potencialmente contaminante del suelo

El contenido mínimo del inventario de suelos contaminados, alterados y de emplazamientos que han soportado o soportan una actividad potencialmente contaminante del suelo regulado en el artículo 110 es el siguiente:

a) Suelos declarados como contaminados, de recuperaciones por vía voluntaria y de suelos alterados:

1. DATOS GENERALES DEL EMPLAZAMIENTO

Identificación y localización del emplazamiento inventariado o registrado mediante el código de identificación, dirección, municipio, coordenadas UTM, referencias catastrales y registrales (estas últimas únicamente en el caso del inventario de suelos contaminados) y propietarios y poseedores de las fincas afectadas.

2. DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Identificación de las actividades potencialmente contaminantes que se desarrollan o se han desarrollado en el emplazamiento, usos y objeto de protección del suelo, contaminantes presentes, superficie y causantes de la contaminación o alteración (o causantes del apego) del suelo.

3. DATOS ESPECÍFICOS DE LA RECUPERACIÓN

Identificación de las actuaciones de recuperación llevadas a cabo (técnicas de recuperación, plazos, costes, control post recuperación, planes de control y seguimiento...), de los responsables de llevarlas a cabo (responsables principal, subsidiarios, solidarios..) así como identificación de la necesidad de adopción de medidas provisionales.

4. DATOS ADMINISTRATIVOS DE LOS INVENTARIOS Y REGISTROS

Datos correspondientes a las fechas de inscripción y dada de baja de los inventarios y registros.

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

b) Suelos que han soportado o soportan actividades potencialmente contaminantes del suelo:

1. DATOS GENERALES DEL EMPLAZAMIENTO

Identificación y localización del emplazamiento donde se desarrolla o se ha desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo mediante el código de identificación, la denominación, dirección, municipio, coordenadas UTM, referencias catastrales y/o registrales y actividad/s desarrollada/ se.

2. DATOS ADMINISTRATIVOS DEL REGISTRO

Datos correspondientes a las fechas de inscripción y dada de baja del registro.

Anexo V. Valores límite de metales pesados en residuos de depuradora

Parte A

Valores límite en metales pesados en fangos de estaciones depuradoras de aguas residuales y otros materiales y residuos orgánicos destinados a los suelos agrícolas:

Elementos	Valores límite (mg/kg sms)
Cd	10
Cr	1.000
Cu	1.000
Hg	10
Ni	300
Pb	750
Zn	2.500

Parte B

Valores límite en compuestos orgánicos en fangos de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas destinados a los suelos agrícolas:

Compuestos orgánicos	Valores límite
PAH1	6 mg/kg sms
PCB2	0,8 mg/kg sms
PCDD/F3	100 ng ITEQ/kg sms
LAS4	5 g/kg sms
NPE5	450 mg/kg sms

1 Suma de los siguientes hidrocarburos aromáticos policíclicos: acenafteno, fenantreno, fluoreno, fluoranteno, pireno, benzo(b + j + k)fluoranteno, benzo(a)pireno, benzo(ghi)perileno, indeno(1, 2, 3-c, d)pireno.

2 Suma de los componentes de bifenilos policlorados números 28, 52, 101, 118, 138, 153, 180.

3 Dibenzodioxinas / dibenzofuranos policlorados.

4 Sulfonatos de alquilbencenos lineales.

⁵ Comprende las sustancias nonilfenol y nonilfenoletoxilatos con 1 o 2 grupos etoxi.

Anexo VI. Instrumentos económicos y otras medidas para la aplicación de la jerarquía de residuos

- a) Cargas económicas y restricciones para el vertedero y la incineración de residuos que las mantengan como las opciones de gestión de residuos económicamente menos preferidas.
- b) Esquemas basados en el principio 'quien contamina paga' que cobran a los productores de residuos en función de la cantidad real de residuos generados y que ofrecen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.
- c) Incentivos fiscales para la donación de productos, en particular de alimentos.
- d) Esquemas de responsabilidad ampliada del productor para diversos tipos de residuos y medidas para aumentar su eficacia, eficiencia en el coste y la gobernanza.
- e) Sistemas de depósito, devolución y devolución y otras medidas para fomentar la recogida eficiente de productos y materiales usados.
- f) Planificación de las inversiones en infraestructuras de gestión de residuos coherente con la jerarquía de residuos y objetivos planteados.
- g) Contratación pública sostenible para favorecer una mejor gestión de los residuos y el uso de productos y materiales reciclados.
- h) Eliminación progresiva de subvenciones que no sean coherentes con la jerarquía de residuos.
- i) Uso de medidas fiscales u otros medios para promover la captación de productos y materiales preparados para su reutilización o reciclados.
- j) Apoyo a la investigación y la innovación en tecnologías avanzadas de reciclaje y remanufactura.
- k) Uso de las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos.
- l) Incentivos económicos para los entes locales, en particular para promover la prevención de residuos y los sistemas de recogida selectiva y para evitar el vertedero y la incineración.
- m) Campañas de sensibilización ciudadana, en particular sobre la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de desechos, y la incorporación de estas problemáticas en el ámbito de la educación y la formación.
- n) Sistemas de coordinación, incluidos los medios digitales, entre las autoridades públicas catalanas implicadas en la gestión de residuos.
- o) Promoción del diálogo y la cooperación entre todas las partes interesadas en la gestión de residuos y fomento de acuerdos voluntarios y presentación de informes sobre residuos por parte del sector empresarial.

Anexo VII. Categorías de productos que pueden ser objeto de regulación mediante un sistema de responsabilidad ampliada del productor:

- textil sanitario, -
papel y cartón no envase
- plástico no envase -
briks
- aceites vegetales usados
- agujas y objetos punzantes

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

Anexo VIII. Categorías de productos que pueden ser objeto de regulación mediante un sistema de depósito, devolución y retorno:

- Colillas de tabaco
- Envases de vidrio
- Pilas
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Envases de residuos químicos en pequeñas cantidades para uso doméstico

Anexo IX. Relación de productos de un solo

Parte A

Relación de productos de plástico desechables, de los que hay que reducir su consumo:

1. Vasos para bebidas, incluidas sus tapones y tapas;
2. Los envases para alimentos, es decir, recipientes como cajas, con o sin tapa, que se utilizan para contener alimentos que:
 - a) están destinados al consumo inmediato, ya sea in situ o para llevar,
 - b) se consumen normalmente desde el receptáculo y
 - c) están listos para consumir sin ninguna otra preparación posterior, tales como cocinar, hervir o calentar, incluidos los envases de alimentos que se utilizan para comida rápida o de otros alimentos preparados para el consumo inmediato, excepto los recipientes por en bebidas y los platos, envases y envoltorios que contienen alimentos.

Parte B

Relación de productos de plástico desechables, cuya introducción en el mercado queda prohibida:

1. Bastoncillos de algodón, salvo si entran en el ámbito de aplicación de Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios;
2. Cubiertos (horquillas, cuchillos, cucharas, palillos);
3. Platos;
4. Pallitas, salvo si entran en el ámbito de aplicación de Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios;
5. Barajadores de bebidas;
6. Palets para fijar y soportar globos, excepto globos para usos industriales u otros usos profesionales y aplicaciones que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de estos palets;
7. Recipientes para alimentos hechos de poliestireno expandido, es decir, receptáculos tales como cajas, con o sin tapa, que se utilizan para contener alimentos que:
 - a) están destinados al consumo inmediato, ya sea in situ o para llevar,
 - b) se consumen normalmente desde el receptáculo y

Provenza, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 33 00
Fax 93 567 33 05
residuos.gencat.cat

c) están listos para consumir sin otra preparación posterior, tales como cocinar, hervir o calentar, incluidos los envases de alimentos que se utilizan para comida rápida o de otros alimentos preparados para el consumo inmediato, excepto recipientes para bebidas y los platos, envases y envoltorios que contienen alimentos;

8. Recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapones y tapas;

9. Vasos para bebidas de poliestireno expandido, incluidos sus tapones y tapas.

Anexo X. Identificación de la obra a efectos del artículo 65

La identificación de la obra establecida en el artículo 65 como mínimo contendrá:

a) Nombre o razón social y NIF del titular de la licencia de obra; en caso de que se trate de una obra pública y por tanto no tenga número de licencia deben constar los datos del ente promotor.

b) Dirección facultativa: Nombre/razón social, nombre del director facultativo y DNI.

c) Identificación de la obra: municipio, código postal, número de licencia o declaración de que se trata de obra pública, ubicación y coordenadas UTM.

d) Nombre o razón social y NIF de todos los contratistas que intervienen como personas poseedoras de los residuos.

e) Cantidades de residuos de la construcción y materiales naturales excavados e identificación de las personas gestoras destinatarias de los residuos o de las obras receptoras de los materiales naturales excavados.

f) Cantidad de áridos naturales y áridos reciclados utilizados en la obra. Porcentaje de utilización de áridos reciclados en obra respecto al total, su certificado de suministro y su certificado de utilización.

g) Certificado final de gestión de residuos de la construcción o de materiales naturales excavados.